



**PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA
DE
SAN PEDRO DEL PINATAR**

NORMAS DE EDIFICACIÓN Y ORDENANZAS GENERALES

(Documento consolidado de textos vigentes a efectos informativos)





PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN PEDRO DEL PINATAR

NORMAS DE EDIFICACIÓN

ÍNDICE

ORDENANZAS GENERALES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

1. ACTOS SUJETOS A LICENCIA
2. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIA
 - 2.1 PROCEDIMIENTO GENERAL
 - 2.2 OBRAS MENORES
 - 2.3 ACTIVIDADES INOCUAS O CLASIFICADAS
 - 2.4 LICENCIAS EN SUELO NO URBANIZABLE
 - 2.5 LICENCIAS DE PARCELACIONES
 - 2.6 INFORMES NECESARIOS
 - 2.7 LICENCIAS CONDICIONADAS
 - 2.7.1 A URBANIZACIÓN SIMULTANEA
 - 2.8 LICENCIAS EN ÁREAS SUJETAS A REPARCELACIÓN
 - 2.9 VIGENCIA Y CADUCIDAD DE LA LICENCIA
3. SERVICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES AFECTADOS POR LA EDIFICACIÓN
 - 3.1 BIENES AFECTADOS
 - 3.2 GARANTÍAS DE REPARACIÓN
4. TIRA DE CUERDAS
5. REQUISITOS PREVIOS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
6. MODIFICACIÓN DEL PROYECTO
7. TERMINACIÓN DE LAS OBRAS

CAPÍTULO II.- NORMAS SOBRE EDIFICABILIDAD

8. SOLAR
9. ALTURAS, NORMAS GENERALES
 - 9.1 ALTURAS MÁXIMA Y MÍNIMA
 - 9.2 FORMA DE MEDICIÓN
 - 9.3 SOLARES A FACHADAS OPUESTAS
 - 9.4 SOLARES DE ESQUINA
 - 9.5 COMPUTO DE SOTANOS Y SEMISÓTANOS
 - 9.6 EDIFICACIÓN POR ENCIMA DE LA LINEA DE CORONACIÓN
 - 9.7 CALLES DE ANCHO IRREGULAR



- 9.8 ALTURA SEGÚN CALLEJERO
- 9.9 EDIFICACIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA
- 9.10 ENTREPLANTAS
- 9.11 ÁTICOS
- 9.12 ALTURAS LIBRES
- 10. PROFUNDIDAD EDIFICABLE
- 11. VOLUMEN
- 12. OCUPACIÓN
- 13. VUELOS
- 14. CHAFLANES
- 15. RETRANQUEOS
- 16. MEDIANERÍAS
- 17. ESTUDIOS DE DETALLE
- 18. MARQUESINAS Y TOLDOS
- 19. RÓTULOS Y ANUNCIOS SALIENTES
- 20. PATIOS
- 21. PATIOS ABIERTOS A FACHADA
- 22. SOTANOS Y SEMISÓTANOS
- 23. APARCAMIENTOS
- 24. ESCALERAS

CAPÍTULO III.- NORMAS DE SEGURIDAD

- 25. NORMAS GENERALES
- 26. VALLADO DE OBRAS
- 27. OTRAS MEDIDAS DE PRECAUCIÓN
- 28. ANDAMIOS
- 29. ANTEPECHOS
- 30. DERRIBOS
- 31. APEOS Y APUNTALAMIENTOS

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES HIGIÉNICAS

SECCIÓN 1ª VIVIENDAS

- 32. COMPOSICIÓN
- 33. AISLAMIENTO
- 34. VENTILACIÓN
- 35. PORTALES Y ESCALERAS
- 36. CUARTOS DE BASURA Y LIMPIEZA
- 37. INSTALACIONES COMUNES EN LOS EDIFICIOS
 - 37.1 INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES
 - 37.2 INSTALACIONES DE GAS NATURAL
 - 37.3 INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO



SECCIÓN 2ª COMERCIOS, OFICINAS E INDUSTRIAS

- 38. CONDICIONES MÍNIMAS DE LOS COMERCIOS
- 39. CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS OFICINAS
- 40. LOCALES PARA INDUSTRIAS

CAPÍTULO V.- CONDICIONES DE ORNATO Y ESTÉTICA

- 41.1 ADAPTACIÓN AL ENTORNO
- 41.2 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO
- 42. FACHADAS
- 43. CONSERVACIÓN DE FACHADAS
- 44. VALLADOS
 - 44.1 EN SUELO URBANO
 - 44.2 EN SUELO URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE
- 45. OCULTACIÓN DE SERVICIOS
- 46. IDENTIFICACIÓN

CAPÍTULO VI.- SERVICIOS URBANÍSTICOS

- 47. RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS
- 48. RED DE SANEAMIENTO
- 49. RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA
- 50. NIVELES DE ILUMINACIÓN
- 51. TELECOMUNICACIONES
- 51 bis. INSTALACIÓN DE GAS
- 52. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTAL

ORDENANZAS

ORDENANZA 1. (INTENSIVA MANZANA CERRADA). EDIFICACIÓN ENTRE MEDIANERÍAS

ORDENANZA 1.A

- 1.A.1 SOLAR MÍNIMO EDIFICABLE
- 1.A.2 ALTURAS
 - 1.A.2.1 ALTURA MÁXIMA
 - 1.A.2.2 ALTURA MÍNIMA
- 1.A.3 PROFUNDIDAD EDIFICABLE
- 1.A.4 VOLUMEN
- 1.A.5 OCUPACIÓN



- 1.A.6 VUELOS
- 1.A.7 CHAFLANES
- 1.A.8 RETRANQUEOS
- 1.A.9 USOS
- 1.A.10 TRATAMIENTO ARQUITECTÓNICO

ORDENANZA 1.B

- 1.B.1 SOLAR MÍNIMO EDIFICABLE
- 1.B.2 ALTURA MÁXIMA
- 1.B.3 PROFUNDIDAD EDIFICABLE
- 1.B.4 VOLUMEN
- 1.B.5 OCUPACIÓN
- 1.B.6 VUELOS
- 1.B.7 CHAFLANES
- 1.B.8 RETRANQUEOS
- 1.B.9 USOS
- 1.B.10 TRATAMIENTO ARQUITECTÓNICO

ORDENANZA 1.C

- 1.C.1 SOLAR MÍNIMO
- 1.C.2 ALTURA MÁXIMA
- 1.C.3 PROFUNDIDAD EDIFICABLE
- 1.C.4 EDIFICABILIDAD
- 1.C.5 OCUPACIÓN
- 1.C.6 VUELOS
- 1.C.7 CHAFLANES
- 1.C.8 RETRANQUEOS
- 1.C.9 USOS
- 1.C.10 TRATAMIENTO ARQUITECTÓNICO

ORDENANZA 2. EXTENSIVA

ORDENANZA 2.A. EDIFICACIÓN ADOSADA

- 2.A.1 SOLAR MÍNIMO EDIFICABLE
- 2.A.2 ALTURAS
 - 2.A.2.1 ALTURA MÁXIMA
 - 2.A.2.2 ALTURA MÍNIMA
- 2.A.3 PROFUNDIDAD EDIFICABLE
- 2.A.4 VOLUMEN
- 2.A.5 OCUPACIÓN
- 2.A.6 VUELOS
- 2.A.7 CHAFLANES
- 2.A.8 RETRANQUEOS



- 2.A.8.1 LINEA DE FACHADA
- 2.A.8.2 LINDES LATERALES
- 2.A.8.3 LINDE POSTERIOR
- 2.A.9 GARAJE
- 2.A.10 CONDICIONES DE MANTENIMIENTO
- 2.A.11 USOS
- 2.A.12 RELACIÓN DE PROPORCIONES

ORDENANZA 2.AV

- 2.AV.1 SOLAR MÍNIMO EDIFICABLE
- 2.AV.2 ALTURAS
 - 2.AV.2.1 ALTURA MÁXIMA
 - 2.AV.2.2 ALTURA MÍNIMA
- 2.AV.3 PROFUNDIDAD EDIFICABLE
- 2.AV.4 EDIFICABILIDAD
- 2.AV.5 OCUPACIÓN
- 2.AV.6 VUELOS
- 2.AV.7 CHAFLANES
- 2.AV.8 USOS
- 2.AV.9 CONDICIONES DE MANTENIMIENTO

ORDENANZA 2.B. VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS

- 2.B.1 SOLAR MÍNIMO EDIFICABLE
- 2.B.2 ALTURAS
 - 2.B.2.1 ALTURA MÁXIMA
 - 2.B.2.2 ALTURA MÍNIMA
- 2.B.3 PROFUNDIDAD
- 2.B.4 EDIFICABILIDAD
- 2.B.5 OCUPACIÓN
- 2.B.6 VUELOS
- 2.B.7 CHAFLANES
- 2.B.8 GARAJES Y APARCAMIENTOS
- 2.B.9 USOS

ORDENANZA 2.C. VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA

- 2.C.1 SOLAR MÍNIMO EDIFICABLE
 - 2.C.1.1 FACHADA MÍNIMA
- 2.C.2 ALTURAS
 - 2.C.2.1 ALTURA MÁXIMA
 - 2.C.2.2 ALTURA MÍNIMA
- 2.C.3 PROFUNDIDAD
- 2.C.4 EDIFICABILIDAD
- 2.C.5 OCUPACIÓN
- 2.C.6 RETRANQUEOS



- 2.C.7 VUELOS
- 2.C.8 CHAFLANES
- 2.C.9 GARAJES Y APARCAMIENTOS
- 2.C.10 USOS

ORDENANZA 3.A. INDUSTRIAL-RESIDENCIAL

- 3.A.1 SOLAR MÍNIMO EDIFICABLE
- 3.A.2 ALTURAS
 - 3.A.2.1 ALTURA MÁXIMA
 - 3.A.2.2 ALTURA MÍNIMA
- 3.A.3 PROFUNDIDAD EDIFICABLE
- 3.A.4 EDIFICABILIDAD
- 3.A.5 VUELOS

ORDENANZA 3.B. INDUSTRIAL-RESIDENCIAL.

- 3.B.1 SOLAR MÍNIMO EDIFICABLE
- 3.B.2 ALTURAS
- 3.B.3 PROFUNDIDAD EDIFICABLE
- 3.B.4 EDIFICABILIDAD

ORDENANZA 4. EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS

- 4.1 CONDICIONES DE EDIFICACIÓN
- 4.2 USOS
- 4.3 ESPACIOS PARA GASOLINERAS
- 4.4 EQUIPAMIENTO COMUNITARIO EN LOS SÁEZ (Ordenanza 4b)

ORDENANZA 5. ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES DE EDIFICACIÓN

- 5.1 DEFINICIÓN
- 5.2 USOS
- 5.3 EDIFICABILIDAD
- 5.4 SUBZONA PLAYA
- 5.5 JARDINES O ZONAS LIBRES PRIVADOS
- 5.6 ZONA LIBRE DE EDIFICACIÓN EN LOS SÁEZ (Ordenanza 5b)

ORDENANZAS PARTICULARES

- 1. CALLE PEATONAL DE BORDE
- 2. AVENIDA SALZILLO (LO PAGAN)



3. EQUIPAMIENTO COMERCIAL EN EL MOJÓN
4. ORDENANZA PARTICULAR CALLE CAMPOAMOR

ORDENANZA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DE LOCALES CON MÚSICA Y SIMILARES

ORDENANZA HOTELERA

NORMAS DE PROTECCIÓN

1. CATÁLOGO DE INMUEBLES
2. CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS
 - 2.1 ÁREAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA
 - 2.2 GRADOS DE PROTECCIÓN
 - 2.3 ACTUACIONES EN LAS ZONAS CON GRADO DE PROTECCIÓN "A". ZONAS CON RESTOS ARQUEOLÓGICOS
 - 2.4 ACTUACIONES EN LAS ZONAS CON GRADO DE PROTECCIÓN "B". ZONAS DE ENTORNO ARQUEOLÓGICO
 - 2.5 APARICIÓN DE RESTOS FUERA DE ÁREAS DE PROTECCIÓN
3. NORMAS URBANÍSTICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE Y URBANIZABLE NO PROGRAMADO

VIGENCIA Y REVISIÓN

CALLEJERO

CALLEJERO DE SAN PEDRO
CALLEJERO DE LO PAGÁN
CALLEJERO DEL MOJÓN



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN PEDRO DEL PINATAR

ORDENANZAS GENERALES



ORDENANZAS GENERALES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

LICENCIA

1. ACTOS SUJETOS A LICENCIA

- 1.1 Estarán sometidos a previa Licencia Municipal, sin perjuicio de las autorizaciones concurrentes que fueran necesarias según la Legislación Sectorial aplicable, todos los actos enumerados en el art. 242 del Texto Refundido de la L.S. los concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística y artículo 19 de la Ley Regional de medidas de la Legalidad Urbanística.

La necesidad de Licencia es independiente de la persona o entidad solicitante, y por tanto, también estarán sujetos a Licencia los actos que promuevan órganos de otras Administraciones sin perjuicio de lo establecido en el art. 244 del Texto Refundido de la L.S.

Aquellos actos que pretendan realizarse ocupando o afectando al dominio público requerirán, previamente a la concesión de la Licencia y como requisito ineludible, la autorización del ente titular de dicho dominio público.

Será obligatorio ajustarse a las alineaciones y rasantes indicadas en el presente Plan General de Ordenación así como a las condiciones de edificación en el mismo establecidas.

- 1.2 A título enunciativo y no limitativo, por lo que respecta a los actos que comporten obras, requerirán Licencia los siguientes:
- Las parcelaciones.
 - Los movimientos de tierra, limitándose su alcance a nivelación y limpieza de terrenos.
 - Las obras de nueva planta.
 - Las obras de ampliación.
 - Las obras de reforma que supongan Modificación interior o del aspecto exterior, o del uso de la edificación.
 - Las demoliciones, apuntalamientos, apeos, vallados y cerramientos.



- La instalación o modificación de servicios urbanísticos tales como redes de energía eléctrica, telefónica, video-cables, agua potable y alcantarillado, siempre que todos ellos no estén comprendidos en un Proyecto de Urbanización definitivamente aprobado o se realicen por el propio Ayuntamiento.
 - Las obras menores, considerándose como tales las obras interiores o exteriores de pequeña importancia (enlucidos, pavimentos de suelo, revoques interiores, retejados y análogos) que no modifique la estructura, tabiquería o el aspecto exterior de un edificio o construcción.
- 1.3 Estarán sujetos, de igual modo, a licencia los actos que impliquen uso del suelo y de las edificaciones siguientes:
- a. La instalación de industria y comercios a la Licencia de apertura que se tramitará conforme a la legislación de régimen local o en su caso, a la de actividades clasificada como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.
 - b. La colocación de carteles, letreros, o anuncios visuales desde la vía pública.
 - c. La primera utilización de los edificios cualquiera que sea su destino, o la modificación posterior de éste.



2. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LICENCIAS

El procedimiento de concesión de Licencias se ajustará a lo establecido en la Legislación de Régimen Local, Legislación Urbanística, Ley Regional de Protección de la Legalidad Urbanística y Legislación de Actividades Clasificadas, dependiendo de la entidad de las obras, de la clasificación del suelo donde se pretendan llevar a cabo y si es de obras o aperturas.

- 2.1 Como norma general el procedimiento se iniciará con solicitud del interesado mediante instancia dirigida al Alcalde en la que deberán constar los datos y circunstancias personales del solicitante y de la persona, en su caso, que actúe en su nombre. Deberá constar asimismo la conformidad del Técnico Director de las obras.

A la instancia se acompañará tres ejemplares del Proyecto Técnico firmado por Facultativo competente y visado por el Colegio correspondiente.

- 2.2 Las Licencias de obras menores no requieren Proyecto Técnico, bastará la presentación de instancia en la que además de los datos personales o de representación antes citados, se harán constar plano de ubicación de las obras, descripción de éstas y el presupuesto estimado de las mismas.
- 2.3 Las Licencias de aperturas para actividades inocuas se otorgarán siguiendo el procedimiento previsto en el Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales. Las clasificadas según su normativa especial.
- 2.4 En el suelo no urbanizable las Licencias se concederán según el uso y tipo de edificación de acuerdo con lo establecido en las reglas 1ª y 2ª del art. 16.3 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.
- 2.5 Las Licencias de parcelaciones se tramitarán por el procedimiento general, y de acuerdo con lo establecido en los art. 257 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Suelo pero el Proyecto de parcelación comprenderá como mínimo los siguientes documentos:
- Memoria descriptiva de la finca a parcelar, clasificación y referencia de las normas aplicables, justificando la viabilidad jurídica y técnica de la operación, el cumplimiento de la legislación que le pueda afectar y describiendo las parcelas resultantes.
 - Plano de situación a escala no inferior a 1/2000.
 - Plano de ordenación de aplicación a la misma escala.
 - Plan de parcelación a escala 1/1000 o 1/500.



2.6 INFORMES NECESARIOS

En los expedientes de solicitud de Licencias, salvo en los de obras menores, deberán figurar informes técnico y jurídico.

Los informes deberán expresar la conformidad o disconformidad de la obra o uso pretendido con la norma urbanística que le sea de aplicación, así como si el aprovechamiento proyectado se ajusta al susceptible de apropiación, según lo previsto en el art. 242 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

2.7 LICENCIAS CONDICIONADAS

2.7.1 A urbanización simultánea

En suelo urbano o urbanizable en el que se haya aprobado el planeamiento correspondiente, e independientemente del cumplimiento con carácter previo de los deberes de cesión y equidistribución en su caso, es preciso que la parcela reúna todos los elementos de urbanización siguientes:

- a. Abastecimiento de aguas
- b. Evacuación de aguas mediante alcantarillado
- c. Red eléctrica de baja tensión
- d. Acceso rodado con calzada pavimentada y encintado y pavimentado de aceras en la vía a la que la parcela de frente
- e. Alumbrado público.

De no contar con alguno de estos servicios la Licencia podrá otorgarse condicionada a la implantación simultánea del mismo; para lo cual el peticionario deberá constituir fianza mediante aval bancario o cualquier otra forma de garantía autorizada en la legislación de Régimen Local, por importe no inferior al calculado como valor de las obras de urbanización necesarias. Este aval permanecerá en poder de la Administración Municipal durante el plazo de seis meses a contar desde la aprobación de las obras por el Ayuntamiento.

En caso de no ejecutarse por el administrado las obras de infraestructuras impuestas como condiciones de la Licencia, el Ayuntamiento por vía de ejecución subsidiaria las llevará acabo con cargo al importe del aval.

De acuerdo con el art. 33 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, cuando la Licencia autorice la urbanización y edificación simultánea, la adquisición definitiva de los derechos al aprovechamiento urbanístico quedará subordinada al cumplimiento del deber de urbanizar.



2.8 LICENCIAS EN ÁREAS SUJETAS A REPARCELACIÓN

En las áreas delimitadas como sujetas a reparcelación con la finalidad que fuere, no podrán concederse Licencias hasta tanto no sea firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación o compensación o sea declarada innecesaria dicha reparcelación en alguno de los supuestos legal o reglamentariamente establecidos.

Una vez aprobados definitivamente los proyectos o declarada innecesaria la reparcelación, para la urbanización simultánea a la edificación se estará a lo previsto en el apartado 2.7 precedente.

2.9 VIGENCIA Y CADUCIDAD DE LA LICENCIA

2.9.1 Todos los proyectos técnicos que sirvan de base a la solicitud de Licencia deberá fijar expresamente el plazo que consideran oportuno para la ejecución de las obras.

En el acto de otorgamiento de la Licencia se fijarán los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras, de acuerdo con los que indica el Proyecto, siempre que, por el Técnico Municipal, aquéllos no se consideren excesivos en cuyo caso se propondrán por el mismo los plazos oportunos, atendiendo a la complejidad y naturaleza de las obras.

Como criterio general a tener en cuenta y salvo que en el acuerdo de concesión de licencia se disponga otra cosa, se establece un plazo máximo de tres años para la finalización de las obras.

2.9.2 Podrá otorgarse una prórroga del plazo de Licencia, previa solicitud justificada del interesado, presentada antes de la finalización del plazo inicialmente concedido.

2.9.3 Una vez otorgada la Licencia y notificado el acuerdo al interesado, si transcurren seis meses desde la fecha de notificación, sin que se diera comienzo a las obras, caducarán los efectos de la misma, produciéndose el cese de la autorización Municipal y determinando el deber de solicitarla de nuevo.

Igual efecto se producirá si, iniciadas las obras, se paralizan durante más de seis meses.



3. SERVICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES AFECTADOS POR LA EDIFICACIÓN

3.1 El petionario de la Licencia vendrá obligado a dar cuenta al Ayuntamiento de aquellos bienes o instalaciones públicas que vayan a verse afectadas por las obras, siendo responsable en todo caso de los desperfectos o daños que puedan sufrir los mismos, como consecuencia de aquéllas y siendo obligado a su reparación.

3.2 Para garantizar la reparación de los posibles daños a los bienes e instalaciones públicas, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de un depósito o aval en la cantidad que se fije suficiente para tal fin en el acto de otorgamiento de la Licencia.

Esta garantía quedará en poder de la Administración hasta seis meses después de la fecha de terminación de las obras, comunicada por el interesado y su devolución se producirá, una vez que los Servicios Técnicos Municipales hayan comprobado la inexistencia de daños o la reparación adecuada de los mismos.

En caso contrario el Ayuntamiento requerirá al interesado para que proceda a la ejecución de las obras de referencia necesarias, concediéndosele un plazo para el comienzo de 48 horas. Si fuera incumplido se ejecutarán las obras por el Ayuntamiento por vía subsidiaria y con cargo a la garantía prestada.



4. TIRA DE CUERDAS

- 4.1 El señalamiento de alineación y rasante sobre el terreno, será obligatorio, salvo que se considera no precisa a juicio de los Técnicos Municipales, como requisito previo al comienzo de ejecución de las obras, que se refieran a movimientos de tierra, urbanización y edificios de nueva planta o ampliación.
- 4.2 La Administración señalará con 72 horas de anticipación la fecha y hora para efectuar la tira de cuerdas, en cuyo acto intervendrá el titular de la Licencia, el Técnico-Director de las Obras, el empresario constructor y el Técnico Municipal.
- 4.3 El resultado de la actuación sobre el terreno se procederá a consignar en un acta acompañada de plano donde queden reflejadas con total claridad las alineaciones o límites de la edificación proyectada con respecto a las zonas de dominio público.

En caso de tratarse de edificación exenta dentro de parcela se consignarán los límites del edificio dentro de dicha parcela y los límites de la parcela respecto a los viales circundantes.
- 4.4 El acta deberá ser firmada por los asistentes y si existe discrepancia se suspenderá el acto hasta tanto no sea aclarada debidamente la alineación que corresponda.



5. REQUISITOS PREVIOS A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

- 5.1 Para poder dar comienzo a las obras, el constructor deberá estar en posesión, además de la Licencia de obras de los siguientes documentos:
- a. Acta de haberse efectuado la tira de cuerdas.
 - b. Documento que acredite el pago de las tasas.
 - c. Proyecto Técnico sellado por el Ayuntamiento en el que se incluirá, cuando sea procedente, el estudio de seguridad y demás documentos exigibles de acuerdo con los Reales Decretos 555/86 y 84/90.
 - d. Contrato suscrito con técnico competente para dirigir las obras.
- 5.2 Estos documentos además de la Licencia, estarán en el lugar donde se lleve a cabo la obra y serán exhibidos a requerimiento de los agentes.



6. MODIFICACIÓN DEL PROYECTO

- 6.1 Si durante la construcción de las obras el titular de Licencia decidiera variar el proyecto, vendrá obligado a solicitar de nuevo Licencia.



7. TERMINACIÓN DE LAS OBRAS

- 7.1 Las obras e instalaciones deberán terminarse dentro del plazo establecido en el Proyecto, en la Licencia, y en su caso dentro de la prórroga que se conceda.
- 7.2 En ningún caso se permitirá que las obras, una vez iniciadas, queden sin concluir, ni en forma que afeen el aspecto de la vía pública o desmerezcan las condiciones estéticas del lugar de ubicación o perturben la normal utilización del inmueble.
- 7.3 El titular de la Licencia vendrá obligado a poner en conocimiento del Ayuntamiento la terminación de las obras dentro del plazo de 15 días desde la fecha de visado del certificado final de obra, suscrito por el Técnico competente, aportando en su instancia copia de dicho certificado, el cual especificará la adecuación de las obras al Proyecto y su condición de utilizables a los fines perseguidos.
- 7.4 Asimismo el interesado titular de la Licencia, dentro del plazo de 48 horas siguientes a la terminación de las obras vendrá obligado a:
 - a. Retirar los materiales sobrantes, los andamios, vallas y barreras que permanezcan en la vía pública.
 - b. Reformar o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y cuantos otros elementos hubieran resultado afectados.
 - c. Colocar la placa indicando el número de la finca.
- 7.5 Todas las Licencias se conceden salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, de modo que su concesión no implicará responsabilidad para el Ayuntamiento, ni los particulares podrán ampararse en ella para eludir las responsabilidades de orden civil o penal en que incurriesen con el ejercicio de la actividad autorizada.



CAPÍTULO II. NORMAS SOBRE EDIFICABILIDAD

8. SOLAR

A todos los efectos los terrenos urbanos se dividirán en edificables y no edificables.

Se considerarán edificables aquéllos que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que en razón de su superficie, su tamaño sea superior o igual a los mínimos detallados en la Ordenanza correspondiente, salvo que esté rodeado de edificaciones construidas con posterioridad a 1960.
- b. Que estén dotados de los servicios urbanísticos fijados en la legislación de aplicación y especificados en las Normas de este Plan General.
- c. Que no formen parte de las vías públicas, espacios libres, o zonas de reserva para actuaciones urbanísticas previas.
- d. Que sean recayentes a una vía pública y el ancho de su fachada cumpla con las dimensiones mínimas establecidas en la Ordenanza que les sea de aplicación.



9. ALTURAS, NORMAS GENERALES

9.1 La altura máxima y mínima de la edificación y el número de plantas tope, serán las establecidas en el planeamiento urbanístico aplicable según la Ordenanza de la zona respectiva. Se contempla las siguientes excepciones:

9.1.1 Cuando la edificación de frente a calles con anchura menor de 7 m. la altura máxima permitida será la más restrictiva entre la fijada por la Ordenanza correspondiente, y 7 m. de altura para 2 plantas.

9.1.2 Si en una alineación de calle o plaza está edificado el 70% de su longitud con una edificación posterior a 1.970 y de altura superior a la permitida, se obligará a enrasar cornisas, siempre que no se creen nuevas medianeras y que no se supere el volumen o edificabilidad permitidos.

Para dicho cálculo se tomarán tramos de calle limitados por la manzana en que se encuentre.

9.2 La altura se medirá por la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada, contada desde la rasante de la acera hasta el plano inferior del forjado de cubierta, o si éste no existiera hasta el arranque de la misma midiéndose dicha altura en la primera crujía de la edificación.

En las calles con pendiente se harán los escalonamientos pertinentes de forma que se permita una tolerancia de altura en cada tramo entre sus puntos extremos con un máximo de diferencia entre ellos de 1 m.

9.3 En solares con fachadas opuestas a calles de distinto ancho, se tomará para cada calle la altura de edificación correspondiente a la misma, pudiendo elevarse las de menor altura a partir de una distancia mínima de **tres metros** contados desde la fachada hasta la altura mayor y en todo caso dentro de un plano de 45° desde la intersección de la citada fachada con el último forjado.

Cuando las manzanas tengan una profundidad menor o igual a 20 metros y siempre que la diferencia de altura correspondiente a cada calle sea de dos o más plantas entre dos fachadas opuestas se admitirá una planta más en la calle de menor altura.

En las plazas la altura reguladora si no está específicamente fijada será la correspondiente a la de la calle más ancha que desemboque en la misma.

9.4 En los solares de esquina a calles de distintos anchos y/o alturas cuyas edificaciones se vean afectadas por ordenanzas que permitan distinta



altura de edificación, la afección de la más alta respecto a la menor será de la siguiente manera:

9.4.1 La profundidad edificable en la esquina de la edificación de mayor altura tendrá un fondo máximo de 12 m. en las plantas que rebasen a su colindante.

Esta diferencia de profundidad (de 15 a 12 m.) afectará a una crujía, y como mínimo 3 m.

9.4.2 En todos los solares que sean colindantes con medianerías existentes de distintas alturas se podrán desarrollar Estudios de Detalle que permitan la ocultación de las mismas, sin que ello pueda suponer en ningún caso incremento del volumen o edificabilidad permitido en cada uso.

Hace referencia este concepto, a que el Proyecto redactado se puede ajustar, dentro de las limitaciones establecidas por el Plan, de altura y ocupación a las alturas de los edificios colindantes que le son medianeros.

9.5 A los efectos del número de plantas máximo permitido no se contabilizará como planta el semisótano o cámara de aire cuando el intradós del forjado de planta baja que lo cubre éste a una cota igual o inferior a 1 m., sobre la rasante de la acera en el punto medio de la fachada y no superior a 1,50 m. en cualquier punto de la fachada sobre la rasante de la citada acera.

Asimismo las plantas bajas diáfanos o soportables, sean para uso público o no, computarán a los efectos de la altura máxima permitida.

9.6 Se permite incrementar una planta total o parcialmente por encima de la línea de coronación máxima, cuando se consiga con ello ocultar una medianería visible desde el exterior, sin que para ello se tenga que crear otra y siempre que no supere la edificabilidad máxima permitida.

9.7 En calles de ancho irregular, la altura de edificación será la definida por el ancho de la calle obtenido de la media ponderada, cada 10 m. en cada manzana.

9.8 En el resto de las calles no previstas en los casos excepcionales para tapar medianeras la altura será la reflejada en el callejero correspondiente.

9.9 Edificaciones por encima de la altura máxima.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 9.6 previsto para tapar medianerías, sobre las alturas permitidas sólo se autorizará la construcción del casetón del tamaño máximo de la caja de escalera y



el ascensor y siempre incluidos en el plano de 45° definido desde la fachada.

Igualmente, se permitirá la instalación de maquinaria de aire acondicionado, depósitos de agua/glp, paneles solares etc., siempre que estén incluidos bajo un plano de 45° y no sean visibles desde la vía pública, y antenas.

Se autoriza igualmente la construcción de cuartos trasteros cuando la solución adoptada sea de cubierta inclinada y dichos trasteros queden ocultos bajo ella. En ningún caso se permitirá la utilización de uralita para la cubrición de dichos trasteros.

El número de trasteros no podrá ser superior al de viviendas y su tamaño máximo, para cada uno de ellos será de 5 m² de superficie útil.

Los antepechos y faldones verticales de cubiertas planas (de fábrica o barandillas) no superarán la altura de 1,50 m. medidos desde la cara superior del último forjado, excepto los elementos puntuales de carácter ornamental.

Las cubiertas inclinadas no sobrepasarán la pendiente del 50%.

9.10 Entreplantas

Con carácter general se prohíben las entreplantas. Únicamente se autorizan los espacios ocupados por los accesos y rampas de los sótanos, pero sin sobrepasar en ningún caso la altura máxima de planta baja.

9.11 Áticos

Queda expresamente prohibida la construcción de alguna planta retranqueada en condición de ático por encima de la máxima permitida en cada caso para uso de vivienda.

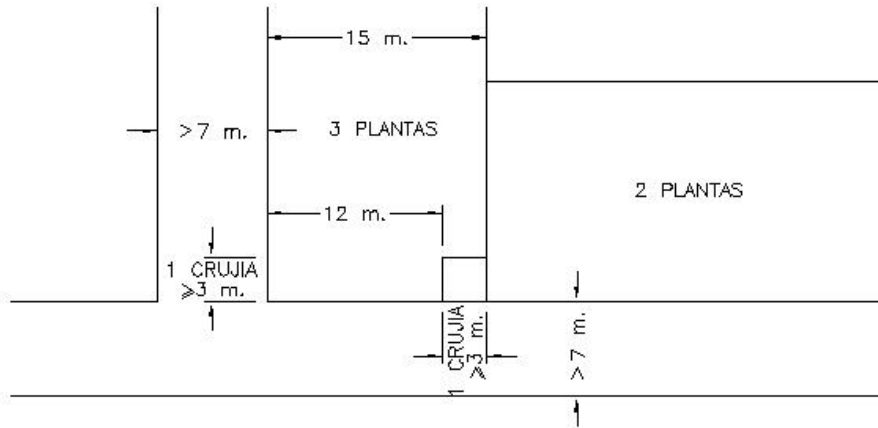
9.12 Alturas libres

Se establecen como alturas libres de las plantas las siguientes:

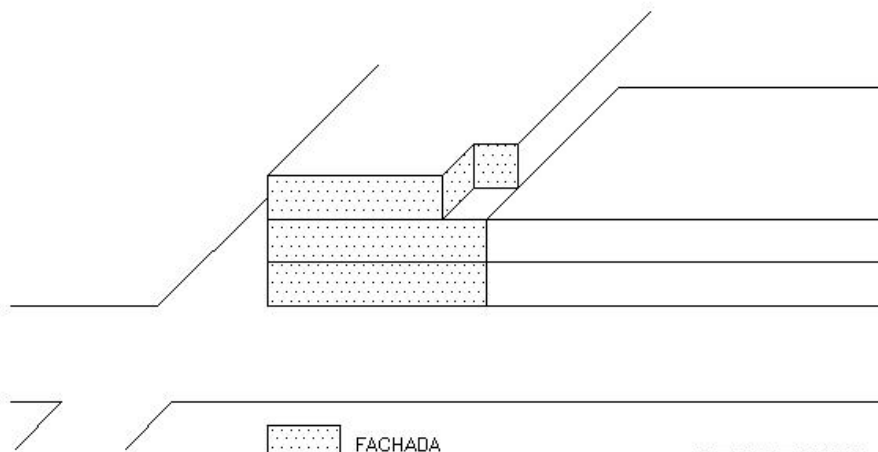
	<u>Mínimo</u>	<u>Máximo</u>
Plantas sótano o semisótano	2,20	3,00 m
Planta Baja	2,70	4,00 m
Plantas altas	2,50	3,20 m

Las viviendas situadas en planta baja podrán tener una altura libre igual a la de las situadas en plantas superiores.

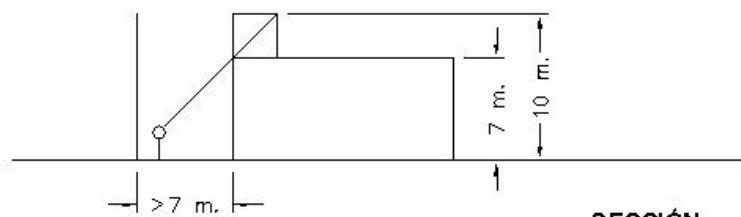
Los máximos aquí establecidos se podrán superar o disminuir en los edificios de carácter oficial o de equipamientos públicos, sin aumento de la altura máxima del edificio.



PLANTA



PERSPECTIVA



SECCIÓN



10. PROFUNDIDAD EDIFICABLE

Se entiende por profundidad edificable la distancia en sentido perpendicular a la línea de fachada en la que se permite la edificación del solar.

En cada una de las Ordenanzas se indican los parámetros que a este respecto se tendrán en cuenta en las mismas.



11. VOLUMEN

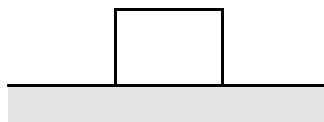
Se entiende por volumen el producto de multiplicar la profundidad edificable en cada altura por la altura autorizada en el solar.

Las plantas diáfanas computarán el 100% del volumen que ocupan bajo la superficie cubierta.

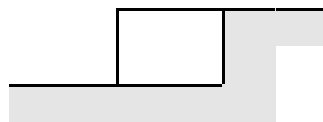
Los porches y pérgolas computarán al 50% cuando sólo estén cerrados por uno de sus lados.

- 11.1 A los efectos del cómputo de volumen se considerará el 50% en los balcones cerrados a una sola cara, contabilizándose el 100% de todo lo que sobresalga de la rasante de la acera en cualquier otro caso.
- 11.2 En las zonas construidas bajo cubierta o forjados inclinados se computará como superficie construida o edificabilidad, cuando el espacio que se crea tenga un altura útil, igual o superior a 1,50 m.

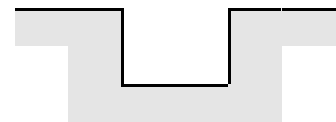
BALCONES:



50%



100%



100%



12. OCUPACIÓN

Se entiende por ocupación la superficie en planta resultante de la proyección vertical de la edificación sobre el plano del solar, sin que se deban incluir en esta proyección las cornisas y aleros de las cubiertas.

En las Ordenanzas extensivas se deberá incluir dentro del cómputo de la ocupación máxima permitida en cada una de aquéllas, cualquier construcción (sótanos, semisótanos, piscinas, etc.) cuya altura sobrepase los 0,30 m. sobre la rasante de la acera en el punto medio de la fachada.

Asimismo en estas Ordenanzas Extensivas no computarán como ocupación los patios de luces traseras de las viviendas cuando los mismos no sobrepasen la cota definida para los semisótanos o cámaras de aire, siempre y cuando cualquier lado del patio, con o sin cerramiento, no de a ninguna fachada y no sea visible desde ésta.



13. VUELOS

- 13.1 La posibilidad de cuerpos volados se recogen en las Ordenanzas específicas de cada zona. En todo caso no se permitirán voladizos a menos de 3,60 m. sobre la acera, con excepción de las zonas afectadas por la Ordenanza 2, en las que se permitirán por su carácter aislado a partir de una altura de 3 m.

Los vuelos permitidos serán:	Abiertos	Cerrados
Calles menores o iguales a 5,5 m.	0,25 m.	--
Calles mayores de 5,5 m.		
hasta 10 m. inclusive	0,40 m.	0,40 m.
Calles mayores de 10 m.	0,80 m.	0,80 m.

En las plazas las dimensiones de los voladizos será los correspondientes a los de la calle más ancha que desemboque en la misma.

- 13.2 Los vuelos se separarán de la medianería una distancia igual a la longitud del mismo y nunca inferior a 60 centímetros.
- 13.3 Los vuelos en los chaflanes tendrán la misma forma determinada para éstos contabilizándose su profundidad en el sentido perpendicular a la fachada.
- 13.4 El vuelo máximo de los aleros o cornisas desde el plano vertical de la alineación de la parcela (o del voladizo en su caso) no será superior a 0,50 m.
- 13.5 No se permitirán cuerpos volados abiertos o cerrados, a excepción de aleros o cornisas, cuya proyección recaiga sobre aquellas áreas calificadas como zonas verdes públicas, excepto la Plaza de la Constitución.



14. CHAFLANES

La obligatoriedad de realizar chaflanes viene indicada en cada una de las Ordenanzas específicas y hace referencia en su caso a todas las plantas de la edificación de que se trate.

En todo caso en los planes parciales que desarrollen el suelo urbanizable se deberá establecer con carácter obligatorio la previsión de chaflanes en todas las esquinas, de al menos 2,5 m. de longitud.



15. RETRANQUEOS

Se entiende por retranqueo la separación de cualquier parte de la edificación a cada una de los lindes que delimitan la parcela, incluidas las que los separan de los espacios públicos.

Se establece su obligatoriedad, en su caso, en las Ordenanzas específicas de cada zona.



16. MEDIANERÍAS

- 16.1 Los paramentos de las paredes medianeras visibles desde el exterior deberán tratarse como fachadas en los cambios de altura que los dejen al descubierto.

Cuando se edifique en un solar con una altura menor a la máxima permitida, el ejecutor de la nueva obra vendrá obligado a tratar como fachada la medianera que deja al descubierto, en la totalidad de su extensión.

- 16.2 Cuando las medianerías den a solar, los paramentos serán, como mínimo enfoscados y blanqueados a la cal.



17. ESTUDIOS DE DETALLE

Se podrán realizar Estudios de Detalle con el contenido que se expresa en los art. 65 y 66 del R. de P. y el resto de la Legislación vigente en cada momento y en concreto en lo que se refiere a la reordenación de volúmenes los Estudios de Detalle deberán tener en cuenta las siguientes determinaciones:

- Altura: La definida en la Ordenanza correspondiente de aplicación a los terrenos objeto del Estudio de Detalle.
- Fondo edificable: No exigible.
- Ocupación: La definida en la Ordenanza correspondiente de aplicación a los terrenos objeto del Estudio de Detalle.
- Alineaciones: En zonas de Ordenanza de manzana cerrada deberá preverse cuerpos de edificación adosados a las medianeras que definan la alineación existente con dimensiones mínimas en el sentido de la alineación de 4 m. en cada caso.
- Retranqueos: Se respetarán, como mínimo, los definidos en la Ordenanza de aplicación en los terrenos objeto del Estudio de Detalle.
- Estética: Se evitará la formación de medianerías visibles desde cualquier vía pública.

17.1 Estudios de Detalle expresamente establecidos por el Plan General

- Fondo edificable: Libre.
- Ocupación: La que corresponda por la ordenanza.
- Edificabilidad: La correspondiente a su ordenanza.
- Altura máxima: Será la que corresponde según callejero u ordenanza, sin perjuicio de elevar la altura máxima sobre aquella hasta un límite máximo de cinco plantas (16,00 metros), siempre que la altura máxima no exceda de 1,25 veces el ancho de los viales a los que la edificación da frente; o en su caso la suma del ancho de la alineación más el retranqueo de la edificación (medido desde la proyección ortogonal de la edificación). En este caso, el retranqueo mínimo será de 3,00 metros, no pudiendo ocuparse éste con instalaciones auxiliares o edificaciones de ningún tipo, ni se ubicarán sótanos o semisótanos.



17.2 Estudios de Detalle expresamente establecidos en el Plan General para la manzana comprendida entre las calles Generalísimo, Pizarro, San Lorenzo y Asturias; parte de la manzana comprendida entre las calles Generalísimo, Almirante Núñez Rodríguez, Almirante Nieto Antúnez y Almirante Ruiz González; parte de la manzana comprendida entre las calles Pantano Alfonso XIII, Océano Atlántico, Pantano de Almadenes y Mar Egeo; Manzana comprendida entre las calles Generalísimo, Formentera y Fuerteventura

Condiciones de Edificabilidad: Las condiciones de edificabilidad serán las establecidas en el vigente Plan General en su apartado 1.A.2.1, altura máxima 5 plantas (16 metros). La liberación de suelo que indica dicho apartado se corresponderá, por lo menos, a la masa de arbolado que condiciona esta actuación y que viene reflejada en plano correspondiente.

Otras condiciones: En los casos que el Estudio de Detalle afecte solamente a una parte de la manzana, y ante la posibilidad de que queden medianerías vistas, se obligará a tratarlas con un revestimiento idéntico al de su fachada, o se pintará en él un mural que ocupe la totalidad de su superficie y cuyos colores, grafismo o mensaje, estén en consonancia con el medio circundante y no puedan herir la sensibilidad de quien los observe.



18. MARQUESINAS Y TOLDOS

- 18.1 Se podrán construir marquesinas comerciales en calles de anchura superior a 8 m.

El punto más bajo de cualquiera de sus elementos estará a una altura superior a 2,5 m. del suelo.

Su saliente respetará el arbolado, si lo hubiera, y será, como máximo del setenta y cinco por ciento del ancho de la acera.

- 18.2 En las calles sin circulación rodada, cualquiera que sea su anchura, podrán construirse marquesinas con un vuelo máximo del diez por ciento del ancho de la calle.



19. RÓTULOS Y ANUNCIOS SALIENTES

19.1 Para toda clase de rótulos anunciadores sean o no luminosos o iluminados e independientemente de los que figuren en las portadas de las tiendas, regirán como normas de carácter general, las siguientes condiciones:

- a. Los rótulos anunciadores sean o no luminosos o iluminados que independientemente de los que figuren en las portadas de las tiendas, quieran instalarse en las fachadas, deberá colocarse a una altura mínima de 2,50 m. sobre la rasante de la acera, medidos en el punto donde haya de instalarse el rótulo.
- b. El vuelo o saliente no podrá exceder del 10% del ancho de la calle, medido también en el punto de emplazamiento sin que dicho vuelo pueda exceder en ningún caso de una longitud menor en 0,40 m. del ancho de la acera correspondiente y en todo caso dicho saliente será menor del 75% del ancho de la citada acera con un máximo de 1 m.
- c. Los rótulos paralelos al plano de la fachada no sobresaldrán más de 0,15 m. de la misma y estará situados a una distancia mínima de la rasante de 2,5 m. y su altura máxima será de 1 m.

19.2 Se prohíben aquellos rótulos que, por sus características o materiales no reúnan las condiciones mínimas de dignidad o estética o desmerezcan del lugar en el que desean ser colocados.

En cualquier circunstancia no producirán deslumbramientos ni podrán ser confundidos con otro tipo de señales de carácter preceptivo u obligatorio (tráfico, etc.)



20. PATIOS

- 20.1 En los patios interiores la distancia entre paramentos enfrentados estará condicionada por su altura y el uso de las habitaciones que iluminen y ventilen los huecos que al mismo den.

La superficie mínima de estos patios será de 9 m² debiendo poder inscribirse una circunferencia cuyo diámetro corresponda a 1/3 de la altura de la edificación, contada a partir del suelo de la vivienda más baja y con una dimensión mínima de 3 m.

Cuando un patio tenga una de sus dimensiones con mayor longitud que la mínima establecida, podrá reducirse la distancia entre los lados opuestos en la otra dimensión 0,30 m. por cada metro completo que la primera exceda de dicho mínimo con el límite de 1/4 de la altura del edificio para la menor dimensión y con la dimensión mínima de 2 m.

La dimensión mínima que resulte en los patios por la aplicación de estos criterios, no podrá ser ocupada por ningún elemento constructivo tales como: escaleras de acceso a cubierta, cuartos trasteros, balcones volados interiores, o cualquier cuerpo de edificación que pueda suponer una reducción de la citada superficie útil mínima exigible a cada patio interior, exceptuándose de esta prohibición el saliente del alero del forjado de cubierta, siempre que no supere un vuelo de 0,50 m., desde el paramento vertical que conforma el patio.



21. PATIOS ABIERTOS A FACHADA

21.1 Se permitirán patios abiertos a fachada siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que la embocadura no sea menor de 8 m.
- b. Que la profundidad no sea mayor que los 2/3 de la embocadura.
- c. Que no se dejen medianerías al descubierto debiendo tener esos cuerpos de edificación adosados a las medianerías un ancho mínimo de 4 m.
- d. Cuando se trata de edificación alineada entre medianerías, estos patios no podrán arrancar desde el suelo, sino desde la primera planta.
- e. Todos los lados del patio se tratarán como fachadas exteriores.



22. SÓTANOS Y SEMISÓTANOS

Se autorizarán cuando su uso quede vinculado a aparcamiento, instalaciones, dependencias propias del edificio y actividades permitidas según el Reglamento de Actividades Clasificadas.

Se permiten hasta un máximo de tres plantas para este uso, con una profundidad de 11 m.

Las condiciones de estas plantas serán:

1. Los locales de esta situación deberán justificar que están dotados de la ventilación suficiente de acuerdo con su uso y según se establezca para cada uso en la normativa específica de aplicación.
2. La altura libre no será inferior a 2,20 m.
3. El plano del pavimento en cualquier punto del sótano más profundo no quedará debajo de la cota de 11 m. bajo la rasante de la acera o terreno.
4. Quedan prohibidas las aberturas de huecos de ventilación bajo espacios públicos como aceras, calles, jardines o cualquier otro.



23. APARCAMIENTOS

- 23.1 En todas las edificaciones que se proyecten de vivienda colectiva de más de dos viviendas, será obligatorio el establecimiento de una plaza de aparcamiento por vivienda y una por cada 100 m² de edificación con uso distinto del expresado. Las dimensiones mínimas por plaza serán de 2,50 m. x 4,50 m., (esta dimensión se considera como anchura libre entre las caras de los pilares), disponiendo de accesos adecuados a las mismas que faciliten la maniobra. Si el número de plazas de aparcamiento así obtenidas no alcanzase el número mínimo requerido, podrá reducirse las dimensiones de éstas, hasta un mínimo de 2'20 m. x 4,50 m., sin que con ello se obtenga un número superior de plazas de garaje a las exigidas.

La dimensión de las calles de circulación de los garajes colectivos serán como mínimo de 4,50 m. de ancho. Esta dimensión podrá reducirse a tres metros cuando no den acceso a plazas de aparcamiento.

La superficie de aparcamiento mínimo por plaza incluyendo rampas de acceso, áreas de maniobra, etc. será de 20 m² útiles.

- 23.2 El acceso a los aparcamientos cuando se dispongan en locales cerrados tendrá lugar por medio de un zaguán de espera a partir de la línea de fachada de 4,5 m. de profundidad, salvo en viviendas unifamiliares. La rasante del zaguán será horizontal y en el mismo, así como en la totalidad de los accesos, estará prohibido el estacionamiento de vehículos, debiendo quedar totalmente libre de cualquier obstáculo a fin de no entorpecer el paso de los coches. No será necesaria la previsión de zaguán de espera cuando se acceda al aparcamiento mediante una instalación de montacoches.

El acceso a ellos no se superpondrá con los accesos peatonales a los edificios. En el caso de que ambos accesos estén unidos, ocupando el mismo espacio, éstos deberán disponer de elementos físicos que los delimite con claridad (rejas, barandillas, bordillo, diferente rasante etc.) y cada uno mantendrá las dimensiones mínimas establecidas por el planeamiento o la legislación sectorial correspondiente.

- 23.3 Las rampas rectas no podrán sobrepasar la pendiente del dieciséis por ciento y las rampas con vuelta o giro el doce por ciento, medidas en el eje, siendo como mínimo el radio de curvatura, medido en el eje de seis metros.

Las rampas tendrán un ancho mínimo de 3 metros.

- 23.4 Todos los garajes dispondrán de ventilación y sistemas de protección contra el fuego según la reglamentación vigente y las normas básicas de aplicación.



En el proyecto se deberán incluir los planos correspondientes en que se indiquen las plazas de aparcamiento dibujadas, rampas de acceso, situación de los puntos de luz, tomas de fuerza y alumbrado, situación de los extintores, bocas hidrantes, etc. así como la situación de los patios y conductos de ventilación.

- 23.5 En aquellos solares que por su morfología no fuera posible establecer los aparcamientos en forma adecuada o no se consiguiera un aprovechamiento racional del terreno se eximirá del cumplimiento de esta norma. Igual consideración se tendrá cuando no sea posible el acceso rodado.
- 23.6 Cuando los aparcamientos se establezcan de forma individual en recintos independientes, estos tendrán unas dimensiones mínimas útiles de 3 x 5 m. y una superficie mínima de 15 m². Iguales dimensiones tendrán cuando se acceda directamente a estos aparcamientos individuales desde la vía pública, no siendo necesario en este caso que su acceso se realice a través de un zaguán de espera.



24. ESCALERAS

En los edificios de vivienda colectiva y sin perjuicio del cumplimiento de la Normativa sobre accesibilidad, el ancho mínimo de escalera será de 1 metro entre paramentos en las de una tramada y de dos veinte metros (2,20 m.) entre paramentos en las de doble tramada.

El resto de las dimensiones será:

Ancho mínimo de peldaño 1,00 m.

Altura máxima de tabica 18,50 cm.

Profundidad mínima de huella 27,00 cm.

Máximo número de peldaños sin descansillo 16 escalones

La altura mínima de barandilla será de 1 m. debiendo diseñarse de tal forma que no impidan el traslado de muebles, etc.

Todas las escaleras dispondrán de ventilación e iluminación en todas sus plantas.

Se autorizará la ventilación e iluminación cenital siempre que se proyecte un hueco central o lateral de escalera, en que pueda inscribirse un círculo cuyo diámetro sea igual o mayor que el décimo de la altura total ($h/10$) medida desde el arranque de la escalera hasta el techo del casetón, que deberá disponer de un lucernario que tenga como mínimo dos tercios ($2/3$) de la superficie del casetón o caja de escalera.



CAPÍTULO III.- NORMAS DE SEGURIDAD

25. NORMAS GENERALES

Toda edificación habrá de reunir, con sujeción a las disposiciones generales y normas técnicas precisas, las necesarias condiciones de solidez en la cimentación, estructura y demás elementos constructivos, bajo la responsabilidad del Técnico Director de las obras y demás intervinientes de acuerdo con sus respectivos cometidos.

Todas las operaciones, demoliciones, levantamientos de andamios, colocación de maquinaria y demás acciones que puedan suceder en una obra tendrán que cumplir lo preceptuado en la normativa relativa a Seguridad e Higiene en el trabajo.

26. VALLADO DE OBRAS

En los frentes a vía pública y a solares colindantes donde se realicen obras, será obligatoria la construcción de cerramientos o vallas provisionales protectoras de una altura mínima de 2 m. y suficientemente tupidas como para impedir el paso y con un saliente hacia la vía pública no superior al 70% del ancho de la acera.

Cuando el ancho libre de la acera restante fuese inferior a 50 cm. será obligatorio dejar los pasos bajo los andamios de protección correspondientes, con las condiciones y características que fije la Oficina Técnica Municipal.

En cualquier otro caso en que fueran inviables estas soluciones y fuera preciso establecer otras aquí no contempladas será dicha Oficina Técnica Municipal la que dictamine sobre las características y circunstancias adecuadas.

27. OTRAS MEDIDAS DE PRECAUCIÓN

Los aparatos de ascensión de materiales sólo podrán situarse en el interior de la construcción o solar o dentro de valla de precaución salvo casos especiales y con autorización pertinente.

Los materiales se colocarán y prepararán dentro de la obra y cuando no fuera posible, la colocación y preparación se hará en el punto o espacio que la Administración Municipal señale. En la vía pública sólo podrán colocarse escombros mediante la utilización de contenedores adecuados.

28. ANDAMIOS

Todos los andamios deberán montarse, instalarse y deshacerse a presencia y bajo la Inspección del Técnico de Seguridad de las obras, o de sus delegados responsables, quienes deberán tener en cuenta, bajo su responsabilidad, la protección de los obreros, viandantes y tránsito rodado en general.



Los andamios tendrán una anchura mínima de 0,75 m. y la parte exterior de los mismos deberá cubrirse en sentido vertical hasta la altura de 1 m.

29. ANTEPECHOS

Los antepechos, ventanas, barandillas de escalera, y demás elementos constructivos análogos tendrán una altura mínima de 1 metro, y en sus vanos o claros una dimensión máxima de 12 cm., excepto cuando lleven celosía metálica, cristal armado o cualquier otro material idóneo igualmente protector.

30. DERRIBOS

Salvo en caso de declaración de ruina, será necesaria la Licencia Municipal para la ejecución de cualquier derribo que necesariamente tendrá que ser dirigido por un técnico competente y adoptándose para su ejecución las necesarias medidas de seguridad, vigilancia y alumbrado suficiente en especial cuando afecten a la vía pública.

El Ayuntamiento, para evitar las molestias y peligrosidad al vecindario, podrá imponer un horario especial para la ejecución de esta clase de obras.

Todo el frente del edificio donde se efectúen las obras de derribo se cerrará con una valla precautoria con las condiciones establecidas en la Norma 24.

31. APEOS Y APUNTALAMIENTOS

Para la realización de apeos y apuntalamientos habrá de solicitarse Licencia por los propietarios, expresándose en una Memoria firmada por Técnico competente el tipo de apeos o apuntalamientos que van a efectuarse.



CAPÍTULO IV.- CONDICIONES HIGIÉNICAS

SECCIÓN 1ª VIVIENDAS

32. COMPOSICIÓN

32.1 La composición de las viviendas, número de piezas, distribución y dimensiones se regulará por la legislación específica en materia de habitabilidad de las viviendas. Queda totalmente prohibida la construcción de viviendas interiores, o en sótanos y en semisótanos. A estos efectos, se entiende por vivienda interior aquella en que todas las dependencias ventilen o iluminen a los llamados patios interiores de luces o de manzana cerrados.

32.2 Las calles a las que deberán dar las fachadas de las viviendas, cumplirán las siguientes condiciones:

Vías públicas: Las que vengan determinadas por los trazados contemplados en los planos de suelo urbano del Plan General y los que resulten de las distintas figuras urbanísticas que en su ejecución se produzcan.

Vías privadas: Las que se crean en el interior de los solares bajo las siguientes condiciones:

- a. Se podrán plantear mediante la figura de Estudio de Detalle para la remodelación de volúmenes dentro de los criterios y directrices del presente Plan General.
- b. La separación entre edificios será, como mínimo la que venga definida por la mayor altura de la edificación que dé fachada a la vía creada.
- c. Dichos viales no podrán crear nunca medianeras.
- d. No modificarán, ni posibilitarán la modificación de los viales previstos en el Plan General y en todo caso la apertura de calles privadas sólo podrá plantearse cuando el ámbito del Estudio de Detalle se refiera a manzanas completas.



- 32.3 Excepcionalmente se permitirán viviendas interiores si sus huecos abren a espacios interiores donde sea inscribible un círculo de 15 metros de diámetro, con un lado mínimo de 6 metros y al que se pueda acceder directamente desde espacio público o comunitario sin necesidad de atravesar locales de uso privado. En todo caso el proyecto que origine las viviendas deberá incluir las previsiones para el adecuado acondicionamiento del espacio interior.
- 32.4 Todas las unidades de vivienda, mientras no exista legislación específica para ellas deberán cumplir las condiciones mínimas establecidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 29 de febrero de 1.994.



33. AISLAMIENTO

En todo edificio o instalación de cualquier clase se asegurará el aislamiento de la humedad, térmico y acústico cumpliendo a este efecto las condiciones fijadas en las correspondientes Normas Básicas, aprobadas por el Órgano competente.

Los muros de cerramiento de fachadas y patios tendrán como mínimo un espesor de 22 cm. y en todo caso la fábrica del paramento exterior tendrá un espesor mínimo de 12 cm. completándose la diferencia con cámara de aire y tabique interior.

Cualquier otra solución constructiva, debidamente justificada, deberá proporcionar como mínimo, condiciones de aislamiento equivalentes.

Las viviendas situadas en planta baja deberán separarse del terreno mediante la construcción de un forjado que lo aisle de éste, así como protegerse por medios técnicos adecuados de las humedades del subsuelo.



34. VENTILACIÓN

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directas al exterior, bien a la vía pública o bien a espacios libres en bloques abiertos o patios con dimensiones adecuadas que permitan recibir esa iluminación y ventilación.

La superficie de los huecos de ventilación deberá cumplir en cada caso con la normativa de obligado seguimiento que le sea de aplicación.

En las fincas que presenten dificultades para la ventilación en cualquiera de las formas anteriores podrá autorizarse el uso de sistemas de ventilación que cumplan las condiciones establecidas legalmente.



35. PORTALES Y ESCALERAS

- 35.1 Se entiende por edificio de viviendas colectivo aquél que cuenta con espacios o accesos comunes para más de una vivienda.
- 35.2 Los portales de acceso a edificios de vivienda colectivas tendrán desde el hueco de entrada en la fachada hasta el inicio de la escalera o ascensor un ancho mínimo de 1,80 m.

La puerta de acceso desde la calle tendrá un ancho mínimo practicable de 1 m.



36. CUARTOS DE BASURA Y LIMPIEZA

Todo edificio de viviendas colectivas de más de seis viviendas dispondrán en planta baja de un cuarto destinado a almacenamiento de cubos de basura y limpieza de espacios comunes.

Tendrá que tener ventilación directa o mediante shunt independientemente de los de cocina, aseos o baños.



37. INSTALACIONES COMUNES EN LOS EDIFICIOS

37.1 Infraestructura de Telecomunicaciones

Se estará a lo dispuesto en el RDL 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación, y demás legislación concordante.

Con el fin de evitar tendido de cableado telefónico y/o telecomunicaciones por las fachadas de los edificios o mediante postes que dificultan el tránsito de los peatones, en todos los proyectos de edificación se deberá incluir la ejecución de arquetas, una por cada punto de acceso individualizado a vivienda o espacio común, debidamente conectadas entre sí que permitan desde ellas realizar las acometidas telefónicas y/o telecomunicaciones a las viviendas a medida que lo sean solicitadas.

37.2 Instalaciones de Gas Natural

La infraestructura necesaria para la canalización del gas natural será obligatoria, tanto para las obras de urbanización sujetas a planeamiento de desarrollo, como su instalación interior en todos los edificios de viviendas (colectiva, unifamiliar, agrupada, etc.).

37.3 Instalaciones de Aire Acondicionado

Todos los edificios de vivienda colectiva deberán disponer de un espacio común no visible desde la vía pública, para la instalación de maquinaria para aire acondicionado, practicando los huecos y conducciones precisas que posibiliten la instalación necesaria para su funcionamiento.



SECCIÓN 2ª.- COMERCIOS, OFICINAS E INDUSTRIAS

38. CONDICIONES MÍNIMAS DE LOS COMERCIOS

En este apartado se definen las condiciones mínimas de los comercios, sin perjuicio de la regulación establecida en la ordenanza de aplicación específica.

Los locales destinados a comercios deberán reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

a. Ubicación y accesos.

Cuando el local se instale en un edificio de uso destinado a viviendas, deberá contar con acceso independiente desde la vía pública.

En los sótanos y semisótanos se permitirán dependencias auxiliares de los comercios existentes en planta baja.

Asimismo se podrán ubicar comercios en sótanos o semisótanos, siempre que éstos se encuentren vinculados a comercios en planta baja, y nunca con carácter independiente de los mismos, no pudiendo ocuparse para estos usos una superficie superior a la que existe para el mismo uso vinculado en planta baja.

Los sótanos o semisótanos que se destinen a usos comerciales, además de cumplir con las condiciones del párrafo anterior, tendrán una altura útil mínima de 2,5 m.

b. Ventilación.

Los locales de comercio deberán estar dotados de ventilación natural, por medio de huecos a fachadas de superficie no inferior, en metros cuadrados a 1/50 del volumen de la totalidad de los locales usados por el público y los que exijan permanencia de personas, de dependencia o guardería del comercio.

De no cumplirse las anteriores condiciones, será necesaria iluminación y ventilación artificial con aire acondicionado.

c. Superficie mínima de la zona destinada al público.

La zona destinada al público tendrá una superficie mínima de diez (10) metros cuadrados, y no podrá servir de paso ni tener comunicación con ninguna vivienda a no ser la del titular.

d. Aseos de uso público.

Los comercios cuyo aforo sea superior a 100 personas (conforme a los criterios de medición de aforo de la CTE-DB-SI) dispondrán de un mínimo de dos aseos con diferenciación de sexos. Cada uno de estos aseos dispondrá de retrete y lavabo, a razón de uno por cada 100



personas de aforo o fracción. Será obligatorio que exista como mínimo, un aseo adaptado a minusválidos en estos comercios.

e. Condiciones particulares de los locutorios y/o locales de comunicación telefónica.

- Los establecimientos de este tipo tendrán una sala de espera con una superficie mínima de 50 m².
- Dispondrán de un mínimo de 10 cabinas telefónicas, una de ellas adaptadas a minusválidos.
- La dimensión mínima del pasillo de acceso a las cabinas será de 2 m.
- Las cabinas telefónicas tendrán unas dimensiones mínimas de 1,20 m. de ancho por 1,50 m de fondo, con un aislamiento sonoro de 60 dbA mínimo.
- Dispondrán de dos aseos con diferenciación de sexos, uno de ellos adaptado a minusválidos. Cada uno de estos aseos dispondrá de inodoro y lavabo.
- Sólo podrán establecerse en planta baja.
- La distancia entre locales de este tipo será superior a 350 m, medida entre los puntos más cercanos de la/s fachada/s, trazando por vía pública o espacio abierto público, la línea teórica más corta que los une.



39. CONDICIONES MÍNIMA DE LAS OFICINAS

En este apartado se definen las condiciones de las oficinas, sin perjuicio de la regulación establecida en la ordenanza de aplicación específica.

Los locales destinados a oficinas deberán reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- a. Tendrá una superficie mínima, en planta, de diez (10) metros cuadrados, y arrojarán una cubicación igual o superior a veinticinco (25) metros cúbicos.
- b. Deberán tener ventilación en las mismas condiciones exigidas para los comercios.
- c. Toda oficina deberá ser exterior de forma que su fachada recaiga a un espacio libre público o privado.
- d. Dispondrán de un cuarto de aseo de superficie mínima de 1,20 m² que comprenderá al menos un lavabo y un inodoro con ventilación por ventana o conducto de ventilación.

Las oficinas cuyo aforo sea superior a 50 personas (conforme a los criterios de medición de aforo de la CTE-DB-SI) dispondrán de un mínimo de dos aseos con diferenciación de sexos. Cada uno de estos aseos dispondrá de retrete y lavabo, a razón de uno por cada 100 personas de aforo o fracción. Será obligatorio que exista como mínimo, un aseo adaptado a minusválidos en estas oficinas.

- e. La altura libre mínima será de 2,50 m.
- f. Se exceptuará de estos requisitos los despachos profesionales domésticos.
- g. Condiciones particulares de las empresas de trabajo temporal.
 - Los establecimientos de este tipo tendrán una sala de espera con una superficie mínima de 30 m².
 - Dispondrán de un mínimo de dos aseos con diferenciación de sexos, uno de ellos adaptados a minusválidos. Cada uno de estos aseos dispondrá de retrete y lavabo.
- h. Condicionantes particulares de Sucursales bancarias, cajas y otros tipos de actividades de intermediación financiera, casas de cambio y sus actividades auxiliares.
 - Los establecimientos de este tipo estarán dotados de una sala de espera con una superficie mínima de 30 m².
 - Dispondrán de un mínimo de dos aseos con diferenciación de sexos, uno de ellos adaptados a minusválidos. Cada uno de estos aseos dispondrá de retrete y lavabo.



- Estos requisitos no serán de aplicación a todas las actividades instaladas y con licencia de actividad, ni a las actividades cuya solicitud de licencia haya sido presentada antes de la aprobación inicial de la presente modificación.



40. LOCALES PARA INDUSTRIAS

Los locales destinados a industria deberán reunir como mínimo las condiciones siguientes:

- a. Iluminación o ventilación directa del exterior o mediante procedimientos artificiales que aseguren una iluminación adecuada a la actividad a desarrollar.
- b. Renovación de aire no inferior a 50 m³/hora/persona.
En esta materia se exigirá asimismo lo previsto en la legislación especial sobre actividades molestas insalubres, nocivas y peligrosas.
- c. Todos los elementos de estructura y cubiertas de los edificios y almacenes industriales serán totalmente independientes de los edificios colindantes no destinados a la misma industria y serán construidos con materiales incombustibles. Los muros de separación de edificios contiguos serán, como mínimo, de ladrillo a material equivalente de un pie de espesor.
- d. Los locales de uso industrial que puedan ser autorizados en edificios de viviendas, estarán separados de las viviendas contiguas mediante paredes de ladrillo de medio pie de espesor o 15 centímetros de hormigón en masas y otro material de igual poder aislante.



CAPÍTULO V. CONDICIONES DE ORNATO Y ESTÉTICA

41.1 ADAPTACIÓN AL ENTORNO

Los edificios y construcciones habrán de adaptarse en lo básico al ambiente estético de la zona, sector, calle o plaza, para que no desentonen del conjunto medio en que estuviesen situados, ni limiten excesivamente el campo visual para contemplar las bellezas naturales, ni rompan la armonía del paisaje.

41.2 CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO

Cuando para llevar a cabo cualquier acción edificatoria, bien de obra nueva, rehabilitación, ampliación o derribo, sea imprescindible la tala de algún árbol incluido o no en propiedad particular, el promotor, o subsidiariamente el constructor, repondrán en alguna de las zonas verdes existentes y a indicación del Excmo. Ayuntamiento, un número idéntico del mismo tipo y tamaño aproximado al de árboles destruidos.



42. FACHADAS

Se declara la composición estética libre en la construcción de las fachadas de los edificios, aunque según lo establecido en la norma anterior, se evitarán siempre efectos discordantes entre las fachadas de una misma manzana, plaza o calle, contiguas o próximas a fin de obtener una armonía en el conjunto.

En la construcción de las fachadas se emplearon materiales de buena calidad, quedando prohibidos los que por su blandura, permeabilidad o mal estado perjudiquen al decoro u ornato de la vía pública.

A estos efectos, se construirán como fachadas todos los paramentos de un edificio visible desde la vía pública. En particular, cuando se trate de edificios contiguos con diferentes alturas será obligatorio tratar como fachada el paramento que por tal causa queda vista.

En ningún caso se consentirá dejar paramentos sin revestir o enfoscar cuando los materiales empleados no sean de carácter permanente: incurrirán en sanción los que deliberadamente dejen alguna fachada o medianería con los materiales de construcción al descubierto. En todos los proyectos se consignará con claridad el acabado superficial de todas las fachadas y medianerías.

En aquellas zonas en las que es compatible conjuntamente el uso industrial y residencial se deberá cuidar especialmente que el tratamiento de fachada en los edificios industriales, tanto en su modulación como en sus materiales, se compagine adecuadamente con los de uso residencial, evitándose las disonancias que pudieran producirse con una mezcla indiscriminada y falta de sensibilidad de ambos usos.



43. CONSERVACIÓN DE FACHADAS

Todas las fachadas de edificios y locales comerciales e industriales deberán en todo momento encontrarse en las debidas condiciones estéticas y de ornato.

El Ayuntamiento en virtud de la competencia que le atribuye la vigente legislación urbanística, podrá ordenar a los propietarios la ejecución de las obras necesarias para el mantenimiento de los edificios en las debidas condiciones que requiere el ornato y la estética pública.



44. VALLADOS

44.1 En suelo urbano

Todos los solares o terrenos urbanos sin edificar deberán ser cercados con una valla de 2 m. de altura ejecutada con materiales opacos y espesor adecuados para asegurar las condiciones de salubridad e higiene del entorno inmediato.

El Ayuntamiento podrá exigir, asimismo, que se cierren otras propiedades aunque no tengan la condición de solar; prohibiéndose en cualquier caso de manera absoluta el cierre de fincas con alambre de espino o cualquier otro elemento punzante en el caso de que las mismas sean colindantes con vías urbanas o rurales o en los casos en que así lo requiera la seguridad del tránsito de personas.

El vallado se realizará conforme a la alineación oficial establecida por el presente Plan General.

Cerramiento de parcelas.

En las parcelas de edificación extensiva los vallados que den a vía pública, se realizarán con elementos ciegos hasta una altura máxima de 1 m. Se podrán rematar con protecciones diáfanas (setos, rejas, celosías, etc.) de altura no superior a 1 m. Igual tratamiento tendrán los vallados que, partiendo del vallado exterior, sirvan de separación entre edificaciones u ocupen el espacio de retranqueo de la misma a la fachada. Los cerramientos que no den frente a la vía pública podrán ser opacos y de una altura no superior a 2,30 m.

44.2 En suelo urbanizable y no urbanizable

Se podrán vallar los terrenos, con las mismas condiciones materiales que en el apartado anterior, pero la línea de vallado deberá retranquearse como mínimo dos metros de la arista o borde del camino o espacio público a que de frente la finca que se desea vallar en el caso de que no exista ninguna indicación al respecto en el P.G.O.U.

Si la documentación gráfica del P.G.O.U. señala o indica algún tipo de alineación en algún camino o vía pública prevista en este tipo de suelo, cualquier vallado que se efectúe deberá respetar y ajustarse a estas alineaciones.



45. OCULTACIÓN DE SERVICIOS

Será obligatorio disponer en todas las viviendas de un espacio destinado a tendedero de ropa; éstos, los lavaderos y servicios análogos deberán quedar ocultos de vistas exteriores, prohibiéndose expresamente, la observación desde cualquier vía o espacio público de ropa tendida , tanto por su colocación en fachadas o a través de los tendederos.



46. IDENTIFICACIÓN

Será obligatorio, durante la ejecución de cualquier obra mayor, la colocación en fachada y claramente visible, de un cartel de dimensiones mínimas de 0,40x0,60 m. que refleje la existencia de Licencia, y la identificación del promotor de la obra y los técnicos responsables.



CAPÍTULO VI. SERVICIOS URBANÍSTICOS

47. RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS

1. Toda construcción o urbanización tendrá que proyectarse de modo que pueda disponer cada unidad de uso independiente de los siguientes caudales mínimos:

Viviendas, Residencias y Hoteles	250 l./hab/día
Centros de enseñanza	50 l./est/día
Centros sanitarios	600 l./cama/día
Oficinas	50 l./empl./día
Resto locales	1 litro/m ² /sup. construida/día
Riego calles y Jardines	2 l./m ² /zona regada
Instalaciones industriales	40 m ³ /ha/día
2. El cálculo de las conducciones se efectuará por los medios habituales en hidráulica.

Los servicios urbanísticos a implantar, así como los criterios técnicos, gama de materiales homologados a emplear, minimización de mantenimiento y consumo, etc., deberán tener en cuenta, para su cumplimiento, las normas formalmente establecidas por los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.
3. Los materiales a emplear cumplirán las correspondientes normas UNE utilizándose preferentemente las tuberías de polietileno y PVC, las de hormigón centrifugado y fibrocemento. Las juntas serán del tipo “presión” debidamente homologadas.

En todo caso, el Ayuntamiento y para lograr la debida coherencia de las diversas áreas del núcleo urbano, podrá determinar para cada caso o área concreta el tipo de material que se deba emplear en las conducciones.
4. La presión del agua en cualquier punto de la red deberá estar comprendida entre valores tales que la de los puntos de consumo oscilen entre 1 y 5 atmósferas, debiendo utilizarse válvulas reductoras de presión en caso de presiones superiores a dichas atmósferas.
5. Toda edificación de vivienda colectiva que cuente con más de seis viviendas, dispondrá de depósito de agua de reserva, capaz para atender el suministro de las viviendas al menos durante tres días, con su correspondiente grupo de presión.



Así mismo se deberá efectuar la centralización de contadores volumétricos en los zaguanes de las viviendas colectivas o disponerlos en las fachadas en el caso de viviendas unifamiliares.

6. En los proyectos de urbanización para desarrollar el suelo urbanizable, cuando el suministro de agua proceda de fuentes propias o no existan suficientes garantías de suministro de la red general, se preverán dispositivos o aljibes con capacidad para almacenar el consumo de agua de dos días al menos.



48. RED DE SANEAMIENTO

1. La evacuación de aguas residuales se establecerá obligatoriamente mediante una red de alcantarillado.

Todas las conducciones serán subterráneas siguiendo el trazado viario o zonas públicas sin edificación.

Deberán situarse en cotas inferiores a las de la red de abastecimiento. No se autorizará la solución de fosas sépticas ni individuales ni colectivas.

2. La profundidad mínima aconsejable de la red será de 1,50 m. con un mínimo obligatorio de 0,80 m.

Se colocarán pozos de resalte cuando las diferencias de cota sean superiores a 0,80 m.

3. Se colocarán imbornales o sumideros en cuantía suficientes para que cumplan adecuadamente su función.

4. Los conductos podrán ser de hormigón, fibrocemento, PVC, y de medidas circulares u ovoides estandarizadas, recibándose sobre lecho de arena o de hormigón. En cuanto a la elección concreta del material de conductos por parte del Ayuntamiento se podrá señalar el material concreto a colocar, de forma análoga a lo indicado en la Norma anterior.

Con carácter general los servicios urbanísticos a implantar, elección de materiales homologados a emplear, minimización de mantenimiento, etc. se ajustarán para su cumplimiento a las normas formalmente establecidas por los Servicios Técnicos Municipales y las compañías suministradoras.



49. RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se incluirá la red de alta hasta la situación de los distintos Centros de Transformación y la correspondiente red de distribución interior de baja tensión.

Las líneas de distribución serán siempre subterráneas, irán enterradas en zanjas bajo las aceras de las vías públicas.

Cuando se realice la transformación de suelo urbanizable para su uso residencial, necesariamente se deberán soterrar todas las líneas aéreas existentes que discurren en el ámbito de la zona urbanizada.



50. NIVELES DE ILUMINACIÓN

Los niveles de iluminación, que como mínimo deberán tenerse en cuenta en los proyectos de alumbrado público, serán los siguientes:

Calles de tráfico importante	15 lux
Calles comerciales o residenciales	12 lux
Calles sin tráfico rodado	7 lux
Paseos	15 lux
Plazas, en general	10 lux



51. TELECOMUNICACIONES

Las redes telefónicas y de telecomunicaciones serán subterráneas. Los armarios y resto de elementos superficiales que resulten necesarios para el funcionamiento de la instalación, se integrarán en la edificación o cerramiento de parcela.

Cuando se realice la transformación de suelo urbanizable, necesariamente se deberán soterrar todas las líneas aéreas existentes que discurren en el ámbito de la zona a urbanizar.

51 bis. INSTALACIÓN DE GAS

Con la finalidad de garantizar el suministro de gas a las nuevas edificaciones, los proyectos de obras de urbanización de los nuevos desarrollos urbanísticos deberán proyectar las infraestructuras necesarias para la canalización de gas para dar servicio a las diferentes parcelas.



52. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN MEDIO AMBIENTAL

Para facilitar el cumplimiento de lo que se dispone en la Ley Regional 1/95 de 8 de marzo de Protección de Medio Ambiente de la Región de Murcia se recogen a continuación los Anexos de la misma lo que permitirá un mejor conocimiento por parte de los ciudadanos y afectados por el Planeamiento General de San Pedro del Pinatar.

ANEXO I

ACTIVIDADES SOMETIDAS A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1. DIRECTRICES, PLANES Y PROGRAMAS

- a. Montes, Aprovechamiento y gestión forestal. Repoblaciones.
- b. Agricultura (modernización y transformación, abandono) y Ganadería, Actividades cinegéticas.
- c. Pesca y acuicultura.
- d. Gestión de residuos agropecuarios, sólidos urbanos, industriales, radioactivos, tóxicos y peligrosos, hospitalarios.
- e. Depuración de aguas y saneamiento.
- f. Lucha contra la contaminación atmosférica.
- g. Lucha contra la erosión y desertificación. Regulación hidrológica.
- h. Ordenación de recursos mineros y actividades extractivas.
- i. Carreteras, transportes, puertos y otras infraestructuras territoriales.
- j. Industria y energía.
- k. Turismo.
- l. Desarrollo regional y desarrollo económico.
- m. Ordenación del territorio.
- n. Planeamiento urbanístico: Planes Generales Municipales de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias y complementarias de Planeamiento, y sus revisiones, así como las modificaciones que reduzcan la superficie de suelo no urbanizable o incrementen el suelo industrial.



2. PROYECTOS DE OBRAS Y ACTIVIDADES

2.1. Sobre el medio natural

- a. Cualquier proyecto a realizar en un Área de Sensibilidad Ecológica donde exista el riesgo de alteración de la realidad física o biológica de la zona.
- b. Toda transformación de uso del suelo, en Áreas de Sensibilidad Ecológica mayor de 10 ha., o mayor de 5 ha. si la pendiente es igual o superior al 10%.

2.2. Aprovechamiento y gestión forestal

- a. Tala, corta o arranque de arbolado natural o naturalizado en superficies mayores de 50 ha. En todos los casos quedan exceptuadas las cortas correspondientes a tratamientos selvícolas o culturales.
- b. Repoblaciones forestales en superficies mayores de 50 ha.
- c. Caminos rurales y pistas forestales en laderas con pendiente superior al 10%.
- d. Actividades u obras que supongan relleno, aterramiento, drenaje, y desecación de humedales naturales, seminaturales, o naturalizados.

2.3. Agricultura y zootecnia

- a. Transformación de terrenos incultos o seminaturales para la explotación agrícola intensiva en superficies mayores de 50 ha., o de 20 ha. si la pendiente es igual o superior al 10%.
- b. Concentración parcelaria de terrenos cuya superficie sea mayor de 50 ha.
- c. Transformación de secano a regadío en superficies mayores a 50 ha.
- d. Instalaciones ganaderas:
 - Vacuno de más de 300 cabezas.
 - Ovino y caprino de más de 1.000 cabezas.
 - Porcino de más de 350 plazas de reproductores en ciclo cerrado, o cebaderos con más de 800 cabezas.
 - Avícolas o cunícolas de más de 15.000 unidades.



- e. Mataderos con capacidad superior a las 1.000 Tm/año, y salas de despiece con capacidad superior a 4.000 Tm/año.
- f. Instalaciones de cultivos marinos, tanto las situadas sobre tierra firme como en el medio acuático.

2.4. Industrial agroalimentarias

- a. Cervecerías y malterías.
- b. Azúcares y confituras.
- c. Jarabes y refrescos.
- d. Conservas de productos animales y vegetales.
- e. Aceites, margarinas, grasas animales y vegetales.
- f. Féculas industriales.
- g. Fábricas de harinas de huesos y gluten de pieles.
- h. Fábricas de harina de pescado y extracción y tratamiento del aceite de pescado.
- i. Destilerías de alcohol, de esencias y transformación de vinazas.

2.5. Industria extractiva

- a. Explotaciones extractivas de minerales combustibles sólidos y metálicos energéticos, así como sus instalaciones accesorias.
- b. Explotaciones y extracciones a cielo abierto de minerales metálicos y no metálicos e instalaciones accesorias.
- c. Instalaciones de preparación y tratamiento de metales ferrosos y no ferrosos.
- d. Extracción de minerales diferentes a los metálicos y energéticos, como mármoles, calizas, arena, gravas, pizarras, sales, yesos, fosfatos y potasa.
- e. Extracción, tratamiento o transformación de amianto, sales potásicas, fosfatos y nitratos.
- f. Instalaciones dedicadas a la fabricación de cemento.

2.6. Actividades industriales energéticas

- a. Extracción o captación de gas natural, así como plantas de producción y distribución.



- b. Extracción y refinado de crudos del petróleo, así como de su almacenamiento.
- c. Producción de hidrocarburos y lubricantes a partir de petróleo bruto.
- d. Centrales térmicas, plantas de cogeneración y otras instalaciones industriales para la producción de energía eléctrica, vapor y agua caliente, así como centrales hidroeléctricas.
- e. Centrales nucleares y otras industrias dedicadas al almacenamiento, enriquecimiento, transporte o tratamiento de materiales o residuos radiactivos o su manipulación con vistas a posteriores usos.
- f. Plantas de transformación de energía solar y energía eólica que ocupen una superficie mayor de 5.000 m².
- g. Fábricas de coque.
- h. Aglomeración industrial de hulla y lignito.

2.7. Obtención y transformación de metales y derivados

- a. Fundiciones e instalaciones siderúrgicas de producción y tratamiento de metales.
- b. Tostación, calcinación, aglomeración o sintetización de minerales metálicos.
- c. Embutido y corte de piezas de grandes dimensiones.
- d. Construcción de estructuras metálicas y tratamiento y revestimiento de metales.
- e. Caldererías, construcción de depósitos metálicos y otras piezas de chapistería.
- f. Construcción y ensamblaje de todo tipo de vehículos a motor, así como partes del mismo.
- g. Instalaciones dedicadas a la construcción, prueba y reparación de motores.
- h. Astilleros e instalaciones para la construcción y reparación de embarcaciones y buques mayores de 50 Tm. de desplazamiento, así como de maquinaria marítima.
- i. Instalaciones dedicadas a la construcción o reparación de aeronaves y ferrocarriles.



2.8. Otras actividades industriales

- a. Instalaciones químicas integradas.
- b. Fabricación de productos químicos y tratamiento de productos intermedios, en especial de productos fitosanitarios, farmacéuticos, pinturas y barnices, elastómeros y peróxidos.
- c. Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petroquímicos y gases licuados del petróleo.
- d. Fabricación, almacenamiento y manipulación de productos explosivos.
- e. Fabricación de aglomerado asfáltico.
- f. Fabricación de vidrio.
- g. Fabricación de pasta de papel.
- h. Industrias de fibras textiles, tintado y fabricación de fibras artificiales.
- i. Industrias de lavado, desengrasado y blanqueado de lana.
- j. Industrias del cuero y curtidurías.
- k. Industrias de madera, aglomerados, contrachapados y tableros de fibras.
- l. Fabricación, producción y tratamiento de celulosa.
- m. Industrias del plástico, caucho, fabricación y tratamiento de elastómeros.
- n. Fabricación de fibras minerales artificiales.

2.9. Recuperación, tratamiento y almacenamiento de residuos y subproductos

- a. Vertederos, almacenamiento y plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos, industriales, tóxicos y peligrosos, agropecuarios y hospitalarios.
- b. Instalaciones dedicadas al almacenamiento y tratamiento de residuos radiactivos.
- c. Estaciones depuradoras de aguas residuales.
- d. Depósitos de lodos.



2.10. Otras infraestructuras y proyectos de obras

- a. Oleoductos, gaseoductos y transporte por tuberías de hidrocarburos y productos químicos.
- b. Líneas de transporte de energía eléctrica de alta tensión.
- c. Construcción de autopistas, autovías, carreteras y otras vías de tránsito, así como variantes de población y desdoblamientos, incluyendo las mejoras de trazado superior a 10 km.
- d. Emisarios submarinos.
- e. Construcción de ferrocarriles, tranvías, metro, funiculares y teleféricos.
- f. Obras de canalización, encauzamiento, trasvases y de regulación hidráulicas.
- g. Presas y embalses de riego con capacidad superior a 50.000 m³
- h. Presas de altura de diques o muros superior a 9 m.
- i. Explotación de acuíferos cuando el volumen anual de extracción sea superior a 500.000 m³.
- j. Construcción y ampliación de aeropuertos, aeródromos y helipuertos de uso público o particular, incluyendo las pistas para despegue y aterrizaje de ultraligeros.
- k. Construcción de puertos comerciales de pesca o deportivos, así como la ampliación de dársenas, dragados y nuevos muelles.
- l. Obras de regeneración de playas, corrección y defensa de costa, construcción de espigones o diques, dragados y cualquier otra que implique ganar terreno al mar.
- m. Campos de golf.
- n. Pistas y circuitos de velocidad o de pruebas y experimentación para vehículos a motor.
- ñ. Plantas desalinizadoras de aguas.
- o. Instalaciones para la explotación y envasado de agua de manantial.
- p. Cualquier actividad que demande, use o vierta más de 250 metros cúbicos de media diaria de aguas no marinas, excluyendo usos de abastecimiento con fines domésticos, plantas de potabilización y consumos en riego agrícola.



2.11 Planeamiento urbanístico.

- a. Planes para la localización de polígonos industriales y proyectos de urbanización de Planes Parciales de uso industrial.
- b. Planes Parciales de proyectos de urbanización en zonas seminaturales o naturales.
- c. Programas de Actuación Urbanística.

ANEXO II

ACTIVIDADES CUYA CALIFICACIÓN AMBIENTAL CORRESPONDE A LOS AYUNTAMIENTOS

1. Avicultura.
2. Cunicultura.
3. Doma de animales y picaderos.
4. Explotaciones de ganado cabrío.
5. Explotaciones de ganado equino.
6. Explotaciones de ganado porcino.
7. Explotaciones de ganado lanar.
8. Instalaciones para cría o guarda de perros.
9. Explotaciones de ganado vacuno.
10. Comercio al por menor de todo tipo.
11. Venta y almacenes de artículos de droguería.
12. Venta y almacenes al por mayor de artículos de perfumería.
13. Venta y almacenes al por mayor de artículos de limpieza.
14. Venta y almacenes al por mayor de abonos orgánicos.
15. Venta y almacenes al por mayor de materiales de construcción.
16. Venta y almacenes al por mayor de comestibles.
17. Venta y almacenes al por mayor de artículos de confección.
18. Venta y almacenes al por mayor de piensos par animales.
19. Garajes.
20. Exposición, venta y lavado de vehículos.
21. Estudios de rodajes de películas.



22. Estudios de televisión y videoclubes.
23. Talleres de tintorería-quitamanchas y de limpieza y planchado.
24. Actividades relacionadas con la reparación y desguace de vehículos, electrodomésticos y mecanismos y equipos en general hasta un máximo de 50 kw de potencia instalada. Se exceptuarán de la competencia municipal todas aquellas actividades que eliminen sus contenidos líquidos fuera de colectores municipales y las productoras y gestoras de residuos tóxicos y peligrosos, salvo empresas generadoras de aceite usados, taladrinas agotadas y restos de pintura, barnices, lacas, tintes o similares que eliminen dichos residuos mediante entrega a gestores autorizados.
25. Imprentas y fotorrevelado.
26. Industrias de la prensa periódica.
27. Aserrado, tallado y pulido de la piedra y rocas ornamentales.
28. Derribos y demoliciones.
29. Salas de proyección de películas.
30. Locales de teatro.
31. Restaurantes, cafés, cafeterías, bares, quioscos-bar (fijos o móviles) y similares con música o sin ella, tablados flamencos y salas de exposiciones y conferencias.
32. Discotecas.
33. Gimnasios.
34. Academias de enseñanza, bailes y similares.
35. Agencias de transporte.
36. Oficinas, oficinas bancarias y similares, actividades comerciales y de servicios en general, excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, muebles de madera o similares, siempre que su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etc.) supere los 10 kw o su superficie sea superior a 1.000 metros cuadrados.
37. Manipulación de productos hortofrutícolas.
38. Tostado de café.
39. Fábricas de embutidos sin matadero.
40. Obtención de levadura, prensada y en polvo.
41. Fabricación de pan y productos de pastelería.



42. Industrias fabriles que no precisen de otras autorizaciones ambientales exigidas por la legislación en vigor.

ANEXO III

ACTIVIDADES EXENTAS DE LA TRAMITACIÓN ESTABLECIDA EN ESTA LEY

- a. Talleres artesanos y talleres auxiliares de construcción de albañilería; escayolistería, cristalería, electricidad, fontanería, calefacción y aire acondicionado, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su potencia mecánica instalada no supere los 5 kw y su superficie sea inferior a 200 metros cuadrados.
- b. Talleres de relojería, orfebrería, platería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su potencia mecánica instalada no supere los 5 kw y su superficie sea inferior a 200 metros cuadrados.
- c. Talleres de confección, sastrería, peletería, géneros de punto, sombrerería y guarnicionería, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su potencia mecánica instalada no supere los 5 kw y su superficie sea inferior a 200 metros cuadrados.
- d. Talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de cocina y máquinas de coser, siempre que estén ubicados en planta baja o sótano, su potencia mecánica instalada no supere los 5 kw y su superficie sea inferior a 200 metros cuadrados.
- e. Corrales domésticos, entendiéndose por tales las instalaciones pecuarias cuya capacidad no supere dos cabezas de ganado vacuno o equino, dos cerdas reproductoras, tres cerdos de cebo, tres cabezas de ganado ovino o caprino, 10 conejas madres o 20 aves, respectivamente.
- f. Instalaciones para cría o guarda de perros, susceptibles de albergar como máximo cuatro perros.
- g. Actividades de almacenamiento de objetos o materiales, excepto productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, fertilizantes, plaguicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, lubricantes, muebles de madera o similares, siempre que su superficie sea menor de 300 metros, cuando las actividades estén aisladas, o de 150 metros, en los demás casos.
- h. Instalaciones de almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos para usos no industriales.
- i. Garajes para vehículos cuya superficie sea inferior a 150 metros cuadrados.



- j. Actividades comerciales de alimentación sin obrador, cuya potencia mecánica instalada (compresores de cámaras frigoríficas, ventiladores, montacargas, etc.) no supere los 5 kw y cuya superficie sea inferior a 400 metros cuadrados.
- k. Oficinas, oficinas bancarias y similares, actividades comerciales y de servicios en general, excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, lubricantes, muebles de madera o similares, siempre que su potencia mecánica instalada (compresores de aire acondicionado, ventiladores, montacargas, etc.) no supere los 10 kw y cuya superficie sea inferior a 1.000 metros cuadrados.
- l. Actividades comerciales de farmacia, objetos o muebles de madera, papelería y artículos de plástico, cuya superficie sea inferior a 200 metros cuadrados.

ANEXO IV

Actividades sometidas a auditoría ambiental

- 1. Centrales térmicas convencionales, plantas de cogeneración y otras instalaciones de combustión con una potencia instalada total igual o superior a 30 megawatios térmicos.
- 2. Refinerías de petróleo.
- 3. Plantas de tratamiento y lavado de minerales con una capacidad igual o superior a 50 toneladas/hora.
- 4. Plantas de tostación, calcinación, aglomeración, sintetización u otros usos de minerales metálicos con capacidad de producción superior a 3.000 toneladas/año de mineral procesado.
- 5. Fabricación de ferroaleaciones.
- 6. Acerías y fundiciones con una capacidad de producción superior a 1.000 toneladas/año.
- 7. Galvanizado y revestimientos metálicos con una capacidad superior a 500 toneladas/año.
- 8. Extracción, tratamiento y transformación de amianto.
- 9. Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra con potencia instalada igual o superior a 50 C.V.
- 10. Fábricas de cementos con producción superior a 5.000 toneladas/año.
- 11. Fabricación de vehículos automóviles.



12. Fabricación de vidrio de primer fundido con capacidad de producción superior a 5.000 toneladas/año.
13. Fabricación de pinturas, lacas y barnices.
14. Fabricación de explosivos.
15. Fabricación de plásticos, caucho u otros elastómeros.
16. Fabricación de fibras minerales artificiales.
17. Producción de fertilizantes químicos.
18. Producción de pesticidas.
19. Producción de lejías, sosas, detergentes y derivados con capacidad de producción superior a 750 toneladas/año.
20. Industrias químicas destinadas a la fabricación de productos farmacéuticos o veterinarios.
21. Almazaras y refinerías de aceite de oliva y de orujo de aceitunas con producción superior a 100 toneladas/año.
22. Instalaciones para el secado, curtido o salado de pieles y cueros con una producción anual superior a 20 toneladas/año.
23. Instalaciones para el lavado, tintado o fabricación de fibras textiles.
24. Mataderos municipales o industriales con capacidad de sacrificio diario equivalente a 100 unidades de ganado vacuno y porcino, 300 unidades de ganado ovino o caprino y 500 unidades de ganado avícola.
25. Instalaciones para la transformación y conserva de productos agroalimentarios con producción superior a 750 toneladas/año.
26. Plantas de tratamiento y eliminación de residuos industriales y en general de los caracterizados como tóxicos y peligrosos.
27. Plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos con capacidad igual o superior a 50 toneladas/día.
28. Plantas de tratamiento de aguas residuales con capacidad igual o superior a 30.000 habitantes equivalentes/día.



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE SAN PEDRO DEL PINATAR

ORDENANZAS



ORDENANZAS

En este expediente se mantienen en lo fundamental las ordenanzas vigentes que provienen de la Modificación realizada en 1.988.

Únicamente se ha procurado mejorar o concretar algunas definiciones o conceptos que se ha revelado insuficientes o ambiguos a lo largo de estos años de vigencia, con el fin de evitar situaciones conflictivas o que propicien las interpretaciones subjetivas incorporándose asimismo las que se contienen en el acuerdo del Pleno Municipal de 21 de mayo de 1997.

ORDENANZA 1. INTENSIVA MANZANA CERRADA

EDIFICACIÓN ENTRE MEDIANERAS

ORDENANZA 1.A

1.A.1 SOLAR MÍNIMO EDIFICABLE

La superficie mínima del solar, así como sus características geométricas, viene determinado en el cuadro siguiente:

	ANCHURA DE CALLE		
	Menor de 7 m.	De 7 a menos de 10 m.	≥ a 10 m.
Sup. mínima edificable en planta en m ²	60	80	100
Longitud mínima de fachada en m.	5	6	7
Diámetro del circuito mínimo inscrito en m.	5	6	7
Dimensión mínima en cualquier sentido en m.	4	4	4
Fondo mínimo	8	9	10



1.A.2 ALTURAS

1.A.2.1 Altura máxima

La altura máxima de la edificación y el número de plantas realizables, serán las establecidas en el correspondiente callejero, y siempre atendiendo al criterio de proporcionalidad entre anchura de la calle y altura de edificación.

Con carácter general los criterios de señalamiento de altura máxima serán los siguientes:

Calles < de 7 m. de ancho - 2 plantas - 7 m. altura máxima

Calles \geq de 7 m. de ancho - 3 plantas - 10 m. de altura máxima

En las calles denominadas Emilio Castelar (entre la Plaza de la Constitución y Calle Serrano) y San Antonio se podrán alcanzar, pese a su anchura, la altura máxima de tres plantas y 10 m. no pudiendo, en este caso tener semisótano.

En las calles Artero Guirao, Emilio Castelar, Avenida del Generalísimo, Carretera de las Salinas y las Plazas de la Constitución y España y la Calle sin nombre que las une y la Plaza de Somogil, se podrá alcanzar la altura de cuatro plantas y 13 m. Se permiten las cuatro plantas en el fondo de 15 metros quedando reflejado en los planos.

En la Plaza de Somogil se dejarán soportales obligatorios en Planta Baja con una profundidad de 3,5 m. y pilares redondos en fachada con una modulación aproximada de 5 m.

Cuando se actúe por manzanas completas, al amparo de un Plan Especial de reforma interior, cabrán remodelaciones volumétricas, con la edificabilidad que corresponda según la Ordenanza, siempre que la altura máxima no exceda de 1,25 veces la anchura de los viales existentes o resultantes, o bien de la suma de la anchura del vial más el retranqueo de la edificación respecto a éste, con un tope de cinco plantas y pase a espacio público un mínimo del 20% del área remodelada. En el supuesto de que se actúe mediante retranqueo obligatorio, éste quedará libre de instalaciones auxiliares y tendrá un mínimo de 3 metros de ancho, no ocupable por sótanos o semisótanos; asimismo el muro ciego de la valla de cerramiento, no tendrá una altura mayor de 1 m.

En caso de edificación entre medianeras de distinta altura, la edificación deberá ajustarse a las alturas de sus vecinos cuando estas edificaciones sean posteriores a 1970 de modo que se tapen las medianeras de éstos, a costa de superar o ser inferior a las alturas máximas y mínimas permitidas. En todo caso deberá asegurarse que no se supere el volumen máximo permitido según la aplicación de la Ordenanza.

1.A.2.2 Altura mínima

La altura mínima permitida en cada punto de un solar será de una planta por debajo de las máximas autorizadas y de manera que en ningún caso puedan quedar



medianerías vistas, obligándose a dar tratamiento de fachada a la medianería de la planta liberada.

1.A.3 PROFUNDIDAD EDIFICABLE

El fondo máximo edificable será de 15 m. En planta baja, se podrá ocupar la totalidad del solar cuando no esté destinada a vivienda. El fondo mínimo edificable será de 4 m.

1.A.4 VOLUMEN

El volumen máximo edificable será el que resulte de multiplicar la profundidad máxima permitida por el número de plantas autorizadas.

En caso de modificaciones planteadas, para tapar medianeras, o mediante un Plan Especial, Estudio de Detalle o cualquier otro procedimiento no se podrá hacer transferencia de volumen de un uso a otro de los permitidos en la Ordenanza.

1.A.5 OCUPACIÓN

La ocupación permitida será del 100% en las condiciones establecidas en el apartado 1.A.3.

1.A.6 VUELOS

Se permiten los vuelos cerrados y abiertos con las limitaciones establecidas en las Normas Generales para vuelos y para volumen.

1.A.7 CHAFLANES

Habrà de establecerse en todas las edificaciones de nueva planta y en las reposiciones de las existentes, en solares de esquina, un chaflán de 2,5 m. de longitud que afectará a todas las alturas del edificio.

El vuelo autorizado, en su caso, seguirá la línea del citado chaflán.

Igual tratamiento de continuidad de chaflán en todas las plantas se aplicará en aquellas alineaciones en las que el Plan General fije otra longitud mayor de chaflán.

1.A.8 RETRANQUEOS

Se permiten retranqueos a fachada dentro del cumplimiento de las ordenanzas generales, sobre no formación de medianerías vistas y sin que ello implique alteración del fondo máximo edificable, contado a partir de la alineación oficial del Plan General. A otros lindes no se permiten si ello implica la posibilidad de dejar medianerías vistas.



1.A.9 USOS

1. Los usos permitidos en esta zona son el de vivienda y de servicios públicos y privados con destino a oficinas o despachos profesionales en todas las plantas sobre rasante, así como el uso hotelero.
2. El uso comercial e industrial solamente en planta baja o en la totalidad de aquellos edificios que se destinen únicamente a esos usos.

El uso industrial estará limitado a aquellos talleres compatibles con el uso de viviendas cuyas actividades no estén clasificadas como peligrosas, nocivas o insalubres.

A estos efectos se considerarán pequeños talleres aquellos que no rebasen los siguientes parámetros:

- Superficie máxima 350 m² a excepción de 7 manzanas sitas en los Veras, y que están delimitadas por la C/ Lago de Bañolas, Avda Dr .Artero Girao, c/ Lago de Ibones y por el vial que las separa de la zona 1c, a las que no se aplicará este límite.
 - No produzcan humos, gases, olores, polvo, suciedad, ni otra clase de contaminación.
 - Se deberá asegurar antes de autorizar cualquier instalación, o industria que el nivel de ruidos no sobrepase en ningún momento los 45 decibelios.
 - No tengan actividad nocturna.
3. Las plantas bajo rasante podrán destinarse además de para usos tales como garaje, trastero o instalaciones del edificio, también para usos comerciales o industriales vinculados a los existentes en planta baja. En este último caso la altura libre mínima del sótano será de 2,50 m., el plano del pavimento en cualquier punto del sótano/semisótano no quedará a más de 3 metros por debajo de la rasante de la acera o terreno, y el uso en planta baja no sea el de viviendas y la superficie máxima del local no podrá superar a la existente en planta baja.

Si el local está situado en sótano/semisótano, es independiente y no está vinculado al existente en planta baja, podrá destinarse, manteniendo las condiciones de profundidad y altura libre indicadas en el párrafo anterior, a los siguientes usos:

- a) Comercio al por menor, de superficie máxima de 350 m², excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, fertilizantes, plaguicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, lubricantes, muebles de madera o similares, papelería y artículos de plástico o similares.
- b) Talleres artesanos, talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina, máquinas de coser y pequeños electrodomésticos, talleres de relojería,



platería, orfebrería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis, de superficie máxima 350 m².

- c) Centros de Salud y Belleza, Gimnasios y similares.
- d) Academias de enseñanza, bailes y similares.
- e) Oficinas, oficinas bancarias y de servicios en general.
- f) Actividades de almacenamiento de objetos o materiales, de superficie máxima de 350 m², excepto productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, fertilizantes, plaguicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, lubricantes, muebles de madera, papelería y artículos de plástico o similares.
- g) Está expresamente prohibido los usos de restaurantes, cafés, cafeterías, bares, quioscos-bar y similares, con música o sin ella, discotecas y tablaos flamencos.

4. Los edificios de vivienda colectiva de más de dos viviendas deberán contar con plazas de aparcamiento, en las condiciones establecidas en el punto 23 de las Ordenanzas Generales, pudiendo, para este uso, ocuparse el solar en su totalidad.

Este uso no exige ni será obligatorio en calles peatonales, o en aquellas que por su dimensión no lo hayan aconsejable; se deberá justificar dicha imposibilidad en el proyecto de edificación.

5. Se admitirán asimismo, en esta zona, los usos de equipamiento público de nueva creación, ya sean promovidos por entidades públicas o particulares, excepto los relacionados con depósitos funerarios, tanatorios, crematorios y similares.

Estos equipamientos se atenderán a las ordenanzas de edificación de la zona, pudiendo, mediante un Estudio de Detalle, promover una reordenación de volúmenes y ocupación para adaptarse a las necesidades específicas del equipamiento de que se trate, pero manteniéndose en todo caso la altura máxima señalada por el callejero y la edificabilidad máxima que le corresponde al solar.

6. Condiciones particulares en el área denominada Zona Comercial.

Dentro de esta Ordenanza, se define una Zona Comercial (en adelante ZC), cuyo uso predominante es el residencial, y en la que se potencia el desarrollo del uso comercial. Dicha zona queda delimitada en el plano adjunto.

- Usos prohibidos:

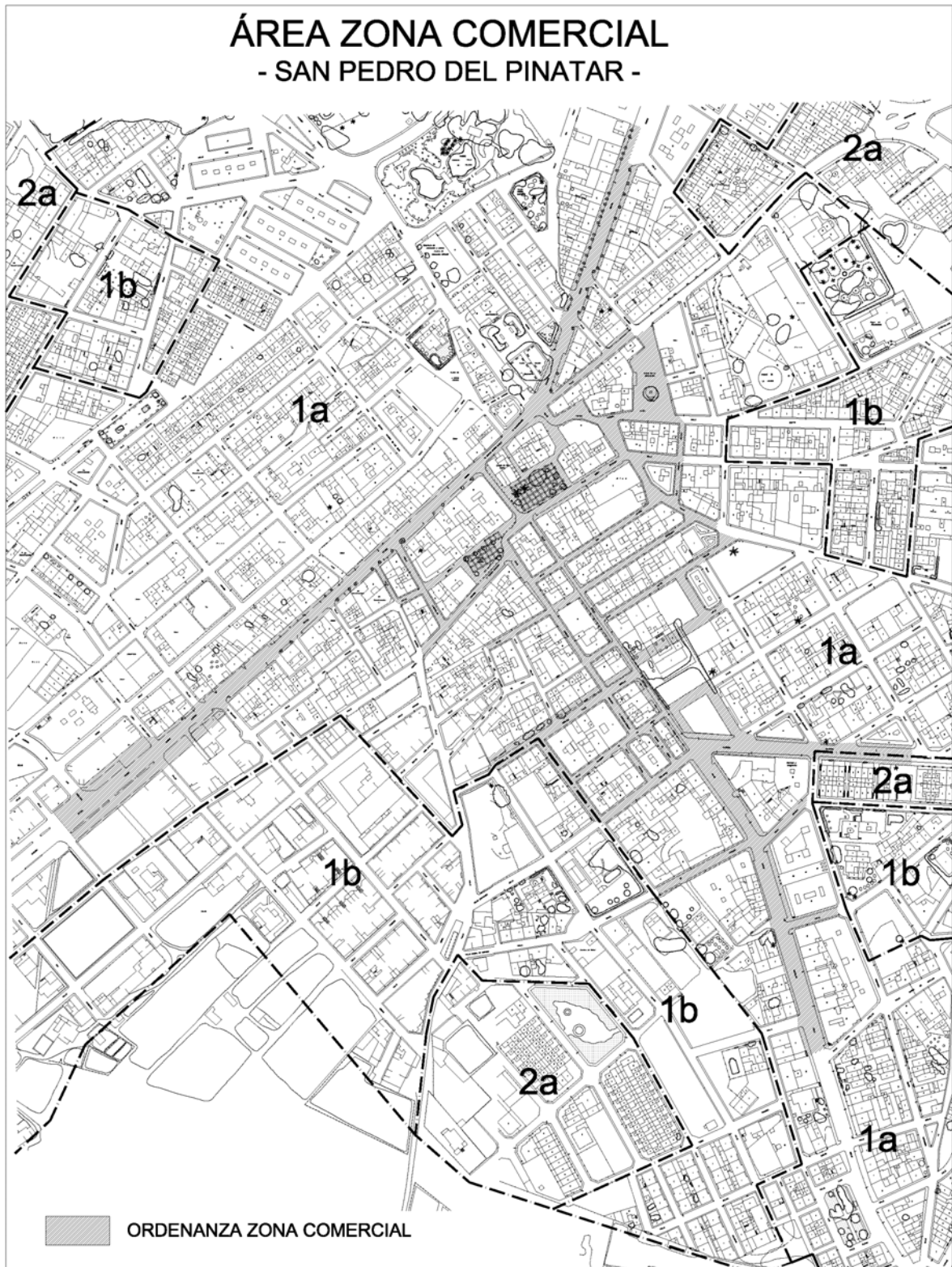
Industrias en todas sus categorías y tamaños, incluidos los pequeños talleres.



Actividades de almacenamiento, cuando ésta sea la actividad principal.

- Los comercios de planta baja podrán ocupar también plantas inmediatamente superiores, cuando la actividad en estas plantas sea exclusivamente comercial. Las plantas superiores destinadas a comercios no pueden ubicarse por encima de plantas con vivienda/s.

La actividad en las plantas superiores estará vinculada directamente, y desde el interior de la misma, a la existente en planta baja. No se permitirá el acceso a actividades comerciales desde escaleras o zonas comunes de acceso a vivienda.





1.A.10 TRATAMIENTO ARQUITECTÓNICO

En los edificios colectivos de dos o más viviendas ya existentes, cualquier actuación de reforma, reparación o remodelación que afecte únicamente a una o varias de las viviendas pero no a todas deberá respetar el diseño, configuración, volumen, tratamiento y color del conjunto al que pertenecen.



ORDENANZA 1.B

1.B.1 SOLAR MÍNIMO EDIFICABLE

La superficie mínima del solar edificable así como sus características geométricas viene determinada por el cuadro siguiente:

	ANCHURA DE CALLE		
	Menor de 7 m.	De 7 a menos de 10 m.	≥ a 10 m.
Sup. mínima edificable en planta en m ²	60	80	100
Longitud mínima de fachada en m.	5	6	7
Diámetro del circuito mínimo inscrito en m.	5	6	7
Dimensión mínima en cualquier sentido en m.	4	4	4
Fondo mínimo	8	9	10

1.B.2 ALTURA MÁXIMA

La altura máxima de la edificación permitida en esta zona será de dos plantas equivalentes a 7 m.

Cuando se actúe por manzanas completas, al amparo de un Plan Especial de reforma interior, cabrán remodelaciones volumétricas, con la edificabilidad que corresponda según la Ordenanza, siempre que la altura máxima no exceda de 1,25 veces la anchura de los viales existentes o resultantes, o bien de la suma de la anchura del vial más el retranqueo de la edificación respecto a éste, con un tope de cinco plantas y pase a espacio público un mínimo del 20% del área remodelada. En el supuesto de que se actúe mediante retranqueo obligatorio, éste quedará libre de instalaciones auxiliares y tendrá un mínimo de 3 metros de ancho, no ocupable por sótanos o semisótanos; asimismo el muro ciego de la valla de cerramiento, no tendrá una altura mayor de 1 m.

1.B.3 PROFUNDIDAD EDIFICABLE

El fondo máximo edificable será de 15 m. En planta baja, se podrá ocupar la totalidad del solar cuando no esté destinada a vivienda. El fondo mínimo edificable será de 4 m.



1.B.4 VOLUMEN

El volumen máximo edificable será el que resulte de multiplicar la profundidad máxima permitida por el número de plantas autorizadas. En ningún caso se podrán efectuar transferencias de volumen o edificabilidades de un uso a otro.

1.B.5 OCUPACIÓN

La ocupación permitida será del 100% en las condiciones establecidas en el apartado 1.B.3.

1.B.6 VUELOS

Se permiten los vuelos cerrados y abiertos con las limitaciones establecidas en las Normas Generales para vuelos y para volumen.

1.B.7 CHAFLANES

Habrà de establecerse en todas las edificaciones de nueva planta y en las reposiciones de las existentes, en solares de esquina, un chaflán de 2,5 m. de longitud que afectará a todas las alturas del edificio.

El vuelo autorizado, en su caso, seguirá la línea del citado chaflán.

Igual tratamiento de chaflán se aplicará en aquellas alineaciones en las que el Plan General fije otra longitud mayor de chaflán.

1.B.8 RETRANQUEOS

En caso de actuar sobre una manzana o un tramo de calle completo, y siempre que no se produzcan medianerías se autorizará a edificar según la Ordenanza 2A.

1.B.9 USOS

1. Los usos permitidos en esta zona son el de vivienda y de servicios públicos y privados con destino a oficinas o despachos profesionales en todas las plantas sobre rasante, así como el uso hotelero.
2. El uso comercial e industrial solamente en planta baja o en la totalidad de aquellos edificios que se destinen únicamente a esos usos.

El uso industrial estará limitado a aquellos talleres compatibles con el uso de viviendas cuyas actividades no estén clasificadas como peligrosas, nocivas o insalubres.



A estos efectos se considerarán pequeños talleres aquellos que no rebasen los siguientes parámetros:

- Superficie máxima 350 m².
- No produzcan humos, gases, olores, polvo, suciedad, ni otra clase de contaminación.
- Se deberá asegurar antes de autorizar cualquier instalación, o industria que el nivel de ruidos no sobrepase en ningún momento los 45 decibelios.
- No tengan actividad nocturna.

3. Las plantas bajo rasante podrán destinarse además de para usos tales como garaje, trastero o instalaciones del edificio, también para usos comerciales o industriales vinculados a los existentes en planta baja. En este último caso la altura libre mínima del sótano será de 2,50 m., el plano del pavimento en cualquier punto del sótano/semisótano no quedará a más de 3 metros por debajo de la rasante de la acera o terreno, y el uso en planta baja no sea el de viviendas y la superficie máxima del local no podrá superar a la existente en planta baja.

Si el local está situado en sótano/semisótano, es independiente y no está vinculado al existente en planta baja, podrá destinarse, manteniendo las condiciones de profundidad y altura libre indicadas en el párrafo anterior, a los siguientes usos:

- a) Comercio al por menor, de superficie máxima de 350 m², excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, fertilizantes, plaguicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, lubricantes, muebles de madera o similares, papelería y artículos de plástico o similares.
- b) Talleres artesanos, talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina, máquinas de coser y pequeños electrodomésticos, talleres de relojería, platería, orfebrería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis, de superficie máxima 350 m².
- c) Centros de Salud y Belleza, Gimnasios y similares.
- d) Academias de enseñanza, bailes y similares.
- e) Oficinas, oficinas bancarias y de servicios en general.
- f) Actividades de almacenamiento de objetos o materiales, de superficie máxima de 350 m², excepto productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, fertilizantes, plaguicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, lubricantes, muebles de madera, papelería y artículos de plástico o similares.



g) Está expresamente prohibido los usos de restaurantes, cafés, cafeterías, bares, quioscos-bar y similares, con música o sin ella, discotecas y tablaos flamencos.

4. Los edificios de vivienda colectiva de más de dos viviendas deberán contar con plazas de aparcamiento, en las condiciones establecidas en el punto 22 de las Ordenanzas Generales, pudiendo, para este uso, ocuparse el solar en su totalidad.

Este uso no exige ni será obligatorio en calles peatonales, o en aquéllas que por su dimensión no lo hayan aconsejable; se deberá justificar dicha imposibilidad en el proyecto de edificación.

5. Se admitirán asimismo, en esta zona, los usos de equipamiento público de nueva creación, ya sean promovidos por entidades públicas o particulares., excepto los relacionados con depósitos funerarios, tanatorios, crematorios y similares.

Estos equipamientos se atenderán a las ordenanzas de edificación de la zona, excepto cuando ocupen una manzana completa, en cuyo caso manteniéndose la altura máxima que por el callejero resulta y la edificabilidad máxima podrán, mediante un Estudio de Detalle, promover una reordenación de volúmenes y ocupación para adaptarse a las necesidades específicas del equipamiento de que se trate.

6. Condiciones particulares en el área denominada Zona Comercial.

Dentro de esta Ordenanza, se define una Zona Comercial (en adelante ZC), cuyo uso predominante es el residencial, y en la que se potencia el desarrollo del uso comercial. Dicha zona queda delimitada en el plano adjunto a la ordenanza 1.A.

- Usos prohibidos:

Industrias en todas sus categorías y tamaños, incluidos los pequeños talleres.

Actividades de almacenamiento, cuando ésta sea la actividad principal.

- Los comercios de planta baja podrán ocupar también plantas inmediatamente superiores, cuando la actividad en estas plantas sea exclusivamente comercial. Las plantas superiores destinadas a comercios no pueden ubicarse por encima de plantas con vivienda/s.

La actividad en las plantas superiores estará vinculada directamente, y desde el interior de la misma, a la existente en planta baja. No se permitirá el acceso a actividades comerciales desde escaleras o zonas comunes de acceso a vivienda.



1.B.10 TRATAMIENTO ARQUITECTÓNICO

En los edificios colectivos de dos o más viviendas ya existentes, cualquier actuación de reforma, reparación o remodelación que afecte únicamente a una o varias de las viviendas pero no a todas deberá respetar el diseño, configuración, volumen, tratamiento y color del conjunto al que pertenecen.



ORDENANZA 1.C

1.C.1 SOLAR MÍNIMO

Tendrá una superficie mínima de 60 m², una longitud mínima de fachada de 4 m. y asimismo una dimensión mínima en cualquier sentido de 4 m.

1.C.2 ALTURA MÁXIMA

La altura máxima permitida en la zona será de 2 plantas equivalentes a 7 m. debiendo cumplirse ambas condiciones simultáneamente.

La altura mínima será de una planta.

1.C.3 PROFUNDIDAD EDIFICABLE

El fondo máximo edificable será de 15 m. salvo en la planta baja que podrá edificarse en su totalidad cuando no se destine al uso residencial. El fondo mínimo edificable será de 4 m.

1.C.4 EDIFICABILIDAD

Será la resultante de las plantas máximas permitidas y el fondo máximo señalado.

1.C.5 OCUPACIÓN

La ocupación permitida será del 100%.

1.C.6 VUELOS

No se permitirá ningún tipo de vuelo abierto o cerrado sobre la vía pública.

1.C.7 CHAFLANES

Habrà de establecerse en todas las edificaciones de nueva planta, en solares de esquina, un chaflán de 2,5 m. de longitud que afecte a todas las alturas.

1.C.8 RETRANQUEOS

Se autorizarán retranqueos a costa de la profundidad edificable, y sin poder aumentar por lo tanto la profundidad máxima establecida de 15 m. desde la alineación oficial.



El propietario que desee efectuar el retranqueo deberá tratar como fachada las medianerías que deja al descubierto.

1.C.9 USOS

Se admiten los usos residenciales sin limitación. En planta baja se permitirán usos comerciales y los industriales siempre que no se trate de industrias molestas ni los relacionados con depósitos funerarios, tanatorios, crematorios o similares.

1.C.10 TRATAMIENTO ARQUITECTÓNICO

En los edificios colectivos de dos o más viviendas ya existentes, cualquier actuación de reforma, reparación o remodelación que afecte únicamente a una o varias de las viviendas pero no a todas deberá respetar el diseño, configuración, volumen, tratamiento y color del conjunto al que pertenecen.



ORDENANZA 2. EXTENSIVA

ORDENANZA 2.A

EDIFICACIÓN ADOSADA

2.A.1 SOLAR MÍNIMO EDIFICABLE

La superficie mínima de solar edificable será de 100 m².

En las promociones de varias viviendas la parte de solar correspondiente a cada vivienda no será inferior a 50 m².

2.A.2 ALTURAS

2.A.2.1 Altura máxima

Será de dos plantas equivalentes a 7 m.

2.A.2.2 Altura mínima

No se fija

Se podrán realizar Estudios de Detalle con la finalidad de cubrir medianerías existentes, a causa de la diferencia de altura que exista en los linderos del solar objeto del Estudio de Detalle.

En todo caso se deberá conservar la edificabilidad máxima que resulte de la aplicación de esta Ordenanza.

2.A.3 PROFUNDIDAD EDIFICABLE

No se fija.

2.A.4 VOLUMEN

El volumen o edificabilidad máxima será el resultado de multiplicar la ocupación permitida por el número de plantas autorizadas.

2.A.5 OCUPACIÓN

La ocupación máxima será del 60%.



2.A.6 VUELOS

Dados los retranqueos obligatorios no se permite ningún tipo de vuelo sobre la vía pública.

Los voladizos y porches cubiertos en la edificación computarán a los efectos del cálculo de la ocupación máxima señalada en la Ordenanza 2.A.5.

2.A.7 CHAFLANES

En las esquinas de manzanas habrá de establecerse en todas las cercas y líneas de separación con la vía pública, tanto en las obras de nueva planta como en la reposición de las existentes, un chaflán de 2,5 m. de longitud a partir del cual se computará el retranqueo mínimo establecido.

Igual tratamiento de chaflán se aplicará en aquellas alineaciones en las que el Plan General fijará otra longitud mayor de chaflán.

2.A.8 RETRANQUEOS

2.A.8.1 Línea de fachada

El retranqueo a línea de fachada será similar al de las colindantes y no inferior a 3 metros.

Si el retranqueo supone dejar medianerías vistas, la nueva edificación se ajustará a las edificaciones existentes.

En caso de existir una medianería y estar esta edificación a menos de tres metros, se ajustará a la alineación de ésta, produciendo a lo largo del edificio el retranqueo a 3 m. siempre que la construcción contigua existente sea posterior a 1970.

En caso contrario el retranqueo será continuo en toda la fachada.

En las manzanas comprendidas entre las calles Río Eresma, Conde de Romanones, Montesa, Río Chícamo y la calle peatonal, las edificaciones con fachada a la calle peatonal deberán adosarse a fachada en toda la longitud de dicha calle, no permitiéndose vuelos sobre ésta. El propietario que desee efectuar el retranqueo, que será como mínimo de 3 m. a la calle peatonal, deberá tratar como fachada las medianerías que deje al descubierto.

2.A.8.2 Lindes laterales

Se permite el retranqueo a lindes laterales cuando éstos no creen medianerías ni servidumbres.

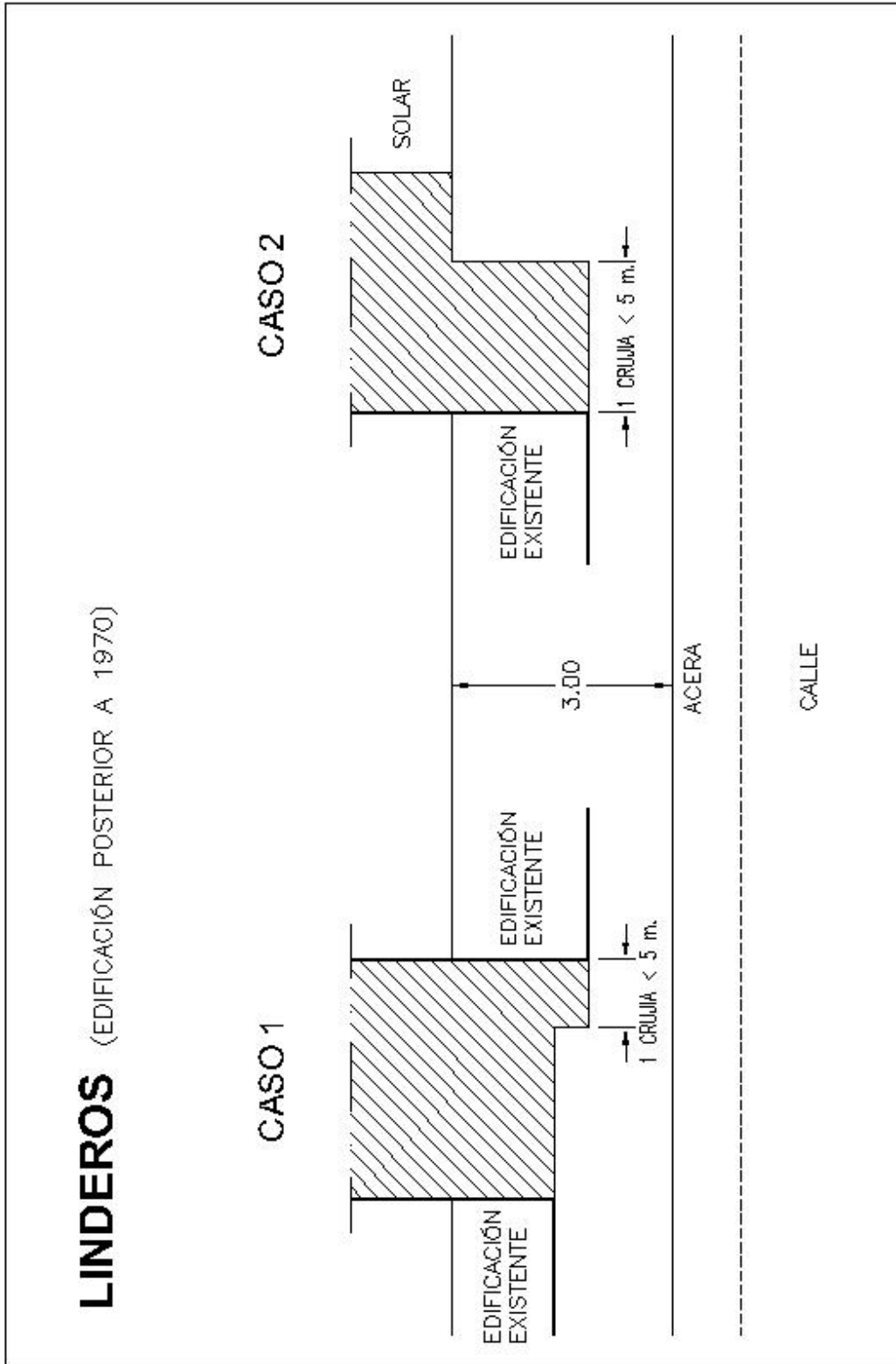
En todo caso, de producirse serán como mínimo de 3 metros.



2.A.8.3 Linde posterior

No se fija.

GRÁFICO:





2.A.9 GARAJE

Todas las viviendas dispondrán de garaje particular cubierto, dentro del perímetro posible de la edificación o de espacio en el interior de la parcela donde se pueda estacionar el vehículo.

En este último caso se deberá asegurar que la colocación de dicho vehículo no supone impedimento alguno para el fácil acceso al interior de la vivienda.

En los proyectos se deberá graficar la ubicación de las zonas de aparcamiento así como las zonas de paso a las viviendas, las dimensiones mínimas a señalar para cada aparcamiento serán de 2,50 x 5'00 m., cuando el aparcamiento se sitúe en el interior de la parcela y sin ningún elemento constructivo que lo delimite o cubra en su totalidad. Cuando el aparcamiento se establezca de forma colectiva o individual en recintos cerrados se estará a lo establecido en las Ordenanzas Generales sobre aparcamientos.

2.A.10 CONDICIONES DE MANTENIMIENTO

En edificaciones que comprendan varias viviendas agrupadas o adosadas cuando se desee realizar cualquier obra, modificación o reparación en una o varias de ellas que no incluyan a la totalidad, se respetará el diseño, tratamiento y color del conjunto a que pertenecen.

2.A.11 USOS

1. Los usos permitidos en esta zona son el de vivienda y de servicios públicos o privados con destino a oficinas o despachos profesionales en todas las plantas sobre rasante.
2. El uso comercial o industrial solamente en Planta Baja o en la totalidad de aquellos edificios que se destinen únicamente a esos usos.

El uso industrial estará limitado a pequeños detalles compatibles con el uso de viviendas, cuyas actividades no estén clasificadas como peligrosas, nocivas o insalubres.

A estos efectos se considerarán pequeños talleres aquellos que no rebasen los siguientes parámetros:

- Superficie máxima 350 m².
- No produzcan humos, gases, olores, polvo, suciedad, ni otra clase de contaminación.
- Se deberá asegurar antes de autorizar cualquier instalación, o industria que el nivel de ruidos no sobrepase en ningún momento los 45 decibelios.
- No tengan actividad nocturna.



3. Las plantas bajo rasante podrán destinarse además de para usos tales como garaje, trastero o instalaciones del edificio, también para usos comerciales o industriales vinculados a los existentes en planta baja. En este último caso la altura libre mínima del sótano será de 2,50 m., el plano del pavimento en cualquier punto del sótano/semisótano no quedará a más de 3 metros por debajo de la rasante de la acera o terreno, y el uso en planta baja no sea el de viviendas y la superficie máxima del local no podrá superar a la existente en planta baja.

Si el local está situado en sótano/semisótano, es independiente y no está vinculado al existente en planta baja, podrá destinarse, manteniendo las condiciones de profundidad y altura libre indicadas en el párrafo anterior, a los siguientes usos:

- a) Comercio al por menor, de superficie máxima de 350 m², excepto venta de productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, fertilizantes, plaguicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, lubricantes, muebles de madera o similares, papelería y artículos de plástico o similares.
 - b) Talleres artesanos, talleres de reparación de electrodomésticos, radio-telefonía, televisión, maquinaria de oficina, máquinas de coser y pequeños electrodomésticos, talleres de relojería, platería, orfebrería, joyería, bisutería, óptica, ortopedia y prótesis, de superficie máxima 350 m².
 - c) Centros de Salud y Belleza, Gimnasios y similares.
 - d) Academias de enseñanza, bailes y similares.
 - e) Oficinas, oficinas bancarias y de servicios en general.
 - f) Actividades de almacenamiento de objetos o materiales, de superficie máxima de 350 m², excepto productos químicos o combustibles como drogas, preparados farmacéuticos, fertilizantes, plaguicidas, pinturas, barnices, ceras, neumáticos, lubricantes, muebles de madera, papelería y artículos de plástico o similares.
 - g) Está expresamente prohibido los usos de restaurantes, cafés, cafeterías, bares, quioscos-bar y similares, con música o sin ella, discotecas y tablaos flamencos.
4. Se admiten asimismo en esta zona, los usos de equipamiento público de nueva creación, ya sean promovidos por entidades públicas o particulares, así como los establecimientos hoteleros, pero no los usos relacionados con depósitos funerarios, tanatorios, crematorios y similares.

Estos equipamientos se atenderán a las ordenanzas de edificación.



5. Condiciones particulares en el área denominada Zona Comercial.

Dentro de esta Ordenanza, se define una Zona Comercial (en adelante ZC), cuyo uso predominante es el residencial, y en la que se potencia el desarrollo del uso comercial. Dicha zona queda delimitada en el plano adjunto a la ordenanza 1.A.

- Usos prohibidos:

Industrias en todas sus categorías y tamaños, incluidos los pequeños talleres.

Actividades de almacenamiento, cuando ésta sea la actividad principal.

- Los comercios de planta baja podrán ocupar también plantas inmediatamente superiores, cuando la actividad en estas plantas sea exclusivamente comercial. Las plantas superiores destinadas a comercios no pueden ubicarse por encima de plantas con vivienda/s.

La actividad en las plantas superiores estará vinculada directamente, y desde el interior de la misma, a la existente en planta baja. No se permitirá el acceso a actividades comerciales desde escaleras o zonas comunes de acceso a vivienda.

2.A.12 RELACIÓN DE PROPORCIONES

En las manzanas rectangulares afectada por esta Ordenanza y en las que la relación entre las longitudes de las fachadas sea mayor que 2:1 y siempre que la longitud de la menor sea inferior a 40 m. se eximirá en ella el retranqueo obligado de 3 m.



ORDENANZA 2.AV

2.AV.1 SOLAR MÍNIMO EDIFICABLE

La superficie mínima de solar edificable será de 100 m².

2.AV.2 ALTURAS

2.AV.2.1 Altura máxima

Será de dos plantas equivalentes a 7 m.

2.AV.2.2 Altura mínima

No se fija

2.AV.3 PROFUNDIDAD EDIFICABLE

No se fija.

2.AV.4 EDIFICABILIDAD

La edificabilidad máxima será de 1 m²/m².

2.AV.5 OCUPACIÓN

La ocupación máxima será del 70%.

2.AV.6 VUELOS

No se permite ningún tipo de vuelo sobre la vía pública.

2.AV.7 CHAFLANES

Habrà de establecerse en todas las edificaciones de nueva planta, y en las reposiciones de las existentes en solares de esquina un chaflán de 2,5 m. de longitud.

El vuelo autorizado, en su caso, seguirá la línea del citado chaflán.

2.AV.8 USOS

Serán iguales a los permitidos en la Ordenanza 2.A.



2.AV.9 CONDICIONES DE MANTENIMIENTO

En edificaciones que comprendan varias viviendas agrupadas o adosadas cuando se desee realizar cualquier obra o modificación o reparación en una o varias de ellas que no incluyan a la totalidad, se respetará el diseño, tratamiento y color del conjunto a que pertenecen.



ORDENANZA 2.B

VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS

2.B.1 SOLAR MÍNIMO EDIFICABLE

La superficie mínima para poder considerar un solar como edificable será de 200 m².

2.B.2 ALTURAS

2.B.2.1 Altura máxima

La altura máxima será de dos plantas equivalentes a 7 m.

2.B.2.2 Altura mínima

No se fija

2.B.3 PROFUNDIDAD

No se fija profundidad máxima.

2.B.4 EDIFICABILIDAD

Será de 1 m²/m².

2.B.5 OCUPACIÓN

La ocupación será la que quede después de dejar un retranqueo mínimo en el solar de 3 m. tanto a la línea de fachada como a cualquiera de los otros lindes.

2.B.6 VUELOS

No se podrán realizar vuelos de la edificación sobre la banda de retranqueo de 3 m. a la línea de fachada o cualquiera de los linderos.

2.B.7 CHAFLANES

En las esquinas de manzanas habrá de establecerse en todas las cercas y líneas de separación con la vía pública, tanto en las obras de nueva planta como en la reposición de las existentes un chaflán de 2,5 m. de longitud a partir del cual se computará el retranqueo mínimo establecido.



Igual tratamiento de chaflán se aplicará en aquellas alineaciones en las que el Plan General establezca otra longitud mayor de chaflán.

2.B.8 GARAJES Y APARCAMIENTOS

Todas las viviendas dispondrán de garaje particular cubierto dentro del perímetro posible de la edificación o de espacio en el interior de la parcela donde se pueda estacionar el vehículo.

En este último caso se deberá asegurar que la colocación de dicho vehículo no suponga impedimento alguno para el fácil acceso al interior de la vivienda.

En los proyectos se deberá graficar la ubicación de las zonas de aparcamiento así como las zonas de paso a las viviendas, las dimensiones mínimas a señalar para cada aparcamiento serán de 2,50 x 5'00 m., cuando el aparcamiento se sitúe en el interior de la parcela y sin ningún elemento constructivo que lo delimite o cubra en su totalidad. Cuando el aparcamiento se establezca de forma colectiva o individual en recintos cerrados se estará a lo establecido en las Ordenanzas Generales sobre aparcamientos.

2.B.9 USOS

El único uso admitido en la zona es el residencial, en tipología de vivienda unifamiliar.



ORDENANZA 2.C

VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA

2.C.1 SOLAR MÍNIMO EDIFICABLE

La superficie mínima para poder considerar un solar como edificable será de 500 m².

2.C.1.1 Fachada mínima

La fachada mínima será de 12 m.

2.C.2 ALTURAS

2.C.2.1 Altura máxima

La altura máxima será de dos plantas equivalentes a 7 m.

2.C.2.2 Altura mínima

No se fija

2.C.3 PROFUNDIDAD

No se fija profundidad máxima.

2.C.4 EDIFICABILIDAD

Viene condicionada en cada caso por la ocupación máxima y los retranqueos.

2.C.5 OCUPACIÓN

La ocupación máxima en planta será del 40%.

2.C.6 RETRANQUEOS

Se deberá efectuar un retranqueo mínimo de 3 metros tanto a la línea de fachada como a cualquiera de los otros linderos.

2.C.7 VUELOS

No se podrán realizar vuelos de la edificación sobre la banda de retranqueo de 3 m. a la línea de fachada o cualquiera de los linderos.



2.C.8 CHAFLANES

En las esquinas de manzanas habrá de establecerse en todas las cercas y líneas de separación con la vía pública, tanto en las obras de nueva planta como en la reposición de las existentes un chaflán de 2,5 m. de longitud a partir del cual se computará el retranqueo mínimo establecido.

Igual tratamiento de chaflán se aplicará en aquellas alineaciones en las que el Plan General establezca otra longitud mayor de chaflán.

2.C.9 GARAJES Y APARCAMIENTOS

Todas las viviendas dispondrán de garaje particular cubierto dentro del perímetro posible de la edificación o de espacio en el interior de la parcela donde se pueda estacionar el vehículo.

En este último caso se deberá asegurar que la colocación de dicho vehículo no suponga impedimento alguno para el fácil acceso al interior de la vivienda.

En los proyectos se deberá graficar la ubicación de las zonas de aparcamiento así como las zonas de paso a las viviendas, las dimensiones mínimas a señalar para cada aparcamiento serán de 2,50 x 5'00 m., cuando el aparcamiento se sitúe en el interior de la parcela y sin ningún elemento constructivo que lo delimite o cubra en su totalidad. Cuando el aparcamiento se establezca de forma colectiva o individual en recintos cerrados se estará a lo establecido en las Ordenanzas Generales sobre aparcamientos.

2.C.10 USOS

El único uso admitido en la zona es el residencial, en tipología de vivienda unifamiliar.



ORDENANZA 3.A

INDUSTRIAL-RESIDENCIAL

La Ordenanza 3.A permite la ejecución de edificación de tipo industrial con tolerancia para viviendas, con las siguientes condiciones:

3.A.1 SOLAR MÍNIMO EDIFICABLE

La superficie mínima de solar será de 500 m².

En el supuesto de segregaciones efectuadas mediante escritura pública con anterioridad a la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana, la dimensión mínima del solar podrá llegar hasta 100 m².

3.A.2 ALTURAS

3.A.2.1 Altura máxima

Será de dos plantas equivalentes a 7 m.

3.A.2.2 Altura mínima

No se fija

3.A.3 PROFUNDIDAD EDIFICABLE

1. En las zonas en las que el uso sea para viviendas la profundidad máxima será de 15 m.
2. Para usos industriales y comerciales se podrá ocupar la totalidad del solar.

3.A.4 EDIFICABILIDAD

La edificabilidad máxima permitida será de 1,4 m²/m² de la cual solamente puede destinarse a vivienda 0,4 m²/m² con la limitación de una vivienda por cada 500 m² de solar. Esta Ordenanza no se exigirá en las segregaciones indicadas en el apartado 3.A.1

La construcción de la vivienda llevará condicionada la ejecución simultánea de la industria compatible con ella.

Estos extremos serán extensivos a todas las áreas zonificadas como Ordenanza 3 en el Plan General excepto en la zona afectada de P.E.R.I. donde se mantendrá la edificabilidad de 1 m²/m².



En esta zona en la que se debe realizar el Plan Especial de Reforma Interior, la industria permitida deberá ser compatible con el uso de vivienda.

3.A.5 VUELOS

No se permitirá ningún tipo de vuelo hacia la vía pública.



ORDENANZA 3.B

INDUSTRIAL-RESIDENCIAL.

La Ordenanza 3b permite la ejecución de edificaciones de tipo industrial con tolerancia para viviendas con las siguientes condiciones:

3.B.1 SOLAR MÍNIMO EDIFICABLE

La superficie mínima de solar será de 200 m². En el supuesto de segregaciones efectuadas con anterioridad a la aprobación inicial de esta modificación del Plan General mediante escritura pública la dimensión mínima del solar podrá ser de 100 m².

3.B.2 ALTURAS

La altura máxima será de 2 plantas equivalente a 7 m. no pudiendo superarse ninguno de estos dos parámetros.

La altura mínima será de una planta.

3.B.3 PROFUNDIDAD EDIFICABLE

La profundidad edificable será de 15 m. si se trata de uso de viviendas, pudiéndose ocupar la totalidad del solar en planta baja, si se trata de uso industrial.

3.B.4 EDIFICABILIDAD

Será la resultante de las plantas máximas permitidas y el fondo máximo señalado de acuerdo con los diversos usos.

En cuanto a ocupación, vuelos y chaflanes se estará a lo dispuesto en la Ordenanza 1c.



ORDENANZA 4

EQUIPAMIENTOS COMUNITARIOS

4.1 CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Las zonas destinadas a equipamientos comunitarios, quedan libres de condiciones específicas de edificación, sin más limitación que una altura máxima de 12 m. y las Normas Generales de Edificación en lo referente a ocultación de medianerías y vuelos.

En aquellos edificios que por su representatividad precisen justificadamente algún hito, o elemento diferenciador, como una cúpula, torre, campanario, u otro análogo, éstos podrán destacarse como un volumen independiente en planta y alzado con altura libre siempre que su superficie en planta no supere el 10% de la superficie total de la parcela edificable.

4.2 USOS

Se permitirá todo tipo de usos que impliquen una dotación y servicio de cualquier índole (excepto los que se indican en 4.3). De manera enunciativa no limitativa, se señalan los siguientes: socio-culturales, asistenciales, recreativos, religiosos, sanitarios y otros análogos, excepto los relacionados con depósitos funerarios, crematorios, tanatorios y similares.

Sólo se permitirá el uso complementario de vivienda cuando la misma derive y sea necesaria como consecuencia del uso específico de la edificación y siempre como elemento auxiliar.

4.3 ESPACIOS PARA GASOLINERAS

Dentro de la zonificación genérica de equipamiento se establece una subzona, la 4b, en la que además de todos los usos permitidos en la zona 4, se admitirá la instalación de estaciones de servicio o gasolinera.

Estas instalaciones deberán justificar antes de su apertura el cumplimiento de todas las medidas de seguridad necesarias para desarrollar con las debidas garantías ese servicio.

En el suelo urbanizable programado, sólo será posible su instalación en aquellas parcelas donde se prevea expresamente por el Plan Parcial respectivo, una vez aprobado definitivamente y gestionado el mismo.



4.4 EQUIPAMIENTO COMUNITARIO EN LOS SÁEZ (Ordenanza 4b)

Las zonas destinadas a equipamientos comunitarios quedarán libres de condiciones específicas de edificación, con las siguientes limitaciones:

- 4.b.1. Solar mínimo edificable: La superficie mínima de solar será de 200 m².
- 4.b.2. Alturas: La altura máxima será de 2 plantas equivalente a 7 m. no pudiendo superarse en ningún caso ninguno de estos dos parámetros.
- 4.b.3. Profundidad edificable: El tipo de edificación será abierta sin necesidad de atenerse a las alineaciones oficiales señaladas en el planeamiento.
En todo caso no se crearán medianerías y deberán taparse las existentes.
- 4.b.4. Edificabilidad: La edificabilidad total será de 1,2 m²/m² sobre parcela neta.
- 4.b.5. Usos: Se admiten todos los equipamientos y servicios públicos o privados, que en cada caso deberán cumplir la normativa de aplicación para evitar molestias en su caso a las edificaciones colindantes.

La manzana triangular de equipamientos existente en la zona de las Beatas admitirá usos comerciales, con las limitaciones que se indican en el apartado 1 de la Memoria relativas a la obligación de resolver a su costa las necesidades de aparcamientos o espacios auxiliares que genere el correcto funcionamiento del uso a que se destine.

Apartado 1 de la Memoria:

No obstante cualquier posible autorización deberán tener muy en cuenta que no se generen con el uso solicitado ninguna molestia al vecindario y que las necesidades de aparcamientos o espacio preciso para el desarrollo de la actividad que se solicite quede resuelta dentro del ámbito de los terrenos privados incluidos en el interior de las alineaciones con el fin de evitar colapsos o aglomeraciones de vehículos en la zona.



ORDENANZA 5

ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES DE EDIFICACIÓN

5.1 DEFINICIÓN

Los espacios calificados como zonas verdes o espacios libres, comprenden aquellas áreas destinadas a jardines públicos, parques, áreas ajardinadas o espacios libres, de uso y dominio público y libre acceso, que existan en la actualidad o se creen a lo largo de la vigencia del Plan General como consecuencia del proceso de gestión de éste.

5.2 USOS

Se permitirán los usos relacionados con los fines propios de la zona prohibiéndose aquéllos que puedan desvirtuar el cumplimiento de las finalidades características.

En ese sentido no se admitirán instalaciones subterráneas o en superficie que impidan el desarrollo de la jardinería o arbolado, o menoscaben la finalidad de uso y disfrute del espacio de que se trate.

5.3 EDIFICABILIDAD

La edificación permitida destinada a los servicios de mantenimiento de estos espacios no podrá sobrepasar en extensión el 5% de la superficie total de aquél en que se ubique, con una altura máxima de 3 metros.

5.4 SUBZONA PLAYA

También se incluyen dentro del sistema de espacios libres como subzona 5b los específicamente destinados a playa o su entorno, no grafiados como zona 5 y en los que no será de aplicación la posibilidad edificatoria prevista en el apartado 5.3

La regulación urbanística detallada de esta zona se contemplará en un Plan Especial que podrá redactar tanto el Ayuntamiento como el órgano titular del dominio. Dicho Plan Especial no podrá prever ocupaciones superiores al 10% del área. En tanto no se apruebe el mismo, únicamente se permitirán las obras señaladas en el art. 60.2 de la Ley del suelo.

5.5 JARDINES O ZONAS LIBRES PRIVADOS

Asimismo se califican como zona 5c aquellos espacios destinados a jardines o zonas libres privados, que deben ser mantenidos en esa situación, bien sea como resultado de la ordenación de volúmenes habida en alguna zona, o para preservar,



aquellas áreas que aunque continúen de titularidad privada contribuyen a mejorar la imagen general urbana.

Cuando en la reordenación de volúmenes que posibilite el mantenimiento de los espacios o zona a conservar, no sea posible asignar al propietario o propietarios de los terrenos de edificabilidad total a que tienen derecho, en el documento urbanístico de transformación se incluirán los mecanismos de compensación que sean necesarios y convenientes en cada caso.

El Ayuntamiento deberá intentar que, por el procedimiento posible dichos espacios puedan pasar paulatinamente a titularidad pública.

5.6 ZONA LIBRE DE EDIFICACIÓN EN LOS SÁEZ (Ordenanza 5b)

Las zonas grafiadas como libres de edificación son las destinadas a dominio y uso público que se dedicarán al esparcimiento y recreo de la Comunidad.

Se autorizará cualquier uso compatible con este fin, no autorizándose ningún tipo de edificación en las zonas así calificadas.

La práctica totalidad de los espacios así calificados son ya de uso público, y aquéllos que no lo son se obtendrán por expropiación municipal con la salvedad ya indicada en otros apartados de esta documentación.

La administración municipal deberá progresivamente acondicionar estos espacios libres para lograr su ajardinamiento y arbolado.



ORDENANZAS PARTICULARES

1. CALLE PEATONAL DE BORDE

Las alturas recayentes a la calle peatonal de borde, no podrán exceder de dos plantas equivalentes a 7 m.

2. AVENIDA SALZILLO (LO PAGAN)

Todas las edificaciones que den frente a la citada vía y cuya ordenanza de aplicación sea la 1B podrán tener una altura máxima de tres plantas, equivalentes a 10 m. en una profundidad de 15 m. ajustándose el resto de la edificación a la Ordenanza que le sea de aplicación.

3. EQUIPAMIENTO COMERCIAL EN EL MOJÓN

La ocupación máxima en planta será de 500 m² y su altura máxima en una sola planta de 4,50 m.

La edificación se efectuará con materiales adecuados al entorno, de modo que quede perfectamente integrada en la zona.

4. ORDENANZA PARTICULAR CALLE CAMPOAMOR

Para dicha calle se exige un retranqueo de fachada a la misma de 3 m. desde la Calle Rosendo Alcázar hasta la Calle Baleares.



ORDENANZA REGULADORA DE LAS INSTALACIONES DE LOCALES CON MÚSICA Y SIMILARES

1. Los locales tendrán una superficie mínima construida de 100 m².
2. El acceso a los mismos se efectuará a través de un vestíbulo previo de una superficie útil proporcional al aforo del local, a razón de 1 m² por cada 10 personas, y nunca inferior a 7 m².
3. Los vestíbulos se diseñarán de forma que haya que atravesar dos puertas para acceder al local, permitiendo la fácil evacuación del público, y que a su vez, suponga un sistema eficaz para evitar la emisión de ruidos al exterior durante el funcionamiento de la actividad.
4. La distancia entre locales de este tipo será superior a 100 m., medida entre los puntos más cercanos de la/s fachada/s, trazando por vía pública o espacio abierto público, la línea teórica más corta que los une.

5. **Ámbito de aplicación:**

Esta normativa reguladora será de aplicación a aquellos locales que dispongan de instalación musical, tales como bares con música, tablaos flamencos, café-teatro, discotecas, pubs y similares.

Esta ordenanza será de aplicación en todo el término Municipal, con excepción de las zonas industriales, centros comerciales/lúdicos, hoteles u otro tipo de complejos.

6. Sobre los niveles de emisión e inmisión sonora, características de las instalaciones, así como el contenido de los proyectos para la instalación y apertura de este tipo de actividades se ajustará a lo establecido en la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones y al Decreto 48/98 de 30 de junio de Protección del Medio Ambiente frente al ruido (B.O.R.M. nº 180 de 6 de agosto de 1998)

Independientemente de lo expuesto se entiende necesario establecer un régimen transitorio con los siguientes condicionantes:

Los establecimientos a los que es de aplicación esta normativa y que cuenten con la preceptiva licencia municipal mantendrán su situación y su derecho a continuar el ejercicio de su actividad, aunque no cumplan con los parámetros establecidos en esta ordenanza, por un principio de reconocimiento de situaciones jurídicas consolidadas con anterioridad a la modificación de la normativa que se propone.

Para los establecimientos actualmente abiertos al público que no cuenten con licencia municipal, se establecerá un plazo de TRES meses para la presentación de los correspondientes proyectos técnicos y solicitar su licencia de apertura, debiendo cumplir con todos los requisitos aquí establecidos. En aquellos casos en que, transcurrido el indicado plazo, el titular del local no



legalice su situación se procederá a la aplicación de la normativa sancionadora medioambiental y cualquier otra que sea de aplicación.



ORDENANZA HOTELERA

Cuando una parcela de uso residencial, excepto las que se encuentren bajo las ordenanzas “2b” y “2c”, se destine exclusivamente al uso residencial comunitario-hoteler, se permite con carácter extraordinario y transitorio, mientras permanezca este uso, un aumento de edificabilidad que permita la norma de aplicación. Este aumento se establece solamente para los establecimientos con la clasificación de hoteles, hoteles-apartamentos y apartamentos turísticos, tal como los define la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de la Murcia.

Será necesaria la redacción de un Estudio de Detalle, donde se justifique la excepción de los parámetros que se proponen. El Estudio de Detalle se ajustará a las siguientes condiciones urbanísticas:

- Fondo edificable: Libre
- Ocupación: La que corresponda por la ordenanza. Los sótanos podrán ocupar la totalidad de la parcela. Podrá utilizarse para el uso de equipamiento hotelero y servicios internos (lavandería, maquinaria de instalaciones, mantenimiento, etc.).
- Edificabilidad: La correspondiente a su ordenanza más un 50% destinado a comedores, salones y servicios generales (artículos 19 y 20 Decreto Regional 29/1987, de 14 de mayo, sobre Ordenación y clasificación de establecimientos hoteleros de la Región de Murcia). Podrá utilizarse para el uso de equipamiento hotelero y servicios internos (lavandería, maquinaria de instalaciones, mantenimiento, etc.) la planta bajo cubierta, siempre que queden ocultos bajo la misma y cuya pendiente no sobrepase el 50%.
- Altura máxima: Será la que corresponde según callejero u ordenanza, sin perjuicio de elevar la altura máxima hasta cinco plantas siempre que la altura máxima no exceda de 1,25 veces el ancho de los viales a los que la edificación da frente; o en su caso la suma del ancho de la calle más el retranqueo de la edificación (medido desde la proyección ortogonal de la edificación). En este caso, el retranqueo mínimo será de 3,00 metros, no pudiendo ocuparse éste con instalaciones auxiliares o edificaciones de ningún tipo, ni se ubicarán semisótanos; así mismo, el muro ciego de la valla de cerramiento no tendrá una altura mayor de 1,00 metros.
- Alineaciones: En zonas de ordenanza de manzana cerrada deberá preverse cuerpos de edificación adosados a las medianerías que definan la alineación existente con dimensiones mínimas en el sentido de la alineación de 4m. en cada caso.
- Retranqueos: Se respetarán, como mínimo, los definidos en la ordenanza de aplicación en los terrenos objeto del Estudio de Detalle.



Estética: Se evitará la formación de medianerías visibles desde cualquier vía pública.

Previamente a la concesión de licencia, se deberá adoptar la clasificación de establecimiento Hotelero, así como la categoría del mismo, según la clasificación de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia; también certificación registral donde se haga constar mediante nota marginal que la parcela de terreno sobre la que se construirá edificación tiene el carácter de indivisible en los términos previstos en la legislación urbanística y que es una unidad de explotación.

El cambio de uso o desclasificación hotelera, supondrá automáticamente su paso al régimen de fuera de ordenación de la edificación, a efectos de la aplicación del régimen previsto en la Ley del Suelo.



NORMAS DE PROTECCIÓN

Aunque esta Modificación del Plan General de Ordenación de San Pedro del Pinatar, tiene como razón fundamental la transposición cartográfica del suelo urbano, también se desea con ella, como segunda motivación continuar con el perfeccionamiento paulatino de las determinaciones actuales del Plan, bien mejorando las actuales, o completando aquellas carencias que se detectan.

Por ello se considera conveniente, aunque se salga de los objetivos básicos de la Modificación, mejorar la normativa de protección del patrimonio histórico-artístico, ya sea de la edificación como de los posibles yacimientos arqueológicos.

Se han utilizado como guía para estas Normas de Protección los listados y criterios de la Dirección General de Cultura, manteniendo incluso la relación de edificios que por la misma se elaboró en su día, aunque hemos de decir que alguno de ellos ha sido demolido en el transcurso de estos últimos años, por lo que no es posible su mantenimiento.

No obstante preferimos que esta depuración se vaya produciendo durante la tramitación, incluso no suprimiendo el nombre de los edificios demolidos, sino aclarando que lo han sido, para que siempre seamos conscientes de este empobrecimiento patrimonial.

1. CATÁLOGO DE INMUEBLES

El Ayuntamiento de San Pedro siempre ha participado de esta inquietud por la conservación de los inmuebles que debían ser objeto de catalogación y por ello en octubre de 1.991 dirigió escrito al Director General de Cultura solicitando el "Estudio y Definición de los inmuebles a inventariar y si así se cree oportuno incoarle el correspondiente B.I.C. e incluso recogerlo en nuestro P.G.O.U. para posibilitar de forma efectiva la conservación y control sobre los inmuebles que realmente lo merezcan".

En julio de 1.992 la Dirección General de Cultura remitió al Ayuntamiento el "Catálogo Revisado de inmuebles protegidos en el Término de San Pedro del Pinatar" señalando además el grado de protección (P.G.) correspondiente a cada edificio.



<u>Nº catálogo</u>	<u>Denominación</u>	<u>G.P.</u>
36.002	Casa del Reloj (incoado B.I.C. mediante resolución de 20.06.88)	1
36.003	Casa nº 1 en C/ Alcalde Santiago Alarcón	3
36.004	Casa de la Rusa o de la Marquesa	2
36.005	Iglesia de San Pedro	1
36.006	Molino Quintín, Salinas de Cotorrillo (incoado B.I.C. mediante resolución 10.01.86)	1
36.007	Molino la Calcetera, Salinas de Cotorrillo (incoado B.I.C. mediante resolución de 10.01.86)	1
36.008	Villa Alegría, Lo Pagán	2
36.009	Torre de San Rafael, Lo Pagán	3
36.010	Balnearios (incoados B.I.C. mediante resolución de 13.06.85) en Lo Pagán: 1. 0.195: ficha inventario nº 49, concesión 303	1
	2. 0.196: ficha inventario nº 50, concesión 669	1
	3. 0.186: "Floridablanca, ficha inventario, concesión 58a y 58b	1
36.011	Torreón de los Gálvez o "La Generala"	3



Los condicionamientos y restricciones que cada uno de los grados de Protección significan para los edificios a los que afectan, y que deberán cumplirse en el presente Plan General son los siguientes:

Grado 1: Elementos urbanos o arquitectónicos a los que se les dispensa una protección integral, es decir que habrán de conservarse en su unidad construida y en todas sus partes.

El alcance de la conservación integrada o integral es la definida por la declaración de Amsterdam de 1.975, a tenor del contenido de la disposición adicional séptima de la Ley 16/85 sobre sujeción a los Acuerdos Internacionales validamente celebrados por España, y en nuestro caso se concreta en la necesidad de:

- a. Una análisis de las texturas, así como de sus características de color, disposición secuencial y demás aspectos que presenten como objetos percibibles sensitivamente.
- b. La asignación de funciones y usos que respetando su carácter, respondan a las condiciones de vida actuales y garanticen a su vez, su utilización cultural y física.
- c. La utilización de técnicas y métodos de restauración y rehabilitación adecuados y empleo de tecnologías y materiales nuevos sólo cuando esté garantizada y autorizada por las instituciones científicas la adecuación de las mismas al fin perseguido.
- d. El reconocimiento de que en los bienes culturales, desde los urbanísticos a los arqueológicos, no son equivalentes ni espacial, ni estéticamente, cuando se altere el entorno en su forma o textura, o cuando se incida en ellos descuidadamente.

Grado 2: Permite pequeñas modificaciones de adaptabilidad a los nuevos usos y costumbres, pero siempre conservando sus estructuras fundamentales, distribuciones y configuraciones espaciales.

Grado 3: Permite adaptaciones o modificaciones, con tal que conserve los elementos o partes esenciales; en estos elementos esenciales se incluyen siempre las fachadas como formas configuradoras del espacio urbano.

Tanto el Ayuntamiento como los Organismos Regionales correspondientes y en función del grado de protección de cada uno de los bienes aquí catalogados deberán, en el ejercicio de sus respectivas competencias, hacer cumplir los criterios que aquí se recogen.



2. CATÁLOGO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS

2.1 ÁREAS DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

Ninguna de las zonas que, de acuerdo con los conocimientos actuales se consideran de interés arqueológico en el Municipio de San Pedro, se encuentran dentro del suelo clasificado como urbano sino que se ubican en suelo urbanizable, no urbanizable, e incluso dentro de éste, del de categoría de especial protección.

Por lo tanto no es posible su representación en la planimetría de suelo urbano que aquí se maneja.

No obstante, aunque su representación gráfica, que es complementaria e imprescindible se realizará en el Refundido de la Modificación del suelo urbanizable, recientemente aprobada, y que se ultimaré en breve plazo, sí consideramos conveniente incluir en nuestra documentación, que representa el cuerpo fundamental de la normativa del Plan General los criterios y grados de protección a tener en cuenta en lo que a yacimientos arqueológicos se refiere, así como a la enumeración, aunque sea meramente escrita, de dichos yacimientos arqueológicos.

Como es natural la continuación del proceso de investigación actual podrá tener como consecuencia la Modificación de los límites que hoy se consideran aceptables, o la aparición, en su caso, de algún nuevo yacimiento que se incorporaría a la relación.

Tanto en el desarrollo urbanístico, si ello es posible, como en la emisión de informe urbanísticos de terrenos que afecten a las áreas de yacimientos arqueológicos se hará constar esta circunstancia y el hecho de estar sometidos a las determinaciones de la presente normativa.

La relación de yacimientos arqueológicos del Municipio de San Pedro es la siguiente:

1. Finca La Carrasca (Villa Romana). Se encuentra a caballo entre los Términos Municipales de San Pedro y El Pilar de la Horadada, con mayor extensión en este último que en el primero.
2. El solar (situado en la proximidad de la actual depuradora).
3. Torrefuerte o Torrevieja (situado en la zona de vegetación del espacio natural protegido de las Salinas del Cotorrillo).
4. Precio de Punta de Algas (en las playas de la Llama).

2.2 GRADOS DE PROTECCIÓN

- a. Zonas con restos arqueológicos.
Comprenden el conjunto de yacimientos con restos arqueológicos de carácter inmueble o mueble "in situ".
- b. Zonas de entorno arqueológico.



Comprende aquellas áreas con presencia de restos arqueológicos de carácter mueble presumiblemente descontextualizados por procesos naturales o artificiales, o aquellas otras por las que, pese a la ausencia de testimonios superficiales, su ubicación no permita descartar la presencia de estratos y estructuras de carácter arqueológico en el subsuelo.

2.3 ACTUACIONES EN LAS ZONAS CON GRADO DE PROTECCIÓN "A". ZONAS CON RESTOS ARQUEOLÓGICOS

2.3.1 En el caso de que se trate de suelo urbanizable en los instrumentos de planeamiento de desarrollo, se deberán graficar las zonas arqueológicas y recoger las normas y procedimientos que por sus características les deben ser de aplicación.

2.3.2 En el caso de que finalmente los terrenos sean urbanos edificables, o si se tramita la Licencia de acuerdo con lo establecido en el art. 16 del Texto Refundido de la Ley del Suelo en la instrucción del expediente de otorgamiento de Licencia Municipal que comporten demoliciones, obras de nueva planta, remociones de tierra, o excavaciones, se solicitará informe previo de la Dirección General de Cultura, para que el Centro Regional de Arqueología, dependiente de dicha Dirección General, evacue en el plazo máximo de diez días, un informe que recoja, como mínimo los siguientes aspectos:

- a. Si estima necesaria la ejecución de una actuación arqueológica previa al otorgamiento de la Licencia Municipal y razones que justifican tal medida.
- b. En caso negativo, sí es necesario el seguimiento de las obras en parte o en su totalidad por los técnicos designados por la Dirección General de Cultura.

2.3.3 En el caso de que se efectúe una actuación arqueológica, tras la finalización de la misma se deberá remitir al Ayuntamiento de San Pedro por la Dirección General de Cultura un informe redactado por el Centro Regional de Arqueología en el que se reseñará como mínimo:

- a. La valoración cultural de los restos de documentados.
- b. La valoración de los restos de carácter inmueble exhumados y de su interés, y en su caso, necesidades de conservación y propuesta de Modificación del Proyecto.

2.4 ACTUACIONES EN LAS ZONAS CON GRADO DE PROTECCIÓN "B". ZONAS DE ENTORNO ARQUEOLÓGICO

2.4.1 La Licencia Municipal de otorgamiento de permiso de obras que implique remoción de terrenos, incorporará una cláusula que especifique la



necesidad de que dichas obras sean supervisadas por un técnico arqueólogo designado por la Dirección General de Cultura. A tal fin, en concesionario de la Licencia deberá comunicar con la suficiente antelación a dicho organismo el inicio de las obras.

- 2.4.2 Si en el transcurso de los trabajos apareciesen restos arqueológicos que, a juicio del arqueólogo responsable, aconsejasen la ejecución de una actuación arqueológica específica, se procederá a la suspensión de las obras, redactándose por el Centro Regional de Arqueología un informe, que deberá evacuarse en el plazo máximo de diez días, el cual confirme dicha necesidad y, en su caso, expresará como mínimo el plazo previsible de duración de los trabajos, programa de los mismos y necesidades de personal. A partir de este punto se seguirá el procedimiento descrito en el apartado 2.3 para las zonas con restos arqueológicos.

2.5 APARICIÓN DE RESTOS FUERA DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN

Para el caso de la aparición de restos de interés arqueológico fuera de las áreas de protección fijadas en la presente Normativa se seguirá lo estipulado en la legislación general sobre el tema, todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el art. 43 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español.



3. NORMAS URBANÍSTICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE Y URBANIZABLE NO PROGRAMADO

Constituye el Suelo No Urbanizable, el resto de los terrenos no calificados con anterioridad en el Plan General.

Dentro de esta calificación de Suelo y por sus especiales características será objeto de una Protección Especial, la zona de las Salinas, que quedará denominada como "Suelo No Urbanizable de Protección Especial", en atención a las peculiaridades ecológicas que se han derivado de su producción industrial. En este sentido es de total interés que se sigan fomentando las características propias de la zona a fin de permitir su equilibrio y con ello el del ámbito costero en el que se enmarca.

Las eventuales ampliaciones de las instalaciones de la industria salinera serán admisibles, con arreglo a la tramitación señalada en el art. 17 de la Ley del Suelo, pero necesitarán el previo informe favorable de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

La edificabilidad máxima permitida será de 0,05 m²/m².

El resto del Suelo del Término Municipal considerado como No Urbanizable se considera de carácter agrícola. Dada la poca extensión del Término Municipal y la proporción de Suelo Urbano y Urbanizable con respecto al mismo, se considera que debe establecerse una determinada protección para permitir el uso agrícola especialmente concentrado en la parte más alta del Término.

Por lo cual y para prevenir la extorsión del actual Suelo Urbano y Urbanizable en actuaciones aisladas, se adoptan las siguientes normas reguladoras:

La edificación en Suelo No Urbanizable sólo se autorizará en los supuestos contemplados en el art. 16 de la Ley del Suelo y de conformidad con las siguientes normas cuyo cumplimiento imposibilitará la formación de núcleos de población. Se distinguen dos subcategorías de suelo no urbanizable según estén los terrenos afectados por las actuaciones del IRYDA (al oeste de la carretera nacional) o no.

Parcela mínima

En el primer supuesto la parcela mínima exigible será de 20.000 m² y en el segundo de 5.000 m², sea cual fuere el uso a que se destine la edificación (agrícola, industrial o de servicios de utilidad pública o interés social o meramente residencial familiar aislada).

Altura y nº de plantas

La altura de la edificación no superará los 7 m. (dos plantas). Se podrá superar esta altura excepcionalmente en función del uso de la edificación y siempre que se justifique.

Ocupación

La ocupación máxima de la edificación no superará el 5% de la superficie de la parcela.



Separación a linderos

Las edificaciones se separarán de todos los linderos de la parcela un mínimo de 15 m., sin perjuicio de otras disposiciones que le fuera de aplicación.

Usos

Los usos autorizados serán:

- a. Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas o ganaderas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca.
- b. Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
- c. Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplearse en el medio rural.
- d. Vivienda unifamiliar aislada.
- e. Edificios destinados a la industria que por sus características hayan necesariamente de ser empleadas en el medio rural.
- f. Instalaciones deportivas al aire libre.

En los supuestos b. y c. el Organo Autonómico Competente podrá eximir el cumplimiento de la normativa anterior en base al carácter público del servicio.

A los efectos de posibilidad de formación de núcleos de población se entiende que no hay posibilidad de dicha formación cuando se den los siguientes supuestos:

1. Que la parcela sea superior a la mínima citada en los apartados anteriores.
2. Que los retranqueos de la edificación a cualquiera de los linderos sean superiores a 15 m.

En cualquier caso, previamente a la concesión de la licencia de obras habrá de haberse declarado la indivisibilidad de la parcela sobre la que se pretende edificar.



VIGENCIA Y REVISIÓN

Se mantienen en este apartado los criterios contenidos en la Modificación del Plan General tramitada y aprobada en 1.988 únicamente se ha procedido a la actualización de las referencias legales para adecuarlas al Texto Refundido de la Ley de Reforma de la Ley del Suelo.

De acuerdo con lo especificado en el art. 125 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen de Suelo y Ordenación Urbana el Plan General del Municipio de San Pedro del Pinatar tendrá vigencia indefinida.

Se entenderá por Revisión del Plan General cuando se produzcan los supuestos contemplados en el art. 126.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y concretamente la adopción de nuevos criterios respecto a la estructura general y orgánica del Territorio o de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo Territorial distinto o por la aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o económico, que incidan sustancialmente sobre la Ordenación por el agotamiento de su capacidad.

En los demás supuestos la alteración de las determinaciones del Plan General se considerará como Modificación del mismo, aún cuando dicha alteración lleve consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo, o impongan la procedencia de revisar la programación de Plan General.

De forma concreta se establece que el Plan General de San Pedro del Pinatar será revisado en los siguientes supuestos en los que se ha tenido en cuenta la renovación de normativa, y actualización del suelo urbanizable que han supuesto las Modificaciones del Plan General que se han aprobado con posterioridad a su inicial aprobación definitiva en 1984:

- a. Cuando transcurran dieciocho años desde su aprobación definitiva (13 de septiembre de 1984).
- b. Cuando en el Oficial o en el Padrón Municipal se alcancen los 20.000 habitantes de derecho.
- c. Cuando se haya programado la totalidad del suelo urbanizable y aprobados definitivamente los Proyectos de Compensación o Reparcelación de Polígonos que representen el 50% de la superficie total del suelo urbanizable del Plan o cuando se agote alguno de los suelos establecidos por él.
- d. Cuando el Plan resulte afectado, de forma sustancial, por un Plan Director Territorial de Coordinación, o unas Directrices Territoriales.

En otros supuestos, la revisión podrá acordarse con arreglo al trámite establecido en el art. 126.6 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.



CALLEJERO



SAN PEDRO DEL PINATAR



CALLE	EMPIEZA EN	TERMINA	ALTURA	PLANTAS
ABANILLA	TORRE-PACHECO C/ RÍO SEGURA	DE BORDE (ZONA 1b) " (Izq.) (ZONA 1a)	7 m. 10 m.	2 3
ABARÁN	SAN RAFAEL	REYES CATÓLICOS	10 m.	3
ADOLFO CEÑO	EMILIO CASTELAR	REYES CATÓLICOS	10 m.	3
AGUILAS	REYES CATÓLICOS REYES CATÓLICOS	BULLAS (Izq.) BULLAS (Dcha.)	10 m. 7 m.	3 2
ALBACETE	AVIACIÓN	MÓSTOLES	7 m.	2
ALBUDEITE	ALC. GENARO PÉREZ	ALHAMA DE MURCIA	7 m.	2
ALC. ANTONIO TÁRRAGA	EMILIO CASTELAR	VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	7 m.	2
ALC. BALDOMERO ROMERO	DR. ARTERO GUIRAO	DE BORDE	10 m.	3
ALC. BERNABÉ CONESA	DR. ARTERO GUIRAO	DE BORDE	10 m.	3
ALC. ENRIQUE JIMÉNEZ	DR. ARTERO GUIRAO	DE BORDE	10 m.	3
ALC. FCO. SÁNCHEZ	EMILIO CASTELAR	VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	7 m.	2
ALC. GABRIEL GUIRAO	ALC. JULIO ALBALADEJO	SANTA SOFÍA	7 m.	2
ALC. GENARO PÉREZ ALARCÓN	ALEDO	ALC. JOSÉ Mª TÁRRAGA	7 m.	2
ALC. GERMÁN PÁEZ	GOYA "	ALC. JOSÉ Mª TÁRRAGA (1a) ALC. J. GARCÍA MTNEZ (Dcha.)	10 m. 7 m.	3 2
ALC. JOAQUÍN JIMÉNEZ LÓPEZ	FLORIDABLANCA	ALC. JOSÉ Mª TÁRRAGA	7 m.	2
ALC. JOSÉ Mª HERNAREJOS	EMILIO CASTELAR	VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	7 m.	2
ALC. JOSÉ GÓMEZ MANRESA	DR. ARTERO GUIRAO	AVD. DEL PILAR	10 m.	3
ALC. JOSÉ GARCÍA MTNEZ	DR. ARTERO GUIRAO "	FLORIDABLANCA (ZONA 1a) " (ZONA 2a)	10 m. 7 m.	3 2
ALC. JOSE Mª. TÁRRAGA	JAZMÍN DR. ARTERO GUIRAO	AVD. DE LAS SALINAS (Dcha) JAZMÍN (Dcha.)	7 m. 10 m.	2 3
ALC. JULIO ALBALADEJO	EMILIO CASTELAR "	VILLANUEVA (Izq.) " (Dcha.)	10 m. 7 m.	3 2
ALC. LUIS CAMPILLO BLAS	DR. FERRERO VELASCO "	ALBUDEITE (ZONA 1a) " (ZONA 1b)	10 m. 7 m.	3 2
ALC. MANUEL GARCERÁN	DR. ARTERO GUIRAO	DE BORDE	10 m.	3
ALC. MARIANO SÁEZ	EMILIO CASTELAR	VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	7 m.	2
ALC. PEDRO IMBERNÓN	ALC. JULIO ALBALADEJO	SANTA SOFÍA	7 m.	2
ALC. SANTIAGO ALARCÓN	MEDITERRÁNEO "	FLORIDABLANCA (ZONA 1a) " (ZONA 1b)	10 m. 7 m.	3 2
ALC. SANTIAGO ARREBA	DR. ARTERO GUIRAO	DE BORDE	10 m.	3
ALCANTARILLA	AVD. LOS ANTOLINOS	PRECIADOS	10 m.	3
ALEDO	FLORIDABLANCA ALC. LUIS CAMPILLO Y BLAS ALGUAZAS	ALC. LUIS CAMPILLO Y BLAS ALGUAZAS (Dcha.) BLANCA	7 m. 10 m. 7 m.	2 3 2
ALGUAZAS	ALEDO BULLAS "	ALC. JOSÉ Mª TÁRRAGA ALEDO (Izq.) ALEDO (Dcha.)	7 m. 10 m. 7 m.	2 3 2
ALHAMA DE MURCIA	ALEDO	ALC. JOSÉ Mª TÁRRAGA	7 m.	2
ALMERÍA	VICTOR PRADERA	SALVADOR SAURA	7 m.	2
ALMIRANTE CARRERO BLANCO	EMILIO CASTELAR	SANTA SOFÍA	7 m.	2
ALMIRANTE GUITIAN VIEITIO	EMILIO CASTELAR	AYUDANTE ANTONIO CARRILLO	7 m.	2
ALMIRANTE MENDIZÁBAL Y CORTÁZAR	EMILIO CASTELAR	AYUDANTE ANTONIO CARRILLO	7 m.	2



CALLE	EMPIEZA EN	TERMINA	ALTURA	PLANTAS
ALMIRANTE NIETO ANTÚNEZ	EMILIO CASTELAR	LA PINTA	7 m.	2
ALMIRANTE RUIZ GONZÁLEZ	EMILIO CASTELAR	AYUDANTE ANTONIO CARRILLO	7 m.	2
ALMTE NÚÑEZ RODRÍGUEZ	EMILIO CASTELAR	AYTE ANTONIO CARRILLO	7 m.	2
ANTONIO MACHADO	DR. ARTERO GUIRAO	SANCHO PANZA	7 m.	2
ANTONIO RAMOS CARRATALÁ	VICTOR PRADERA	SALVADOR SAURA	10 m.	3
ANTONIO TRUCHARTE	AVD. DE LAS SALINAS	MADRID	10 m.	3
ARANJUEZ	AVD. DE LAS SALINAS	MADRID	10 m.	3
ARCHENA	EMILIO CASTELAR	MIGUEL HERNÁNDEZ	10 m.	3
AVIACIÓN	MÓSTOLES	SANTA ELENA	7 m.	2
ÁVILA	DR. ARTERO GUIRAO	CARIDAD	7 m.	2
AYUD. ANT° CARRILLO	EMILIO CASTELAR	SANTA SOFÍA	7 m.	2
AZORÍN	PARQUE DE LA CONDESA	DR. ARTERO GUIRAO	7 m.	2
BAILÉN	PZA. VIRGEN DE LA INMACULADA	PARQUE DE LA ADUANA	10 m.	3
BARCELONA	DR. ARTERO GUIRAO	SANCHO PANZA	7 m.	2
BARÓN DE BENIFAYÓ	PROYECCIÓN PLAZA "	EMILIO CASTELAR REYES CATÓLICOS	13 m. 10 m.	4 3
BATALLA DEL SALADO	PZ. JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	LIBERTAD	10 m.	3
BELCHITE	DR. ARTERO GUIRAO GABRIEL CAÑADAS URGEL	GABRIEL CAÑADAS URGEL MAESTRO FALLA	10 m. 7 m. 10 m.	3 2 3
BELÉN	PRECIADOS	DR. DACIANO DE LOS RÍOS	10 m.	3
BENAVENTE	VELÁZQUEZ	GOYA	7 m.	2
BENIEL	REYES CATÓLICOS	ALC. JOAQUÍN JIMÉNEZ LÓPEZ	7 m.	2
BLANCA	REYES CATÓLICOS	ALC. JOSÉ Mª TÁRRAGA	7 m.	2
BULLAS	AGUILAS	CALASPARRA	7 m.	2
CABANILLAS	DR. ARTERO GUIRAO	GABRIEL CAÑADAS	7 m.	2
CALASPARRA	REYES CATÓLICOS	ALEDO	7 m.	2
CALDERÓN DE LA BARCA	EMILIO CASTELAR	ZURBARÁN	10 m.	3
CALVO SOTELO	PLAZA ESPAÑA	MARRUECOS	7 m.	2
CAMPOS DEL RIO	VICTOR PRADERA	MANZANARES	10 m.	3
CARAVACA DE LA CRUZ	BELÉN GRANADA "	GRANADA DE BORDE (Dcha.) " (Izq.)	10 m. 7 m. 10 m.	3 2 3
CARDENAL BELLUGA	DR. SERVET	REYES CATÓLICOS	7 m.	2
CARDENAL CISNEROS	AVD. ANTOLINOS	DR. DACIANO DE LOS RÍOS (TRAMO ANCHO) ULTIMO TRAMO ESTRECHO (35m)	10 m. 7 m.	3 2
CARIDAD	MAESTRO FALLA SIERRA ESPUÑA	SIERRA ESPUÑA GUIPÚZCOA	10 m. 7 m.	3 2
CASABLANCA	ALC. JOSÉ GARCÍA MARTÍNEZ	ALC. JOSÉ Mª TÁRRAGA	7 m.	2
CASTELLÓN	IMBERNONES	MÓSTOLES	7 m.	2
CAZORLA	TORRE-PACHECO	DE BORDE	7 m.	2
CEHEGÍN	PZA. LIBERTAD	NORTE	10 m.	3
CERVANTES	EMILIO CASTELAR ZURBARÁN	ZURBARÁN MAESTRO FALLA	10 m. 7 m.	3 2
CEUTÍ	GABRIEL CAÑADAS	CARIDAD	7 m.	2



CALLE	EMPIEZA EN	TERMINA	ALTURA	PLANTAS
CID CAMPEADOR	CONCEPCIÓN	LOPE DE VEGA	7 m.	2
CIEZA	JOSÉ PASCUAL	GABRIEL CAÑADAS	10 m.	3
CIUDAD REAL	DR. ARTERO GUIRAO	RÍO DUERO	7 m.	2
COLONIA LAS MERCEDES	MIGUEL HERNÁNDEZ	EL ESCORIAL	7 m.	2
CONCEPCIÓN	MAESTRO FALLA	REYES CATÓLICOS	7 m.	2
CONCEPCIÓN ESCRIBANO	DR. CORTEZO	AVD. DE LAS SALINAS	10 m.	3
CÓRDOBA	JUAN DE JUANES	VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	7 m.	2
DE BORDE, CALLES			7 m.	2
DE LAS SALINAS, AVD.	EMILIO CASTELAR "	AVD. DEL PUERTO (ZONA 1a) " (ZONA 2a Y 2av Y 1b)	13 m. 7 m.	4 2
DEL SOL	SAN RAFAEL	AVD. DE LAS SALINAS	7 m.	2
DELICIAS	VICTOR PRADERA	LIBERTAD	10 m.	3
DOLORES, LOS	IMBERNONES	LÍMITE URBANO	7 m.	2
DOS DE MAYO	DR. ARTERO GUIRAO NORTE	NORTE ANTONIO RAMOS CARRATALÁ	7 m. 10 m.	2 3
DR. ARTERO GUIRAO	LOS PIRINEOS MÉJICO	MÉJICO Y ZONA P.E.R.I. LAGO IBONES	7 m. 13 m.	2 4
DR. CORTEZO	EMILIO CASTELAR	REYES CATÓLICOS	7 m.	2
DR. DACIANO DE LOS RÍOS	LIBERTAD ANTONIO RAMOS CARRATALÁ	ANTONIO RAMOS CARRATALÁ NORTE	7 m. 10 m.	2 3
DR. FERRERO VELASCO	REYES CATÓLICOS "	ALGUAZAS (ZONA 1a) " (ZONA 1b)	10 m. 7 m.	3 2
DR. MARAÑÓN	MAESTRO FALLA SIERRA ESPUÑA	SIERRA ESPUÑA RÍO MIÑO	10 m. 7 m.	3 2
DR. MIRÓN DE CASTRO	SERRANO	TORRE-PACHECO	7 m.	2
DR. SERVET	PLZ. VIRGEN INMACULADA SAAVEDRA FAJARDO	SAAVEDRA FAJARDO PARÍS	10 m. 7 m.	3 2
DUQUE DE AHUMADA	VICTOR PRADERA	ROMÁN MANZANETE	10 m.	3
EL ESCORIAL	AVD. DE LAS SALINAS JUAN DE JUANES	VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA " (Dcha.) (ZONA 1a)	7 m. 10 m.	2 3
EL PILAR, AVD.	AVD. SANTIAGO	LAGO IBONES	10 m.	3
ELCANO	SANTA SOFÍA	AYTE. ANTONIO CARRILLO	7 m.	2
EMILIO CASTELAR	PZA. CONSTITUCIÓN AVD SALINAS/CERVANTES ALC. JULIO ALBALADEJO/ AYUDANTE ANTº CARRILLO	AV. LAS SALINAS/CERVANTES ALC. JULIO ALBALADJO/AYTE. ANTONIO CARRILLO SANTA SOFÍA	10 m. 13 m. 7 m.	3 4 2
FERNÁN CABALLERO	AVD. ANTOLINOS	PRECIADOS	7 m.	2
FLORIDABLANCA	DR. SERVET "	ALC. JOSÉ Mª TÁRRAGA (ZONA 1b y 2a) ALC. SANTIAGO ALARCÓN (Izq.) (ZONA 1a)	7 m. 10 m.	2 3
FORTUNA	CALDERÓN DE LA BARCA	CERVANTES	7 m.	2
FRAY LUIS DE LEÓN	MEDITERRÁNEO	DR. SERVET	7 m.	2
FUENTE ÁLAMO	LORCA	TORRE-PACHECO	7 m.	2
GABRIEL CAÑADAS	PLAZA ESPAÑA "	GUIPÚZCOA (ZONA 1a) " (ZONAS 1b Y 2a)	10 m. 7 m.	3 2
GARCÍA LORCA	DR. ARTERO GUIRAO	BELÉN	10 m.	3
GAVIOTA	VICTOR PRADERA	MAR MENOR	7 m.	2



CALLE	EMPIEZA EN	TERMINA	ALTURA	PLANTAS
GENERAL TRUCHARTE	NTRA. SRA. DEL CARMEN	VICTOR PRADERA (ZONA 1b) (Izq.)	7 m.	2
	LIBERTAD	VICTOR PRADERA (ZONA 1a)	10 m.	3
GENERAL VARELA	PLAZA LIBERTAD	GRANADA (Izq.)	10 m.	3
	"	" (Dcha.)	7 m.	2
GERARDO DIEGO	CARDENAL CISNEROS	SALVADOR SAURA	10 m.	3
GÓNGORA	DR. ARTERO GUIRAO	SANCHO PANZA	7 m.	2
GOYA	DR. ARTERO GUIRAO	MEDITERRÁNEO (ZONA 1a)	10 m.	3
	ALC. GERMÁN PÁEZ	" (Izq.) (ZONA 2a)	7 m.	2
GRAL. PRIMO DE RIVERA	REYES CATÓLICOS	DR. SERVET	7 m.	2
	"	DR. FERRERO VELASCO (Izq.)	10 m.	3
GRANADA	CARAVACA DE LA CRUZ	VICTOR PRADERA	7 m.	2
	"	GENERAL VALERA (Dcha.)	10 m.	3
GRANADOS	BATALLA DEL SALADO	FONDO DE SACO	10 m.	3
GUIPÚZCOA	DR. ARTERO GUIRAO	RÍO DUERO	7 m.	2
GUSTAVO ADOLFO BÉCQUER	MÉJICO	PRECIADOS	10 m.	3
GUZMÁN EL BUENO	CALDERÓN DE LA BARCA	CERVANTES	7 m.	2
HÉROES DE BALEARES, PZA.			7 m.	2
HUELVA	DR. ARTERO GUIRAO	RÍO DUERO	7 m.	2
HUESCA	DR. ARTERO GUIRAO	RÍO DUERO	7 m.	2
IMBERNONES	SANTA ELENA	DE BORDE	7 m.	2
JARA CARRILLO	AVD. ANTOLINOS	RÍO TAJO	7 m.	2
JAZMÍN	ALC. JOSÉ GARCÍA MTNEZ.	ALC. JOSÉ Mª TÁRRAGA (Dcha.)	7 m.	2
	"	" (Izq.)	10 m.	3
JOAQUÍN PÉREZ AGUIRRE	LIBERTAD	NTRA. SRA DEL CARMEN	10 m.	3
JOSÉ DE RIVERA	EL ESCORIAL	JUAN DE JUANES	7 m.	2
JOSÉ Mª PEMÁN	RAMÓN Y CAJAL	DE BORDE	7 m.	2
JOSÉ PASCUAL	BELCHITE	MARRUECOS	10 m.	3
JUAN DE JUANES	ULEA	BLANCA (ZONA 1b y 2av)	7 m.	2
	"	EL ESCORIAL (Dcha) (ZONA 1a)	10 m.	3
JUAN DE LA CIERVA	AVD. ANTOLINOS	RÍO TAJO	7 m.	2
JUAN MIRO	ESCORIAL	BLANCA	7 m.	2
JUAN RAMÓN JIMÉNEZ, PZA.			10 m.	3
JULIÁN ROMEA	AVD. ANTOLINOS	PRECIADOS	7 m.	2
JUMILLA	LIBRILLA	TORRE-PACHECO	7 m.	2
LA CORUÑA	C/ SIN NOMBRE	RÍO DUERO	7 m.	2
LA LUNA	AVD. DE LAS SALINAS	REYES CATÓLICOS	7 m.	2
LA NIÑA	AYD. ANTONIO CARRILLO	ALMTE. NIETO ANTÚNEZ	7 m.	2
LA PAZ	MAESTRO FALLA	CID CAMPEADOR	7 m.	2
LA PINTA	SANTA SOFÍA	AYTE. ANTONIO CARRILLO	7 m.	2
LA TOJA	LOS PIRINEOS	ZAMORA	7 m.	2
LA UNIÓN	EMILIO CASTELAR	VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	10 m.	3
LAGO BAÑOLAS	DR. ARTERO GUIRAO	SIN NOMBRE	10 m.	3
LAGO DE IBONES	DR. ARTERO GUIRAO	SIN NOMBRE	10 m.	3
LAGO DE LA NAVA	DR. ARTERO GUIRAO	SIN NOMBRE	10 m.	3
LAGO SANABRIA	DR. ARTERO GUIRAO	SIN NOMBRE	10 m.	3



CALLE	EMPIEZA EN	TERMINA	ALTURA	PLANTAS
LAGOS DE ENOL	DR. ARTERO GUIRAO	SIN NOMBRE	10 m.	3
LAS MINAS	LA UNIÓN	VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	10 m.	3
LIBERTAD	PLAZA LIBERTAD	VICTOR PRADERA	10 m.	3
LIBERTAD, PZA.			10 m.	3
LIBRILLA	MAESTRO FALLA	LOS ALCÁZARES	7 m.	2
LOGROÑO	HUESCA	SORIA	7 m.	2
LOPE DE VEGA	MAESTRO FALLA	MILLÁN ASTRAY	7 m.	2
LORCA	MAESTRO FALLA	LIBRILLA	7 m.	2
LORENZO MORALES	PLAZA ESPAÑA CONCEPCIÓN SERRANO	CONCEPCIÓN SERRANO CALDERÓN DE LA BARCA	10 m. 7 m. 10 m.	3 2 3
LORQUÍ	EMILIO CASTELAR ZURBARÁN	ZURBARÁN DE BORDE	10 m. 7 m.	3 2
LOS ALCAZÁRES	MIGUEL DE UNAMUNO	TORRE-PACHECO	7 m.	2
LOS ANTOLINOS, AVD.	DR. ARTERO GUIRAO AVD. TAIBILLA	AVD. TAIBILLA LÍMITE URBANO	10 m. 7 m.	3 2
LOS GUIJAS	EL SOL	REYES CATÓLICOS	7 m.	2
LOS PIRINEOS	AVD. DR. ARTERO GUIRAO	AVD. DEL TAIBILLA	7 m.	2
LOS VERAS, BARRIO			7 m.	2
LUGO	RÍO DUERO	GUIPÚZCOA	7 m.	2
MADRID	REYES CATÓLICOS SAN RAFAEL	AVD. DE LAS SALINAS " (Izq.) (ZONA 2a)	10 m. 7 m.	3 2
MAESTRO FALLA	DR. ARTERO GUIRAO GABRIEL CAÑADAS "	GABRIEL CAÑADAS DE BORDE (ZONA 1a) " (ZONA 1b y 2a)	7 m. 10 m. 7 m.	2 3 2
MANUEL MACHADO	DR. ARTERO GUIRAO	SANCHO PANZA	7 m.	2
MANZANARES	VICTOR PRADERA	RESIDENCIA TIEMPO LIBRE	10 m.	3
MAR MENOR	RAMÓN Y CAJAL	GAVIOTA	10 m.	3
MARAVILLAS	EMILIO CASTELAR	MILLÁN ASTRAY	7 m.	2
MARINA ESPAÑOLA	SANTA ELENA	MÓSTOLES	7 m.	2
MARRUECOS	DR. ARTERO GUIRAO	GABRIEL CAÑADAS	7 m.	2
MAZARRÓN	TORRE-PACHECO	DE BORDE	7 m.	2
MEDITERRÁNEO	DR. ARTERO GUIRAO "	MÓSTOLES (ZONA 1a) " (PERI y ZONA 2a)	10 m. 7 m.	3 2
MÉJICO	DR. ARTERO GUIRAO	AVD. TAIBILLA (Dcha.)	10 m.	3
MELILLA	ULEA	COLONIA DE LAS MERCEDES	7 m.	2
MENÉNDEZ PELAYO	DR. ARTERO GUIRAO	TABLADA	10 m.	3
MIGUEL DE UNAMUNO	EMILIO CASTELAR ZURBARÁN	ZURBARÁN MAESTRO FALLA	10 m. 7 m.	3 2
MIGUEL HERNÁNDEZ	AVD. DE LAS SALINAS "	LA UNIÓN (ZONA 1a) NERJA (Izq.)	10 m. 7 m.	3 2
MILLÁN ASTRAY	CONCEPCIÓN	SERRANO	7 m.	2
MOJÁCAR	MIGUEL DE UNAMUNO	LORQUÍ	7 m.	2
MOLINA SEGURA	EMILIO CASTELAR "	DE BORDE (ZONA 1b) " (ZONA 1a)	7 m. 10 m.	2 3
MOLINOS	BATALLA DE SALADO	VICTOR PRADERA	7 m.	2
MÓSTOLES	MEDITERRÁNEO	ANILLO CIRCUNVALACIÓN	7 m.	2



CALLE	EMPIEZA EN	TERMINA	ALTURA	PLANTAS
MULA	MOLINA DE SEGURA	PUERTO DE LUMBRERAS	7 m.	2
MURCIA, AVD.	REYES CATÓLICOS	DR. FERRERO VELASCO	7 m.	2
MURILLO	DR. ARTERO GUIRAO	MEDITERRÁNEO	7 m.	2
NERJA	MIGUEL HERNÁNDEZ "	ULEA (Izq.) " (Dcha.)	7 m. 10 m.	2 3
NORTE	PZ. JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	PRECIADOS	10 m.	3
NTRA. SRA. DE FÁTIMA	MÓSTOLES	AVIACIÓN ESPAÑOLA	7 m.	2
NTRA. SRA. DE BEGOÑA	MÓSTOLES	LÍMITE URBANO	7 m.	2
NTRA. SRA. DEL PILAR	AVIACIÓN	LÍMITE URBANO	7 m.	2
NTRA. SRA. DEL CARMEN	PLAZA LIBERTAD "	VICTOR PRADERA (Dcha.) GRAL. TRUCHARTE (Izq.)	10 m. 7 m.	3 2
NÚÑEZ DE ARCE	AVD. DEL PILAR	DR. ARTERO GUIRAO	10 m.	3
OJOS	SAN JAVIER	EMILIO CASTELAR	10 m.	3
ORENSE	LA CORUÑA	GUIPÚZCOA	7 m.	2
ORIHUELA, AVD.	VICTOR PRADERA	RESIDENCIA DE TIEMPO LIBRE (Izq.)	10 m.	3
OVIEDO	RÍO DUERO	GUIPÚZCOA	7 m.	2
PALENCIA	LA CORUÑA	SORIA	7 m.	2
PANAMÁ	GRANADOS	NORTE	10 m.	3
PARIS	DR. SERVET	ALEDO	7 m.	2
PIO BAROJA	VICTOR PRADERA CARAVACA DE LA CRUZ	CARAVACA DE LA CRUZ DE BORDE	7 m. 10 m.	2 3
PLAZA (SIN NOMBRE)	ROBLEDO CHAVELA	ALC. BALDOMERO ROMERO	10 m.	3
PLAZA CONSTITUCIÓN			13 m.	4
PLAZA ESPAÑA			13 m.	4
PLAZA MARISA MARTÍNEZ			10 m.	3
PLIEGO	EMILIO CASTELAR	SAN JAVIER	10 m.	3
PLZ. VIRGEN DE LA INMACULADA			13 m.	4
PONTEVEDRA	HUESCA	GUIPÚZCOA	7 m.	2
PRECIADOS	AVD. DR. ARTERO GUIRAO AVD. DEL TAIBILLA	AVD. DEL TAIBILLA RÍO TURIA	10 m. 7 m.	3 2
PUERTO LUMBRERAS	EMILIO CASTELAR	MULA	7 m.	2
RAMÓN Y CAJAL	PLAZA LIBERTAD GENERAL TRUCHARTE	GRAL. TRUCHARTE RESIDENCIA TIEMPO LIBRE	7 m. 10 m.	2 3
RESIDENCIA	VICTOR PRADERA	RESIDENCIA TIEMPO LIBRE	10 m.	3
REYES CATÓLICOS	DR. ARTERO GUIRAO "	AV.DE SALINAS (ZONA 1a) " (ZONA 1b, 2a Y 2av)	10 m. 7 m.	3 2
RICOTE	EMILIO CASTELAR	LA UNIÓN	10 m.	3
RÍO DUERO	RÍO GENIL	GUIPÚZCOA	7 m.	2
RÍO EBRO	RÍO TAJO	PRECIADOS	7 m.	2
RÍO GENIL	DR. ARTERO GUIRAO GABRIEL CAÑADAS	GABRIEL CAÑADAS DR. MARAÑÓN	10 m. 7 m.	3 2
RÍO GUADALQUIVIR	JUAN DE LA CIERVA	LIMITE URBANO	7 m.	2
RÍO GUADIANA	AVD. TAIBILLA	SANCHO PANZA	7 m.	2
RÍO JÚCAR	AVD. LOS ANTOLINOS	RÍO TAJO	7 m.	2



CALLE	EMPIEZA EN	TERMINA	ALTURA	PLANTAS
RÍO MIÑO	AVD. DR. ARTERO GUIRAO "	DR. MARAÑÓN (ZONA 1a) " (ZONA 3a Y 1b)	10 m. 7 m.	3 2
RÍO MULA	DR. ARTERO GUIRAO	PRECIADOS	10 m.	3
RÍO MUNDO	DR. ARTERO GUIRAO GABRIEL CAÑADAS	GABRIEL CAÑADAS DR. MARAÑÓN	10 m. 7 m.	3 2
RÍO SANGONERA	DR. ARTERO GUIRAO GABRIEL CAÑADAS	GABRIEL CAÑADAS DR. MARAÑÓN	10 m. 7 m.	3 2
RÍO SEGURA	DR. ARTERO GUIRAO GABRIEL CAÑADAS	GABRIEL CAÑADAS (ZONA 1a) DE BORDE (ZONAS 1b Y 2a)	10 m. 7 m.	3 2
RÍO TAJO	DR. ARTERO GUIRAO	LÍMITE URBANO	7 m.	2
RÍO TURIA	AVD. LOS ANTOLINOS	RÍO TAJO	7 m.	2
RÍO ULLA	DR. MARAÑÓN	MAESTRO FALLA	7 m.	2
ROBLEDO DE CHAVELA	DR. ARTERO GUIRAO	AVD. DEL PILAR	10 m.	3
ROMÁN MANZANETE	DR. ARTERO GUIRAO	PZA. JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	7 m.	2
SAAVEDRA FAJARDO	DR. SERVET "	REYES CATÓLICOS (ZONA 1a) DR. FERRERO VELASCO (Izq.)	10 m. 7 m.	3 2
SALVADOR SAURA	GERARDO DIEGO-ANTONIO RAMOS CARRATALÁ GRANADA	GRANADA DE BORDE	10 m. 7 m.	3 2
SAN ANTONIO	LORENZO MORALES	REYES CATÓLICOS	10 m.	3
SAN JAVIER	MOLINA DE SEGURA "	PUERTO LUMBRERAS (ZONA PROYECCIÓN PLAZA) " (ZONA ESTRECHA)	10 m. 7 m.	3 2
SAN LUIS	RAMÓN Y CAJAL	RESIDENCIAL	10 m.	3
SAN MATEO	AVD. LOS ANTOLINOS	PRECIADOS	10 m.	3
SAN MIGUEL	DR. ARTERO GUIRAO	AVD. DEL PILAR	10 m.	3
SAN PABLO	PLZ. MARISA MARTÍNEZ	ALC. JOSÉ GÓMEZ MANRESA	10 m.	3
SAN PEDRO	PARQUE DE LA CONDESA	DR. ARTERO GUIRAO	10 m.	3
SAN RAFAEL	AVD. DE LAS SALINAS MADRID	REYES CATÓLICOS (ZONA 1a) " (Dcha.)	10 m. 7 m.	3 2
SANCHO PANZA	AVD. DEL TAIBILLA MÉJICO	MÉJICO ZAMORA	10 m. 7 m.	3 2
SANTA ANA	SANTA ELENA	DE BORDE	7 m.	2
SANTA ELENA	DR. ARTERO GUIRAO	MÓSTOLES	7 m.	2
SANTA RITA	DR. ARTERO GUIRAO	AVD. DEL PILAR	10 m.	3
SANTA SOFÍA	MOLINO DEL CHIRRETE GOMERA	VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA (ZONA 1b, 2a) AVD. GENERALÍSIMO (Dcha.)	7 m. 10 m.	2 3
SANTIAGO, AVD.	DR. ARTERO GUIRAO AVD. DEL PILAR	AVD. DEL PILAR AVD. DE ORIHUELA (Izq.)	10 m. 7 m.	3 2
SANTOMERA	EMILIO CASTELAR	LA UNIÓN	10 m.	3
SEGOVIA	REYES CATÓLICOS	AVD. DE LAS SALINAS	10 m.	3
SERRANO	EMILIO CASTELAR ZURBARÁN	MAESTRO FALLA (ZONA 1a) " (Izq.) (ZONA 1b)	10 m. 7 m.	3 2
SEVILLA	LIBERTAD	NTRA. SRA. DEL CARMEN	10 m.	3
SIERRA CARRASCOY	REYES CATÓLICOS "	ALC. LUIS CAMPILLO Y BLAS " (Dcha.) " (Izq.)	10 m. 7 m.	3 2
SIERRA ESPUÑA	MAESTRO FALLA "	C/GABRIEL CAÑADAS (Dcha.) " (Izq.)	10 m. 7 m.	3 2



CALLE	EMPIEZA EN	TERMINA	ALTURA	PLANTAS
SORIA	CARIDAD	RÍO DUERO	7 m.	2
SUECIA	AVIACIÓN	MÓSTOLES	7 m.	2
SUR	DR. ARTERO GUIRAO	NORTE	10 m.	3
TABLADA	AVD. LOS ANTOLINOS	LIBERTAD	10 m.	3
TAFALLA	RÍO SEGURA	SIERRA ESPUÑA	7 m.	2
TAIBILLA, AVD.	PZA. LIBERTAD " AVD. DE LOS ANTOLINOS MÉJICO	AVD. DE LOS ANTOLINOS (Dcha) MÉJICO (Izq.) PRECIADOS (Dcha.) PIRINEOS (Izq.)	10 m. 10 m. 7 m. 7 m.	3 3 2 2
TALAVERA	BELCHITE	SIERRA ESPUÑA	7 m.	2
TÁNGER	ALC. JOSÉ GARCÍA MTNEZ.	ALC. JOSÉ M* TÁRRAGA	7 m.	2
TENERIFE	RÍO SEGURA	BELCHITE	7 m.	2
TORRE-PACHECO	ZURBARÁN	DE BORDE	7 m.	2
TORRES DE COTILLAS	EMILIO CASTELAR	ULEA	10 m.	3
TOTANA	EMILIO CASTELAR MIGUEL HERNÁNDEZ	MIGUEL HERNÁNDEZ COLONIA DE LAS MERCEDES	10 m. 7 m.	3 2
TRAVESÍA	AZORÍN	PLZ. MARISA MARTÍNEZ	7 m.	2
TRAVESÍA	MAESTRO FALLA	LIBRILLA	7 m.	2
TRAVESÍA	MADRID	ABARÁN	7 m.	2
TRAVESÍA	TORRE-PACHECO	DE BORDE	7 m.	2
TRAVESÍA	SAN JAVIER	ABANILLA	7 m.	2
TRAVESÍA	MARINA ESPAÑOLA	LÍMITE URBANO	7 m.	2
TRAVESÍA	MÓSTOLES	DE BORDE	7 m.	2
TRAVESÍA	MÓSTOLES	DE BORDE	7 m.	2
TRAVESÍA	MÓSTOLES	DE BORDE	7 m.	2
TRAVESÍA	MÓSTOLES	DE BORDE	7 m.	2
TRAVESÍA	MÓSTOLES	DE BORDE	7 m.	2
TRAVESÍA	MÓSTOLES	DE BORDE	7 m.	2
TRAVESÍA	MÓSTOLES	DE BORDE	7 m.	2
TRAVESÍA	MÓSTOLES	DE BORDE	7 m.	2
TRAVESÍA	MÓSTOLES	DE BORDE	7 m.	2
TRAVESÍA	AVIACIÓN	LÍMITE URBANO	7 m.	2
TRAVESÍA	AVIACIÓN	LÍMITE URBANO	7 m.	2
TRAVESÍA	AVIACIÓN	LÍMITE URBANO	7 m.	2
TRAVESÍA	AVIACIÓN	LÍMITE URBANO	7 m.	2
TRAVESÍA	AVIACIÓN	LÍMITE URBANO	7 m.	2
TRAVESÍA	AVIACIÓN	LÍMITE URBANO	7 m.	2
TRAVESÍA	PZ. JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	VICTOR PRADERA	7 m.	2
TRAVESÍA	SAN JAVIER	MULA	7 m.	2
TRAVESÍA	RÍO SEGURA	RÍO ULLA	7 m.	2
TRAVESÍA	DR. CORTEZO	VIRGEN DE LORETO	10 m.	3
TRAVESÍA (CONSTITUCIÓN)	REYES CATÓLICOS	PZA. CONSTITUCIÓN	10 m.	3
TRAVESÍA (PEATONAL)	DR. ARTERO GUIRAO	SAN PABLO	10 m.	3
ULEA	TOTANA NERJA/JUAN DE JUANES	NERJA/JUAN DE JUANES VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	7 m. 10 m.	2 3



CALLE	EMPIEZA EN	TERMINA	ALTURA	PLANTAS
URGEL	BELCHITE "	RÍO ULLA (ZONA 1b) RÍO SEGURA (Izq.) (ZONA 1a)	7 m. 10 m.	2 3
VAGUADA	AVD. LOS ANTOLINOS	PRECIADOS	10 m.	3
VALENCIA	LIBERTAD	NTRA. SRA. DEL CARMEN	10 m.	3
VELÁZQUEZ	DR. ARTERO GUIRAO	MEDITERRÁNEO	7 m.	2
VICENTE MEDINA	AVD. DE LOS ANTOLINOS	PRECIADOS	7 m.	2
VICTOR PRADERA	DR. ARTERO GUIRAO GRANADA	LÍMITE URBANO (ZONA 1a) " (Izq.) (ZONA 2a y 1b)	10 m. 7 m.	3 2
VILLANUEVA DEL R. SEGURA	EL ESCORIAL "	SANTA SOFÍA (ZONA 2a y 2av) ALC. JULIO ALBALADEJO (dcha)	7 m. 10 m.	2 3
VIRGEN DE LORETO	EMILIO CASTELAR	REYES CATÓLICOS	10 m.	3
YECLA	EMILIO CASTELAR ZURBARÁN	ZURBARÁN DR. MIRÓN DE CASTRO	10 m. 7 m.	3 2
ZAMORA	DR. ARTERO GUIRAO	TAIBILLA	7 m.	2
ZARAGOZA	TALAVERA	MAESTRO FALLA	7 m.	2
ZURBARÁN	SERRANO "	MOLINA DE SEGURA (Dcha.) " (Izq.)	7 m. 10 m.	2 3



LO PAGÁN



CALLE	EMPIEZA EN	TERMINA	ALTURA	PLANTAS
AGUSTÍN ESCRIBANO	GENERALÍSIMO SAN SEBASTIÁN	ESCUDERO (ZONA 1a) NARVÁEZ (Izq.) (1b, 2a, 2c)	10 m. 7 m.	3 2
ÁLAVA	MAESTRO CABALLERO	MIGUEL ESQUERDO	7 m.	2
ALCOBENDAS	AVD. SALZILLO	BILBAO	7 m.	2
ALFONSO X EL SABIO	AVD. SALZILLO	LAS PALMAS	7 m.	2
ALICANTE	ASTURIAS AGUSTÍN ESCRIBANO	AGUSTÍN ESCRIBANO ESCUDERO	10 m. 7 m.	3 2
ALMAGRO	AVD. SALZILLO	VIZCAYA	7 m.	2
ALMTE. BASTARRECHE	AVD. GENERALÍSIMO	MUÑOZ DELGADO	7 m.	2
ALMTE. CERVERA	CAMPOAMOR	ARAGÓN	10 m.	3
AMAPOLA	HORTENSIA	LA HAYA	7 m.	2
ANDALUCÍA	AGUSTÍN ESCRIBANO GALICIA	ASTURIAS (ZONA 1a) " (Dcha.) (ZONA 1b)	10 m. 7 m.	3 2
ANTONIO TÁRRAGA	AVD. GENERALÍSIMO	GRAL. CASSOLA	7 m.	2
ARAGÓN	RÍO CHÍCAMO LISBOA MONTESA	LISBOA CAMPOAMOR (ZONA 1a) CANARIAS (Izq.) (ZONA 1b)	7 m. 10 m. 7 m.	2 3 2
ASTURIAS	AV. MARQUÉS SANTILLANA "	CAMPOAMOR (ZONA 1a) " (ZONA 1b)	10 m. 7 m.	3 2
ATENAS	RÍO CHÍCAMO	CRUCERO CANARIAS	7 m.	2
AVD. GENERALÍSIMO	EMILIO CASTELAR "	TERM. SAN JAVIER (ZONA 1b) " (ZONA 1a)	7 m. 13 m.	2 4
AVD. LAS PALMERAS	AVD. SALZILLO	LAS PALMAS	7 m.	2
AVD. SALZILLO	AVD. GENERALÍSIMO "	JAIME I EL CONQUISTADOR " (ZONA 1a) " (ZONAS 1b, 2a, 2b)	10 m. 7 m.	3 2
AZUZENA	CARRETERA SALINAS	ORQUÍDEAS	7 m.	2
BADAJOS	FUERTEVENTURA	JAÉN	7 m.	2
BARTOLOMÉ GIL ORTIZ	CAMPOAMOR	AGUSTÍN ESCRIBANO	10 m.	3
BERLÍN	ESCUDERO CRUCERO CANARIAS	CRUCERO CANARIAS RÍO CHÍCAMO	10 m. 7 m.	3 2
BILBAO	FUERTEVENTURA	JAIME I EL CONQUISTADOR	7 m.	2
BRUSELAS	RÍO CHÍCAMO	ARAGÓN	7 m.	2
BURGOS	PANTANO ALFONSO XIII "	SAN SEBASTIÁN (Dcha.) " (Izq.)	10 m. 7 m.	3 2
CABO COPE	AVD. DEL PUERTO	RÍO LLOBREGAT	7 m.	2
CABO DE PEÑAS	RÍO LLOBREGAT	AVD. DEL PUERTO	7 m.	2
CABO DE SAN ANTONIO	LA HAYA	AVD. DEL PUERTO	7 m.	2
CABO DE TORIÑANA	RÍO LLOBREGAT	AVD. DEL PUERTO	7 m.	2
CABO DE PALOS	RÍO LLOBREGAT	AVD. DEL PUERTO	7 m.	2
CABO DE MACHICHACO	RÍO LLOBREGAT	AVD. DEL PUERTO	7 m.	2
CABO DE GREUS	RÍO LLOBREGAT	AVD. DEL PUERTO	7 m.	2
CABO DE FINISTERRE	RÍO LLOBREGAT	AVD. DEL PUERTO	7 m.	2
CABO DE LA NAO	RÍO LLOBREGAT	AVD. DEL PUERTO	7 m.	2
CABO DE GATA	AVD. DEL PUERTO	RÍO LLOBREGAT	7 m.	2
CABO SAN VICENTE	AVD. DEL PUERTO	RÍO LLOBREGAT	7 m.	2



CALLE	EMPIEZA EN	TERMINA	ALTURA	PLANTAS
CÁCERES	LÉRIDA	NICOLÁS DE LAS PEÑAS	12 m.	7
CALATRAVA	CAMPOAMOR	AGUSTÍN ESCRIBANO	10 m.	3
CAMPOAMOR	AVD. GENERALÍSIMO SAN LORENZO ROSENDO ALCÁZAR	SAN LORENZO ROSENDO ALCÁZAR CRUCERO BALEARES	10 m. 7 m. 10 m.	3 2 3
CANARIAS	CAMPOAMOR "	RÍO ERESMA (Dcha.) " (Izq.)	10 m. 7 m.	3 2
CARABANCHEL	AVD. SALZILLO " MARQUÉS DE SANTILLANA	MARQUÉS DE SANTILLANA (Izq.) " (Dcha.) BILBAO	7 m. 10 m. 7 m.	2 3 2
CARTAGENA	CAMPOAMOR AGUSTÍN ESCRIBANO	AGUSTÍN ESCRIBANO ESCUDERO	10 m. 7 m.	3 2
CASTILLA	AVD. GENERALÍSIMO MUÑOZ DELGADO	MUÑOZ DELGADO AVD. SALZILLO	10 m. 7 m.	3 2
CATALUÑA				
CHACÓN Y CALVO	AVD. GENERALÍSIMO GARCÍA MORATO/VIZCAYA	GARCÍA MORTATO/VIZCAYA SALZILLO	10 m. 7 m.	3 2
CHAMARTÍN	SALZILLO MARQUÉS DE SANTILLANA	AVD. MARQUÉS DE SANTILLANA BILBAO	10 m. 7 m.	3 2
CHICLANA	AVD. POETA EDUARDO FLORES	AVD. MARQUÉS DE SANTILLANA	7 m.	2
CHURRUCA	AVD. GENERALÍSIMO	AVD. SALZILLO	7 m.	2
COLON	AVD. GENERALÍSIMO	GRAL. SANJURJO	7 m.	2
CONDE ROMANONES	URANO CRUCERO CANARIAS	CRUCERO CANARIAS RÍO SIL	10 m. 7 m.	3 2
COVADONGA	AVD. GENERALÍSIMO	ANTONIO TÁRRAGA	7 m.	2
CRUCERO BALEARES	CAMPOAMOR CANARIAS	CANARIAS BRUSELAS	10 m. 7 m.	3 2
CRUCERO CANARIAS	LA HAYA "	CAMPOAMOR (ZONA 1a) " (ZONA 1b, 2a)	10 m. 7 m.	3 2
CUENCA	MARQUÉS DE SANTILLANA	BILBAO	7 m.	2
DEL ÁLAMO	MARQUÉS DE SANTILLANA	CUENCA	7 m.	2
DEL PUERTO, AVD.	CAMPOAMOR RÍO ERESMA	RÍO ERESMA DE LAS SALINAS, AVD.	10 m. 7 m.	3 2
DELHI	RÍO CHICANO	RÍO ERESMA	7 m.	2
DR. FLEMING	JAÉN TORREVIEJA	ASTURIAS (ZONA 1a) GUADALAJARA (Izq.)	10 m. 7 m.	3 2
EL PARDO	AVD. SALZILLO	LAS PALMAS	7 m.	2
EL VARADERO	AVD. GENERALÍSIMO	INSTIT. OCEANOGRÁFICO		
ESCUDERO	LA HAYA LISBOA	LISBOA AGUSTÍN ESCRIBANO-MANILA	7 m. 10 m.	2 3
ESTAMBUL	RÍO CHICANO	PANTANO ALFONSO XIII	7 m.	2
EXTREMADURA	AGUSTÍN ESCRIBANO "	CAMPOAMOR (ZONA 1a) " (ZONA 1b)	10 m. 7 m.	3 2
FORMENTERA	AVD. GENERALÍSIMO IBIZA	IBIZA SANTA SOFÍA	10 m. 7 m.	3 2
FUERTEVENTURA	AVD. GENERALÍSIMO "	FORMENTERA (Dcha.) " (Izq.)	10 m. 7 m.	3 2
GALIANO	CHURRUCA	CASTILLA	10 m.	3
GALICIA	AVD. GENERALÍSIMO SAN LORENZO	CALATRAVA (ZONA 1a) ANDALUCÍA (dcha) (ZONA 1b)	10 m. 7 m.	3 2



CALLE	EMPIEZA EN	TERMINA	ALTURA	PLANTAS
GARCIA MORATO	GENERAL CASSOLA RUIZ DE ALDA	CHACON Y CALVO (ZONA 1b) " (Izq.) (ZONA 1a)	7 m. 10 m.	2 3
GENERAL ALCUBILLAS	AVD. SALZILLO	AVD. POETA EDUARDO FLORES	7 m.	2
GENERAL CASSOLA	AVD. GENERALÍSIMO	CASTILLA	7 m.	2
GENERAL MOLA	AVD. GENERALÍSIMO	CASTILLA	7 m.	2
GENERAL MOSCARDÓ	LEÓN	QUEIPO DE LLANO	7 m.	2
GENERAL SANJURJO	AVD. GENERALÍSIMO	CASTILLA	7 m.	2
GERONA	TARRAGONA	FUERTEVENTURA	7 m.	2
GIBRALTAR	RÍO CHÍCAMO	ARAGÓN	7 m.	2
GOMERA	AVD. GENERALÍSIMO	SANTA SOFÍA	7 m.	2
GRAVINA	ONÉSIMO REDONDO	SAENZ FLORES	7 m.	2
GUADALAJARA	AVD. GENERALÍSIMO "	LAS PALMAS (ZONA 1a) " (ZONA 2a)	10 m. 7 m.	3 2
HERNÁN CORTES	URANO	ARAGÓN	10 m.	3
HÉROES DE ALCÁZAR DE TOLEDO	AGUSTÍN ESCRIBANO	CONDE ROMANONES	10 m.	3
HIERRO	CAMPOAMOR	TRAFALGAR	10 m.	3
HILADORES	MIGUEL ESQUERDO	CASTILLA	10 m.	3
HNOS. PINZÓN	ROSENDO ALCÁZAR	ANDALUCÍA	7 m.	2
HORTENSIAS	CTRA. SALINAS	MARGARITAS	7 m.	2
IBIZA	GOMERA "	FORMENTERA (Dcha) (ZONA2a) " (Izq.) (ZONA 1a)	7 m. 10 m.	2 3
ISAAC PERAL	AVD. GENERALÍSIMO SAN LORENZO	SAN LORENZO CAMPOAMOR	10 m. 7 m.	3 2
ISLA DE LA PERDIGUERA	SANTA SOFÍA	TARRAGONA	7 m.	2
ISLA DEL BARÓN	SANTA SOFÍA	FORMENTERA	7 m.	2
ISLA GROSSA	SANTA SOFÍA	JAÉN	7 m.	2
ISLA MADEIRA	ISLAS FILIPINAS	SIN NOMBRE	7 m.	2
ISLAS FILIPINAS	LAS PALMAS	MOLINO DE CHIRRETE	7 m.	2
ISLAS GALÁPAGOS	ISLAS FILIPINAS	SIN NOMBRE	7 m.	2
JAÉN	AVD. GENERALÍSIMO TOLEDO-MARQUÉS DE SANTILLANA	TOLEDO-MARQUÉS SANTILLANA LAS PALMAS	10 m. 7 m.	3 2
JAIME I EL CONQUISTADOR	AVD. SALZILLO	LAS PALMAS	7 m.	2
JÚPITER	ARAGÓN	ESCUDERO	7 m.	2
LA HAYA	SAN SEBASTIÁN	CABO SAN ANTONIO	7 m.	2
LA TIERRA	AVD. GENERALÍSIMO "	ARAGÓN (ZONA 1a) " (ZONA 2a)	10 m. 7 m.	3 2
LANZAROTE	GENERAL SANJURJO	MUÑOZ DELGADO	7 m.	2
LAS PALMAS	SANTA SOFÍA	JAIME I EL CONQUISTADOR	7 m.	2
LAS PALOMAS	PANTANO AZUD DE OJOS	CARTAGENA	7 m.	2
LEGAZPI	AVD. SALZILLO	BILBAO	7 m.	2
LEÓN	AVD. GENERALÍSIMO VIZCAYA	AVD. SALZILLO (ZONA 1a) " (Dcha.) (ZONA 1b)	10 m. 7 m.	3 2
LÉRIDA	AVD. GENERALÍSIMO " TOLEDO	TOLEDO (Izq.) " (Dcha.) FORMENTERA	10 m. 13 m. 7 m.	3 4 2



CALLE	EMPIEZA EN	TERMINA	ALTURA	PLANTAS
LEVANTE	QUEIPO DE LLANO	SAENZ FLORES	7 m.	2
LISBOA	NARVÁEZ	CRUCERO CANARIAS (Dcha.)	10 m.	3
	"	" (Izq.)	7 m.	2
LONDRES	ARAGÓN	ESCUDERO	10 m.	3
LOS CLAVELES	AVD. DEL PUERTO	LA HAYA	7 m.	2
LOS GLADIOLOS	AVD. DEL PUERTO	LA HAYA	7 m.	2
LOS LIRIOS	HORTENSIA	LA HAYA	7 m.	2
LOS NARDOS	LOS GLADIOLOS	MARGARITAS	7 m.	2
LOS ROSALES	CTRA. SALINAS	MARGARITAS	7 m.	2
MAESTRO CABALLERO	AVD. GENERALÍSIMO	AVD. SALZILLO	10 m.	3
MAGALLANES	AVD. GENERALÍSIMO	INSTIT. OCEANOGRÁFICO	-	-
MALLORCA	CAMPOAMOR	AVD. DEL PUERTO	10 m.	3
MANILA	ESCUDERO	CRUCERO CANARIAS	10 m.	3
	CRUCERO CANARIAS	RÍO SIL	7 m.	2
MAR ADRIÁTICO	AVD. GENERALÍSIMO	PANTANO ALFONSO XIII	10 m.	3
MAR CANTÁBRICO	AVD. GENERALÍSIMO	PANTANO DE ALMADENES	10 m.	3
	PANTANO DE ALMADENES	RÍO CHÍCAMO	7 m.	2
MAR CARIBE	AVD. DEL PUERTO	CANARIAS	10 m.	3
MAR CASPIO	EMILIO CASTELAR	MAR CANTÁBRICO	7 m.	2
MAR EGEO	PANTANO ALFONSO XIII	PANTANO DE ALMADENES	10 m.	3
MAR NEGRO	RÍO CHÍCAMO	PANTANO DE ALMADENES	7 m.	2
	PANTANO DE ALMADENES	PANTANO ALFONSO XIII	10 m.	3
MAR ROJO	PANTANO DE PUENTES	PANTANO DE ALMADENES	7 m.	2
MARGARITA GUIRAO	SAN FCO DE ASÍS	CHURRUCA	7 m.	2
MARGARITAS	AVD. DEL PUERTO	LA HAYA	7 m.	2
MARQUÉS DE SANTILLANA	JAÉN	JAIME I EL CONQUISTADOR	10 m.	3
	"	(ZONA 1a)	7 m.	2
		(ZONAS 1b, 2a, 2b)		
MARTE	LA TIERRA	ESTAMBUL	7 m.	2
MATÍAS MONTERO	GENERAL CASSOLA	SAENZ FLORES	7 m.	2
MÉNDEZ NÚÑEZ	URANO	CRUCERO CANARIAS	10 m.	3
	CRUCERO CANARIAS	RÍO SIL	7 m.	2
MERCURIO	RÍO CHÍCAMO	PANTANO DE PUENTES	7 m.	2
MIGUEL ESQUERDO	AVD. GENERALÍSIMO	MUÑOZ DELGADO	10 m.	3
	MUÑOZ DELGADO	AVD. SALZILLO	7 m.	2
MONTESA	ARAGÓN	RÍO VINALOPÓ (ZONA 1b, 2a)	7 m.	2
	"	CRUCERO CANARIAS (Izq.)	10 m.	3
MORATALLA	RÍO CHÍCAMO	LÍMITE URBANO	7 m.	2
MUÑOZ DELGADO	AVD. GENERALÍSIMO	AVD. SALZILLO	7 m.	2
NARVÁEZ	CAMPOAMOR	ESCUDERO (ZONA 1a)	10 m.	3
	"	" (ZONA 2a)	7 m.	2
NAVARRA	AVD. GENERALÍSIMO	CHACÓN Y CALVO	7 m.	2
NEPTUNO	GALICIA	TRAFALGAR	10 m.	3
NICOLÁS DE LAS PEÑAS	AVD. SALZILLO	LAS PALMAS	7 m.	2
NÚÑEZ DE BALBOA	CRUCERO BALEARES	CRUCERO CANARIAS	7 m.	2
OCÉANO ATLÁNTICO	AVD. GENERALÍSIMO	PANTANO DE ALMADENES	10 m.	3
OCÉANO ÍNDICO	PANTANO VALDEINFIERNOS	SANTANDER	7 m.	2



CALLE	EMPIEZA EN	TERMINA	ALTURA	PLANTAS
OCÉANO PACÍFICO	PANTANO VALDEINFIERNOS	SANTANDER	7 m.	2
ONÉSIMO REDONDO	ANTONIO TÁRRAGA	MATÍAS MONTERO	7 m.	2
ORQUÍDEAS	AVD. DEL PUERTO	LA HAYA	7 m.	2
OSLO	ARAGÓN	CABO SAN ANTONIO	7 m.	2
PANTANO ALFONSO XIII	AVD. GENERALÍSIMO "	ESCUDERO (ZONA 1a) " (ZONAS 2a Y 2C)	10 m. 7 m.	3 2
PANTANO AZUD DE OJÓS	ALICANTE	AGUSTÍN ESCRIBANO	7 m.	2
PANTANO DE VALDEINFIERNOS	LA TIERRA BURGOS	BURGOS CARTAGENA	10 m. 7 m.	3 2
PANTANO DE ALMADENES	AVD. GENERALÍSIMO "	PANTANO DE PUENTES (Dcha.) " (Izq.)	10 m. 7 m.	3 2
PANTANO DE ARGOS	AVD. GENERALÍSIMO	RÍO CHÍCAMO	7 m.	2
PANTANO DE LA CIERVA	AVD. GENERALÍSIMO	RÍO CHÍCAMO	7 m.	2
PANTANO DE PUENTES	RÍO CHÍCAMO PANTANO DE ALMADENES	LA TIERRA (ZONA 2a) " (Dcha.) (ZONA 1a)	7 m. 10 m.	2 3
PANTANO DEL TALAVE	ALICANTE	CARTAGENA	10 m.	3
PANTANO DEL CENAJO	PANTANO DEL TALAVE	ASTURIAS	10 m.	3
PEATONAL	RÍO TER	RÍO PISUERGA	7 m.	2
PEATONAL	RÍO TER	RÍO PISUERGA	7 m.	2
PEATONAL	RÍO TER	RÍO PISUERGA	7 m.	2
PEATONAL	MANILA	MÉNDEZ NÚÑEZ	7 m.	2
PEATONAL	MÉNDEZ NÚÑEZ	CRUCERO BALEARES	7 m.	2
PEATONAL	RÍO CHÍCAMO	RÍO ERESMA	7 m.	2
PEATONAL	CRUCERO CANARIAS	RÍO ERESMA	7 m.	2
PEATONAL	SANTA SOFÍA	MAR CANTÁBRICO	7 m.	2
PEATONAL	PANTANO DE ARGOS	MAR CANTÁBRICO	7 m.	2
PEATONAL	PANTANO DE ARGOS	MAR CANTÁBRICO	7 m.	2
PEATONAL	AVD. DEL GENERALÍSIMO	MAR CANTÁBRICO	7 m.	2
PEATONAL	SANTA SOFÍA	SIN NOMBRE	7 m.	2
PEATONAL	BURGOS	LA TIERRA	7 m.	2
PEATONAL	BURGOS	FINAL CALLE	7 m.	2
PEATONAL	BURGOS	FINAL CALLE	7 m.	2
PEATONAL	CASTILLA	FINAL	7 m.	2
PIZARRO	AVD. GENERALÍSIMO SAN LORENZO ROSENDO ALCÁZAR	SAN LORENZO ROSENDO ALCÁZAR EXTREMADURA	10 m. 7 m. 10 m.	3 2 3
PLAZA CARMEN ARCE			7 m.	2
PLUTÓN	ARAGÓN	ESCUDERO	7 m.	2
POETA EDUARDO FLORES	AVD. GENERALÍSIMO DR. FLEMING	DR. FLEMING JAIME I EL CONQUISTADOR	10 m. 7 m.	3 2
PORTUGAL	BILBAO	LAS PALMAS	7 m.	2
QUEIPO DE LLANO	AVD. GENERALÍSIMO	SALZILLO	7 m.	2
RÍO ADAJA	RÍO SIL	RÍO NALÓN	7 m.	2
RÍO ALMANZORA	RÍO SIL	RÍO NALÓN	7 m.	2
RÍO BIDASOA	LA HAYA	AVD. DEL PUERTO	7 m.	2



CALLE	EMPIEZA EN	TERMINA	ALTURA	PLANTAS
RÍO CHÍCAMO	SANTA SOFÍA CANARIAS	CANARIAS AVD. DEL PUERTO	7 m. 10 m.	2 3
RÍO DANUBIO	RÍO SIL	LÍMITE URBANO	7 m.	2
RÍO ERESMA	AVD. DEL PUERTO "	CANARIAS (Izq.) (ZONA 1a) RÍO SIL (ZONA 2a)	10 m. 7 m.	3 2
RÍO GARONA	RÍO CHÍCAMO	CABO SAN ANTONIO	7 m.	2
RÍO GENIL	RÍO NALÓN	RÍO ALMANZORA	7 m.	2
RÍO GUADALENTÍN	RÍO SIL	RÍO GARONA	7 m.	2
RÍO LLOBREGAT	RÍO NALÓN	LOS GLADIOLOS	7 m.	2
RÍO LOIRA	RÍO SIL	CABO SAN ANTONIO	7 m.	2
RÍO MANZANARES	AVD. DEL PUERTO	RÍO VINALOPÓ	7 m.	2
RÍO MISSISIPI	CRUCERO BALEARES	CABO SAN ANTONIO	7 m.	2
RÍO NALÓN	LA HAYA	AVD. DEL PUERTO	7 m.	2
RÍO NERVIÓN	RÍO LLOBREGAT	AVD. DEL PUERTO	7 m.	2
RÍO NILO	RÍO CHÍCAMO	CABO SAN ANTONIO	7 m.	2
RÍO PISUERGA	AVD. DEL PUERTO	CONDE ROMANONES	7 m.	2
RÍO SENA	RÍO SIL	CABO SAN ANTONIO	7 m.	2
RÍO SIL	AVD. DEL PUERTO	CRUCERO BALEARES	7 m.	2
RÍO TER	AVD. DEL PUERTO	CONDE ROMANONES	7 m.	2
RÍO TORMES	RÍO SIL	RÍO NALÓN	7 m.	2
RÍO VINALOPÓ	AVD. DEL PUERTO	CONDE ROMANONES	7 m.	2
ROMA	RÍO CHÍCAMO	RÍO SIL	7 m.	2
ROSENDO ALCÁZAR	CAMPOAMOR "	AGUSTÍN ESCRIBANO (ZONA 1a) " (ZONA 1b)	10 m. 7 m.	3 2
RUIZ DE ALDA	AVD. GENERALÍSIMO	GARCÍA MAROTO	7 m.	2
RUPERTO CHAPÍ	EMILIO CASTELAR	GOMERA	10 m.	3
SAENZ FLORES	AVD. GENERALÍSIMO	AVD. SALZILLO	7 m.	2
SALAMANCA	JAIME I EL CONQUISTADOR	EL PARDO	7 m.	2
SAN CARLOS	AVD. GENERALÍSIMO	AVD. SALZILLO	10 m.	3
SAN FRANCISCO DE ASÍS	AVD. GENERALÍSIMO	AVD. SALZILLO	10 m.	3
SAN LORENZO	CAMPOAMOR "	AGUSTÍN ESCRIBANO (ZONA 1a) GALICIA (Dcha.) (ZONA 1b)	10 m. 7 m.	3 2
SAN SEBASTIÁN	AVD. GENERALÍSIMO BURGOS	AGUSTÍN ESCRIBANO (ZONA 1a) " (Izq.) (ZONA 2c)	10 m. 7 m.	3 2
SANTA MARÍA DEL MAR	AVD. SALZILLO	BILBAO	7 m.	2
SANTANDER	AVD. GENERALÍSIMO	BURGOS	10 m.	3
SATURNO	ARAGÓN	ESCUDERO	7 m.	2
SILVA MUÑOZ	AVD. SALZILLO	BILBAO	7 m.	2
TARRAGONA	BADAJOS	LAS PALMAS	7 m.	2
TERUEL	AVD. GENERALÍSIMO MARQUÉS DE SANTILLANA	MARQUÉS DE SANTILLANA LAS PALMAS	10 m. 7 m.	3 2
TOKIO	CRUCERO BALEARES	CABO SAN ANTONIO	7 m.	2
TOLEDO	JAÉN JAÉN LÉRIDA	FUERTEVENTURA (Izq.) LÉRIDA (Dcha.) FUERTEVENTURA	7 m. 10 m. 13 m.	2 3 4
TORRES FONTES	AVD. SALZILLO	BILBAO	7 m.	2



CALLE	EMPIEZA EN	TERMINA	ALTURA	PLANTAS
TORREVIEJA	AVD. GENERALÍSIMO	MARQUÉS SANTILLANA (Izq.)	10 m.	3
	AVD. GENERALÍSIMO	DR. FLEMING (Dcha.)	10 m.	3
	DR. FLEMING	MARQUÉS SANTILLANA (Dcha.)	7 m.	2
TRAFALGAR	AVD. GENERALÍSIMO	URANO (ZONA 1a)	10 m.	3
	"	" (ZONA 1b)	7 m.	2
TULIPANES	CTRA. SALINAS	MARGARITAS	7 m.	2
URANO	CAMPOAMOR	CALATRAVA	10 m.	3
VALLADOLID	FUERTEVENTURA	CUENCA	7 m.	2
VENUS	RÍO CHÍCAMO	PANTANO DE PUENTES	7 m.	2
VIENA	CRUCERO CANARIAS	CRUCERO BALEARES	7 m.	2
VIRGEN DE LA ALMUDENA	AVD. SALZILLO	BILBAO	7 m.	2
VIRGEN DE LA FUENSANTA	SAENZ FLORES	MUÑOZ DELGADO	7 m.	2
VIRGEN DE LA VEGA	PANTANO DE PUENTES	ARAGÓN	7 m.	2
VIZCAYA	QUEIPO DE LLANO	LEÓN (Dcha.)	7 m.	2
	CHACÓN Y CALVO	LEÓN (Izq.)	10 m.	3



EL MOJÓN



CALVLE	EMPIEZA EN	TERMINA	ALTURA	PLANTAS
ALASKA	MIRAFLORES	ZONA VERDE	7 m.	2
ARGENTINA	MIRAFLORES	ZONA VERDE	7 m.	2
CANADA	MIRAFLORES	ZONA VERDE	7 m.	2
CARACAS	MIRAFLORES	ZONA VERDE	7 m.	2
COSTA BLANCA	COTO DE LAS SALINAS	AVD. SALADERO	7 m.	2
COSTA BRAVA	COSTA BLANCA	MALECÓN	7 m.	2
COSTA CALIDA	COSTA BLANCA	MALECÓN	7 m.	2
COSTA DE LA LUZ	COSTA BLANCA	MALECÓN	7 m.	2
COSTA DEL AZAHAR	COSTA BLANCA	MALECÓN	7 m.	2
COSTA DEL SOL	AVD. SALADERO	AVD. DE EL MOJÓN	7 m.	2
COTO DE LAS SALINAS	COSTA BLANCA	ZONA VERDE	7 m.	2
DE EL MOJÓN, AVD.	BLANCA	PASEO MARÍTIMO	7 m.	2
FLORENCIA	MALECÓN	MIRAFLORES	7 m.	2
GÉNOVA	MIRAFLORES	ZONA VERDE	7 m.	2
MALECÓN	COTO DE LAS SALINAS	AVD. DE EL MOJÓN	7 m.	2
MALVINAS	MALECÓN	MIRAFLORES	7 m.	2
MIRAFLORES	COTO DE LAS SALINAS	AVD. DE EL MOJÓN	7 m.	2
MONTEVIDEO	MIRAFLORES	ZONA VERDE	7 m.	2
SALADERO, AVD.	COSTA BLANCA	PASEO MARÍTIMO	7 m.	2
VENECIA	MALECÓN	MIRAFLORES	7 m.	2
VISTABELLA	AVD. SALADERO	AVD. DE EL MOJÓN	7 m.	2
WASHINGTON	MIRAFLORES	ZONA VERDE	7 m.	2